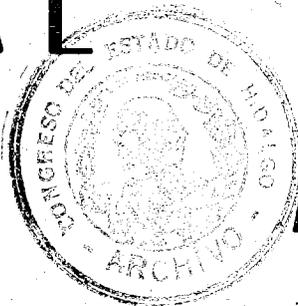
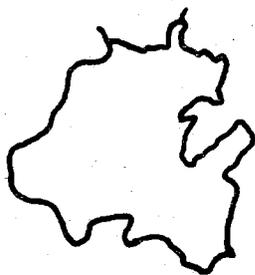


# PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Noviembre de 1995.

Núm. 50

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**  
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 51/94-14, 62/95-14, 104/95-14, 179/95-14, 226/94-14, 227/94-14, 228/94-14, 229/94-14, 234/94-14 y 282/93-14.

Págs. 1 - 8

Puntos Resolutivos de la Calificación de Convenio Conciliatorio Agrario del expediente número 124/95-14, dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce.

Pág. 9

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Págs. 10 - 18

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

Págs. 19 - 32

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se crea el Consejo Agrario Estatal.

Págs. 33 - 36

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Págs. 37 - 110 -

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

111 - 124

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Controversia Agraria", de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número 51/94-14, correspondiente al Poblado MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, Municipio, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

## R E S U E L V E

" PRIMERO.- El actor JUAN ORTIZ CRUZ, probó su acción, demostrando - "tener la titularidad, en el certificado de derechos agrarios número 3527706, "que le acredita derechos sobre la parcela número cuatrocientos setenta y - "ocho, ubicada en el lugar conocido "El Roto", del poblado Mixquiahuala de - "Juárez, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, en términos del Considerando - cuarto de este fallo.

" SEGUNDO.- La demandada LEONILA ORTIZ CRUZ, no justificó sus excep - ciones y defensas, consecuentemente, se le condena a desocupar y entregar - "la fracción de 2-00-00 hectáreas, que son parte complementaria de la uni -

"dad de dotación, a su titular JUAN ORTIZ CRUZ, localizada en el ejido deno  
"minado "Mixquiahuala de Juárez", Municipio del mismo nombre, en esta Enti-  
"dad Federativa.

" TERCERO.- La parte actora, en la reconvención LEONILA ORTIZ CRUZ,-  
"no justificó la acción de reconocimiento de derechos agrarios, sobre la --  
"fracción de 2-00-00 hectáreas.

" CUARTO.- Se absuelve a la demandada LEONILA ORTIZ CRUZ, del pago -  
"de daños y perjuicios que les fueron reclamados, en el presente juicio, to  
"da vez que la Ley Agraria, no los contempla.

" QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia, al -  
"Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, comunicándole el cumpli-  
"miento de la ejecutoria, objeto de la presente resolución, dentro del expe  
"diente de Garantías Número 387/95, promovido por JUAN ORTIZ CRUZ.

" SEXTO.- Remítase copia debidamente certificada de la presente reso  
"lución al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales a que haya -  
"lugar.

" SEPTIMO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria,-  
"con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, personalmente a las partes, la-  
"presente resolución, publíquense los Puntos Resolutivos en el Periódico --  
"Oficial del Gobierno y fíjense los mismos en los estrados de este Tribu --  
"nal.

A S I lo resolvió y firma la Magistrado JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, -  
Titular del Tribunal Unitario Agrario, ante Secretario de Acuerdos, que da fe.

*Jou*  
*Lastiri*



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el TRIBUNAL UNITA-  
RIO AGRARIO DEL DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de HIDALGO,-  
relativos al Juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente número 62/95-14, co --  
rrespondiente al Poblado de SAN CAYETANO EL BORDO, Municipio de PACHUCA, Es-  
tado de Hidalgo.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- La parte actora de nombre OLIVIA MARTINEZ ANGELES demostró -  
"los extremos de su acción intentada de acuerdo a los razonamientos lógico -  
"jurídicos vertidos en el Considerando que antecede.

"SEGUNDO.- Es de reconocérsele y por lo tanto se le reconocen derechos-  
"agrarios a OLIVIA MARTINEZ ANGELES en calidad de cónyuge supérstite de - -  
"quien en vida llevó el nombre de TOMAS GARCIA PEREZ, quien fuera ejidatario  
"legalmente reconocido del ejido de San Cayetano El Bordo, Municipio de Pa -  
"chuca, Estado de Hidalgo, sobre la Unidad de Dotación amparada con el Certi  
"ficado de Derechos Agrarios Número 2495277.

"TERCERO.- Procédase a la Cancelación del Certificado de Derechos Agra-  
"rios Número 2495277 en favor del finado TOMAS GARCIA PEREZ expidiendo Nuevo  
"Certificado en favor de OLIVIA MARTINEZ ANGELES, como ejidataria legalmente  
"reconocida del ejido de San Cayetano El Bordo, Municipio de Pachuca, Estado  
"de Hidalgo, ante el Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo.

"CUARTO.- La presente Resolución sirve como documento supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario beneficiado en favor - de OLIVIA MARTINEZ ANGELES.

"QUINTO.- Inscríbese la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales conducentes.

"SEXTO.- Notifíquese a la parte actora OLIVIA MARTINEZ ANGELES personalmente, publicándose los Puntos Resolutivos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Honorable Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

"SEPTIMO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Estadística e Informática, archívese el presente expediente como asunto - totalmente resuelto y concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Josefina Lastiri Villanueva, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, ante el Secretario de Acuerdos, que da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Calificación de Convenio", celebrado entre los CC. EUFRACIA RUBIO VERA y PEDRO MONTES RUBIO, suscitado en el Poblado de LOS ROMEROS, Municipio de SANTIAGO TULANTEPEC, Estado de Hidalgo, relativa al expediente número 104/95-14, mismo que no es de aprobarse ni se aprueba el CONVENIO CONCILIATORIO, y que fué dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

#### S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- No es de aprobarse ni se aprueba el Convenio Conciliatorio celebrado por EUFRACIA RUBIO VERA y PEDRO MONTES RUBIO con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, celebrado ante la Procuraduría Agraria Residencia Tulancingo, Estado de Hidalgo, en base a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

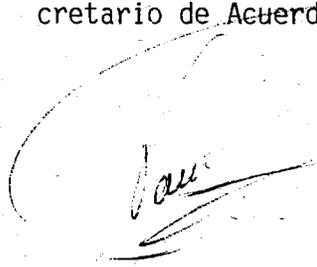
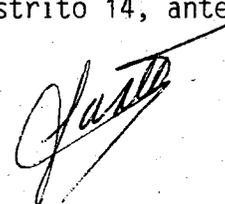
"SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de EUFRACIA RUBIO VERA y PEDRO MONTES RUBIO para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

"TERCERO.- Notifíquese personalmente a EUFRACIA RUBIO VERA y PEDRO MONTES RUBIO, publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y fíjense en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Catorce, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

"CUARTO.- Notifíquese a la Procuraduría Agraria con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, la presente Resolución.

"QUINTO.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Josefina Lastiri Villanueva, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 14, ante el Secretario de Acuerdos, que da fe.


TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO del DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al JUICIO SUCESORIO AGRARIO del expediente número 179/95-14 del poblado de TIZAYUCA, Municipio de su mismo nombre, en esta Entidad Federativa.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se ha tramitado y procedido legalmente el juicio de sucesión agraria a bienes de Derechos Ejidales de FERNANDO JIMENEZ BAUTISTA.

"SEGUNDO.- Se declara como único heredero y nuevo adjudicatario a CARLOS JIMENEZ FLORES, de todos los derechos agrarios de que era titular FERNANDO JIMENEZ BAUTISTA, en el poblado de TIZAYUCA, Municipio de su mismo nombre, en el Estado de Hidalgo, quien conservará y disfrutará los derechos agrarios de su señor padre.

"TERCERO.- Se ordena al Registro Agrario Nacional proceda a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 17949 a nombre de FERNANDO JIMENEZ BAUTISTA, dado que la presente resolución sirve como documento que hace prueba plena para acreditar la nueva adjudicación de los derechos agrarios que tenía reconocidos dicho titular, en el poblado y Municipio denominados TIZAYUCA, Estado de Hidalgo, en favor de su hijo CARLOS JIMENEZ FLORES, reconocido como nuevo adjudicatario y ejidatario en el presente fallo, y expida el correspondiente certificado de derechos agrarios al nuevo adjudicatario.

"CUARTO.- Copias certificadas de la presente resolución, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para que surtan sus efectos legales procedentes.

"QUINTO.- Notifíquese al interesado, y copia de esta resolución publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fijese en los estrados de este Tribunal Agrario.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de - Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Convenio", de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número - - 226/94-14, correspondiente al Poblado EL SAUCILLO, Municipio, MINERAL DE LA REFORMA, Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente la aprobación del convenio celebrado el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por los señores JAVIER MEJIA MONTER y JACINTO TAPIA MORALES, PEDRO CARREON, - - - PASCUAL PEREZ BAUTISTA, ODILON PEREZ BAUTISTA, CONSTANTINO MEJIA TREJO, - del poblado "El Saucillo", Municipio "Mineral de la Reforma", Estado de - Hidalgo.

" SEGUNDO.- No es de decretarse la elevación a la categoría de Cosa Juzgada el convenio celebrado ante la Delegación de la Procuraduría Agraria.

" TERCERO.- Remítase al archivo como asunto totalmente concluido, - dicho expediente.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en el Estado de Hidalgo y a las partes, personalmente, la presente Resolución; publíquense los Puntos Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Magistrado JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, ante su Secretario de Acuerdos, que da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Convenio", de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número - 227/94-14, correspondiente al Poblado "TEPEYAHUALCO", Municipio, "ZEMPOALA", en el Estado de Hidalgo, la cual fue dictada por el Tribunal Unitario - - Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente la aprobación del convenio de - nunciado el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro,-

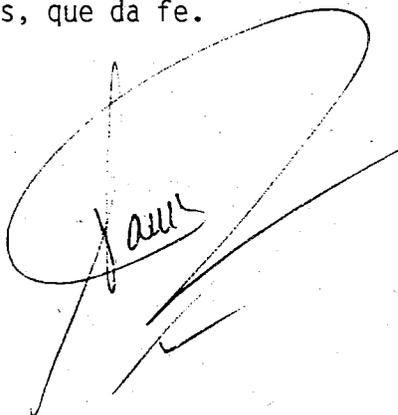
"por VIRGINIA RUIZ AGUILAR y URSULA DEL VALLE DEL VALLE, del poblado - - -  
" "Tepeyahualco", Municipio, "Zempoala", Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- No es de decretarse la elevación a la categoría de Cosa  
"Juzgada, el convenio denunciado ante la Procuraduría Agraria, Delegación-  
"Hidalgo.

" TERCERO.- Remítase el expediente al archivo como asunto totalmen-  
"te concluido.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria,-  
"con sede en el Estado de Hidalgo, y a las partes personalmente, la presen-  
"te Resolución; publíquense los Puntos Resolutivos en el Periódico Oficial  
"del Estado; y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Magistrado JOSEFINA LASTIRI - - - - -  
VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, ante Secretario de - - -  
Acuerdos, que da fe.





TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Convenio", de fecha veinticinco -  
de octubre de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente --  
número 228/94-14, correspondiente a los Poblados "SAN JUAN TILCUAUTLA",-  
Municipio de "SAN AGUSTIN TLAXIACA" y "VILLA AQUILES SERDAN", Municipio-  
PACHUCA, ambos del Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario -  
Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

#### R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente la aprobación del convenio ce-  
"lebrado el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres,-  
"por una parte ESTEBAN SERNA HERNANDEZ, HERIBERTA SERRANO MONZALVO, - --  
"FRANCISCO MARTINEZ MILPILLAS, LUCAS PABLO SERRANO MUÑOZ; del poblado --  
" "San Juan Tilcuautla", Municipio, "San Agustín Tlaxiaca", Hidalgo y por-  
" la otra parte GONZALO GUTIERREZ BALDERAS y JOSE M. JARAMILLO GUTIERREZ,  
" del poblado "Villa Aquiles Serdán", Pachuca, Hidalgo.

" SEGUNDO.- No es de decretarse la elevación a la categoría de --  
"Cosa Juzgada, el convenio denunciado ante la Procuraduría Agraria, Dele-  
"gación Hidalgo.

" TERCERO.- Remítase al archivo el presente expediente, como asun-  
"to totalmente concluido.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra --  
"ria, con sede en el Estado de Hidalgo, y a las partes personalmente, la  
" presente Resolución; publíquense los Puntos Resolutivos en el Periódico  
" Oficial del Estado; y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Magistrado JOSEFINA LASTIRI - - - -  
"VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, ante su Secretario -  
"de Acuerdos, que da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Convenio", relativa al expediente número 229/94-14, correspondiente al Poblado EL ARENAL, Municipio EL - - - ARENAL, en el Estado de Hidalgo, con fecha de sentencia: Veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente la aprobación del convenio de "nunciado el siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, por una "parte; BENITO LOPEZ MOLINA, PEDRO VALENTIN CRUZ PEREZ, ENRIQUE BERNAL - "MOLINA y por la otra parte ROSALIO PEREZ CORTES, ALFONSO ALAMILLA - - - "RAMIREZ, ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ, del poblado "El Arenal", Municipio- "El Arenal", Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- No es de decretarse la elevación a la categoría de Co "sa Juzgada, el convenio denunciado ante la Procuraduría Agraria, Delega "ción Hidalgo.

" TERCERO.- Remítase el expediente al archivo, como asunto total- "mente concluido.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra -- "ria, con sede en el Estado de Hidalgo, y a las partes personalmente, la "presente Resolución; publíquense los Puntos Resolutivos en el Periódico "Oficial del Estado; y ffjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Magistrado JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, ante su Secretario de Acuerdos, -- que da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Convenio", de fecha doce de octu- bre de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número -- 234/94-14, correspondiente al Poblado SAN JOSE CAPULINES, Municipio, - - MINERAL DEL CHICO, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Uni- tario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara improcedente la aprobación del convenio

"denunciado el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, -  
 "por una parte MAXIMILIANO HERNANDEZ GONZALEZ, AURELIO HERNANDEZ HERNANDEZ,  
 "del poblado "San José Capulines", y por la otra parte ADRIAN PEREZ - --  
 "HERRERA, ENRIQUE PEREZ CERON, del poblado "Capula", ambos ejidos perte-  
 "cen al Municipio "Mineral del Chico", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- No es de decretarse la elevación a la categoría de Co  
 "sa Juzgada, el convenio denunciado ante la Procuraduría Agraria, Delega  
 "ción Hidalgo.

" TERCERO.- Remítase al archivo como asunto totalmente concluido,  
 "dicho expediente.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra --  
 "ria, con sede en el Estado de Hidalgo, y a las partes personalmente, la  
 "presente Resolución; publíquense los Puntos Resolutivos en el Periódico  
 "Oficial del Estado; y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Magistrado JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA,-  
 Titular del Tribunal Unitario Agrario, ante su Secretario de Acuerdos, -  
 que da fe.



TRIBUNAL  
 UNITARIO  
 AGRARIO  
 DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL --  
 UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, del expediente núm. 282/93-14  
 correspondiente al poblado denominado SAN LUCAS TEACALCO, Municipio de Tu  
 la de Allende, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- El actor MANUEL TOVAR MELQUIADES no probó su acción y de  
 "recho en el presente juicio; lo anterior, en base a las consideraciones-  
 "jurídicas vertidas en el presente fallo.

"SEGUNDO.- Se absuelve al Organo de Representación denominado Comi-  
 "sariado Ejidal del poblado SAN LUCAS TEACALCO, Municipio de Tula de - --  
 "Allende, Estado de Hidalgo, de todas las prestaciones que les reclamó el  
 "actor en el presente juicio, por corresponder la posesión y usufructo de  
 "la superficie de la fracción reclamada al ejido, por tratarse de tierras  
 "de uso común, atento a lo expuesto en las consideraciones jurídicas ver-  
 "tidas en esta resolución.

"TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente senten  
 "cia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados --  
 "de este Tribunal Agrario.

"CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolu  
 "ción, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmen  
 "te concluido. Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI-  
 VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo-  
 Cuarto, ante la Secretario de Acuerdos, quien da fe.



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del **CONVENIO** celebrado el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, entre **LUCINA HERNANDEZ RIOS Y SUSANA HERNANDEZ RIOS**, del Poblado de La Mojonera, Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo,, misma que se eleva como Cosa Juzgada, correspondiente al expediente número 124/95-14, dictado por el este H. Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

PRIMERA.- Se tiene a las partes contendientes de nombres **LUCINA Y SUSANA** de apellidos **HERNANDEZ RIOS** reconociéndose la personalidad con que se ostenta.

SEGUNDA.- En virtud de que el **CONVENIO** celebrado por las partes cumple con los requisitos de forma y fondo, no contiene cláusulas contrarias a la moral ni al derecho, es procedente aprobarlo y se aprueba en todas y cada una de sus partes por parte de este Tribunal del conocimiento para todos los efectos legales ha que haya lugar.

TERCERA.- Quedan obligadas las partes contratantes a cumplir el citado convenio en todas y cada una de sus cláusulas como en todo modo, tiempo y lugar.

CUARTA.- En virtud de lo anterior se eleva el presente **CONVENIO AL CARACTER DE COSA JUZGADA, CON EL MISMO VALOR Y FUERZA DE SENTENCIA EJECUTORIADA.**

QUINTA.- Se ordena al Registro Agrario Nacional del Estado de Hidalgo, proceda a inscribir el presente convenio para los efectos legales procedentes.

SEXTA.- Publíquese el presente **CONVENIO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo (Puntos Resolutivos del mismo), y notifíquese en los estrados de este Honorable Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

SEPTIMA.- Expídase a las partes en conflicto copias debidamente certificadas del convenio de referencia.

OCTAVA.- Previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Con lo anterior y siendo las 13:00 trece horas del día y hora ordenado se da por concluida la presente audiencia firmando al margen y slñ calce para su debida constancia los que en ella intervinieron dando fe el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Everardo Baños Ruíz quien autoriza y da fe.- Doy Fe.



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

Pachuca, Hidalgo a 27 de Julio de 1995

EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: **SEDESOL**, **SECODAM** Y **ESTADO**, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS LAS PRIMERAS POR SUS TITULARES LOS C.C. CARLOS ROJAS GUTIERREZ Y NORMA SAMANIEGO DE VILLARREAL, Y EL SEGUNDO POR LOS CC. JESUS MURILLO KARAM, JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA, Y ANDRES MANNING NOVALES EN ESE ORDEN LOS C.C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO; CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL, DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

### ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA INSTRUMENTAR LA POLITICA DE DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

DICHO CONVENIO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO Y PREVE LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL QUE TENGAN COMO PROPOSITO REALIZARSE DE MANERA CONJUNTA CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, MISMOS QUE SE FORMALIZAN EN ACUERDOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION Y EN EL CASO DE CONCERTACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE ACUERDAN MEDIANTE

CONVENIOS DE CONCERTACION; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE APOYAR Y PROMOVER LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ESTATAL.

2. EL 18 DE ABRIL DE 1991, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE HIDALGO SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTABAN Y COORDINABAN ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTES.
3. AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO, BAJO ESQUEMAS DE COLABORACION, CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES EN 1995, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO EN EL AMBITO REGIONAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, E IGUALMENTE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y CUANDO ASI SE SOLICITE Y ACUERDE, APOYAR A LA DE LOS MUNICIPIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 40 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 32 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION ; 5o. FRACCION XIV Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECODAM; ASI COMO LOS ARTICULOS 71, FRACCIONES I, XXIV Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 9, 24, 26, Y, 30, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 1o FRACCION III, Y 15, 35 Y 36 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE HIDALGO; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES :

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** LA SEDESOL, LA SECODAM Y EL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCION, ASI COMO A DIGNIFICAR LA IMAGEN DEL SERVIDOR PUBLICO.
- PROMOVER, EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES OBJETO DE COORDINACION, LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO.

- FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION A LA CIUDADANIA CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS EFICAZ Y OPORTUNO.

- COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO QUE COADYUVEN AL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

**SEGUNDA.-** EL ESTADO, A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, COORDINARA Y OPERARA LAS ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y APOYARA Y PROMOVERA LAS ACCIONES CONDUCENTES AL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVOS, PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, CON LA PARTICIPACION QUE EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDA A LA SECODAM, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y CONTRALORIA SOCIAL Y CON EL APOYO DE LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA.

**TERCERA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, EL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REVISAR Y PROMOVER EN SU CASO, LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y LAS QUE REQUIERA EL RELATIVO AL DESARROLLO Y LA MODERNIZACION ADMINISTRATIVOS, EN CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS Y POLITICAS NACIONALES Y ESTATALES.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, COORDINADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTRUMENTAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. VERIFICAR Y EVALUAR, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECODAM, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACION QUE PREVIAMENTE SE HUBIERA ACORDADO CON LA SECODAM, EN VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECERA:
  - a) LA PARTICIPACION POR SI, O CONJUNTA CON LA SECODAM, EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION;
  - b) LAS TAREAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CONVENIDOS, CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL Y ANUAL;
  - c) LAS REVISIONES CONTABLES Y FINANCIERAS DEL CIERRE DE EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN EN LOS PROGRAMAS OBJETO DE FISCALIZACION;

- d) LOS INFORMES DE LAS OBSERVACIONES QUE SE LLEGARAN A DETERMINAR; LOS DEL SEGUIMIENTO QUE SE LES HAYA DADO; ASI COMO LOS DE VERIFICACION DE SU PROCESO DE SOLVENTACION; Y
- e) LOS DEMAS ASPECTOS QUE LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS REQUIERA.
- IV. APOYAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA QUE SE LLEVEN A CABO A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES, ASI COMO COADYUVAR A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, EN LA REALIZACION DE TALES TAREAS.
- V. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A LA SECODAM, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, DEL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- VI. FORTALECER LA OPERACION DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEHI, A EFECTO DE QUE ESTA COORDINE AL SUBCOMITE CORRESPONDIENTE, PARA LA EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y PARA LA PUBLICACION DE LA MEMORIA ANUAL DE LOS RESULTADOS Y BENEFICIOS ALCANZADOS, CON LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA A LA SECODAM, PARTICULARMENTE EN EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMAN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES.
- VII. PROMOVER LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR LA INSTRUMENTACION O FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO APOYAR LAS RELATIVAS AL DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES.
- VIII. PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIO, PARA QUE ESTABLEZCAN SUS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS EJERCIDOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- IX. VERIFICAR PERMANENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN CUANTO A LAS OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE TODO EL SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS DE LICITACION Y DEL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- X. FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

- XI. PROMOVER Y ESTABLECER MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION Y, MEDIANTE LA CAPACITACION, CREAR CONCIENCIA SOBRE LA ETICA QUE DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- XII. PROMOVER Y APOYAR, EN COORDINACION CON LA SECODAM, LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO TANTO FEDERALES COMO LOCALES.
- XIII. ADOPTAR Y, EN SU CASO, PROMOVER ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES, Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS QUE DESCENTRALICE EL GOBIERNO FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL Y EN LOS CONVENIDOS POR ESTE CON LOS MUNICIPIOS.
- XIV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LA SECODAM DE LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION, EJECUCION Y OPERACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE LAS QUE SE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE EN LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEPTIMA DE ESTE ACUERDO.
- XV. APLICAR O GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS CONVENIDOS O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.
- XVI. REALIZAR, A PETICION EXPRESA DE LA SECODAM, LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- XVII. REALIZAR A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEHI, LA VERIFICACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y METAS, Y CORREGIR EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- XVIII. ENTREGAR A LA SECODAM A TRAVES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEHI, LA INFORMACION PROGRAMATICA, PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACOMPAÑANDOLA DE LOS INFORMES DE EVALUACION QUE SE EFECTUEN EN DICHA UNIDAD, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION DE CARACTER TECNICO, ADMINISTRATIVO O CONTABLE REFERIDA A LOS MENCIONADOS PROGRAMAS.
- XIX. PARTICIPAR EN ACCIONES DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CON LA FEDERACION Y LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, QUE PERMITA EL CONOCIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

**CUARTA.-** PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN LA INSTRUMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADEHI, EN LAS DEL SUBCOMITE DE EVALUACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD Y EN AQUELLAS OTRAS QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. COLABORAR CON LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA, QUE COADYUVEN A LA DESCENTRALIZACION GRADUAL Y MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- IV. COORDINAR CON LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE, EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- V. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS A LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- VI. ESTABLECER Y OPERAR CONJUNTAMENTE CON LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO DE HIDALGO.
- VII. COLABORAR CON LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, EN LA PROMOCION DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO, TANTO FEDERALES, COMO ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL, ESTABLECIENDO DE COMUN ACUERDO LAS FORMAS DE PARTICIPACION Y EL PROCESO DE INFORMACION Y DIVULGACION.
- VIII. PROPONER ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, MEDIDAS DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA OPTIMIZAR LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE

DESARROLLO SOCIAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD FEDERAL CON REPERCUSION EN EL AMBITO ESTATAL.

- IX. LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPALES, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- X. COLABORAR CON LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, EN LA INSTRUMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION, INCORPORANDO A LAS ACCIONES DE CAPACITACION QUE SE REALICEN EN EL AMBITO REGIONAL, LA TEMATICA DEL CODIGO ETICO DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.
- XI. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES, PARA LO CUAL, EN SU CASO, PODRA AUXILIARSE DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.
- XII. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, DE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA RECIBIDA, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DEL ESTADO Y DE LA SECODAM, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.

QUINTA.- LA SECODAM Y EL ESTADO, A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, SE COORDINARAN PARA ESTABLECER Y REALIZAR LAS ACCIONES DE CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LOS VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA, PARA DAR VIGENCIA A LOS OBJETIVOS Y FORMAS DE PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.

SEXTA.- LA SECODAM Y EL ESTADO SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, ATENCION Y RESOLUCION A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS POR VIA TELEFONICA (SACTEL) Y OTROS MEDIOS.

SEPTIMA.- LA SECODAM Y EL ESTADO ACTUARAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, PARA DAR VISTA DE LOS HECHOS Y MATERIAL PROBATORIO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

OCTAVA.- LA SECODAM, LA SEDESOL Y EL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION,

Y CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS MUTUOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

**NOVENA.-** LA SECODAM Y EL ESTADO EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA TERCERA, FRACCIONES XVII Y XVIII DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

**DECIMA.-** EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL SE COMPROMETE A FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**DECIMA PRIMERA.-** LA SECODAM SE COMPROMETE A GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EL APOYO FINANCIERO QUE LA FEDERACION OTORGA A LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, COMO UNA CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**DECIMA SEGUNDA.-** EL ESTADO SE COMPROMETE A APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO, ASI COMO A PRESENTAR MENSUALMENTE A LA SECODAM UN INFORME DEL MONTO TOTAL DEL INGRESO PERCIBIDO POR CONCEPTO DEL DERECHO MENCIONADO Y DE SU APLICACION.

**DECIMA TERCERA.-** LA SECODAM Y EL ESTADO, A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

**DECIMA CUARTA.-** LA SEDESOL A TRAVES DE LA DELEGACION ESTATAL ENVIARA MENSUALMENTE A LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE INVERSION Y A LAS ACCIONES DE ORGANIZACION SOCIAL, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION; FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL Y EVALUAR EL IMPACTO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**DECIMA QUINTA.-** LA SEDESOL PROPORCIONARA A LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES DE SOLIDARIDAD, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE CAPACITACION A LOS VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA.

**DECIMA SEXTA.-** LA SEDESOL DICTAMINA QUE ESTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1995 DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

**DECIMA SEPTIMA.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1995 DEL ESTADO DE HIDALGO.

**DECIMA OCTAVA.-** ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA, PUDIENDO REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

**DECIMA NOVENA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, EL 27 DE JULIO DE 1995, POR LOS TITULARES DEL EJECUTIVO ESTATAL, SECODAM Y SEDESOL, QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

NORMA SAMANIEGO DE V.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

JESUS MURILLO KARAM

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS ROJAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD

EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO

JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ANDRES MANNING NOVALES

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE HIDALGO**

**ACUERDO DE COORDINACION  
PARA LA REALIZACION DEL  
PROGRAMA ESPECIAL  
DENOMINADO:**

**PROMOCION Y GESTION PARA  
EL ESTABLECIMIENTO DEL  
SISTEMA MUNICIPAL DE  
CONTROL Y EVALUACION  
GUBERNAMENTAL**

**JULIO, 1995**



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, SECRETARIO DE GOBIERNO, ANDRES MANNING NOVALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL Y EL C. JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y POR LA OTRA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE LO SUSCRIBEN, REPRESENTADOS POR LOS RESPECTIVOS PRESIDENTES MUNICIPALES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS" RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA ESPECIAL DENOMINADO "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA INSTRUMENTAR LA POLITICA DE DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL QUE SE FORMALICEN EN ACUERDOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION, CUYA FINALIDAD SEA LA DE APOYAR Y PROMOVER LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ESTATAL.

EN EL MARCO DEL CONVENIO MENCIONADO, AMBAS INSTANCIAS DE GOBIERNO SUSCRIBIERON EL ACUERDO DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL Y DE COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO", A TRAVES DEL CUAL EL EJECUTIVO ESTATAL ASUMIO, ENTRE OTROS COMPROMISOS, EL RELATIVO A DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER Y APOYAR LA CREACION Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, ASI COMO ADECUAR, FORTALECER Y OPERAR EN ESE NIVEL, ORGANOS DE CONTROL DEL GASTO PUBLICO RESPECTO A SU ASIGNACION, EJERCICIO Y COMPROBACION.

POR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACION DE LAS ACCIONES QUE REALIZAN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE PERMITAN OBTENER LA MAXIMA EFECTIVIDAD EN LA INSTRUMENTACION Y EJECUCION DE DICHS PROGRAMAS. PARA ESTO DEBE HACERSE LA PROMOCION CORRESPONDIENTE EN EL COMITE DE PLANEACION DEL DESARROLLO DEL ESTADO, EN DONDE SE ESTABLEZCAN Y ADECUEN LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE ACUERDO, CONFORME A LOS PLANTEAMIENTOS PREVISTOS EN EL PLAN NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

#### DECLARACIONES.

##### DE "EL ESTADO"

QUE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, OTORGA AL GOBERNADOR DEL ESTADO LA ATRIBUCION DE CONVENIR

CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, LA EJECUCION DE OBRAS O LA REALIZACION DE CUALQUIER OTRO PROPOSITO DE BENEFICIO COMUN.

#### DE "LOS MUNICIPIOS"

QUE LA NUEVA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO OTORGA, A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO VIGILAR LA CORRECTA INVERSION DE LOS FONDOS PUBLICOS.

#### DE "LAS PARTES"

QUE CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES MENCIONADOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 40, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71 FRACC. XXIV Y XLV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 7, 9, 24 Y 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 39, 42, 43 Y 49 DE LA NUEVA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 1º FRACC. III, 15, 35 Y 36 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE HIDALGO; EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS SIGNANTES, CONVIENEN EN LLEVAR A CABO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL", CUYA EJECUCION SE REALIZARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS", ACUERDAN INTEGRAR Y COORDINAR SUS ACCIONES PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL".

**SEGUNDA.-** LA OPERACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION, SERA RESPONSABILIDAD DEL ORGANO DE CONTROL QUE EXISTA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, O DE AQUELLOS QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**TERCERA.-** EL ORGANO MUNICIPAL DE CONTROL ORIENTARA SU FUNCION CENTRAL A LA VIGILANCIA EN EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS PROPIOS Y LOS QUE LA FEDERACION O EL ESTADO TRANSFIERAN A "LOS MUNICIPIOS", CON BASE EN LOS PROGRAMAS ACORDADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.

**CUARTA.-** PARA ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, "LOS MUNICIPIOS" SE COMPROMETEN A LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. PARTICIPAR, EN COORDINACION CON "EL ESTADO", EN LA FORMULACION DE ESTUDIOS PRELIMINARES PARA LA PROPUESTA DE INTEGRACION DEL ORGANO MUNICIPAL DE CONTROL, EN SU CASO, Y DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL;

II. ANALIZAR, EN SU CASO, LA POSIBILIDAD DE CREAR ORGANOS DE CONTROL DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, COMO INSTANCIA PERMANENTE PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES PROPIOS, Y LOS QUE LA FEDERACION Y EL ESTADO TRANSFIERAN EN ADMINISTRACION AL MUNICIPIO;

III. PROPONER, CUANDO SE REQUIERA, LA UBICACION DEL ORGANO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON EL NIVEL Y JERARQUIA APROPIADA, PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

IV. ASIGNAR, PREVIOS LOS REQUISITOS DE LEY, LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION;

V. ADOPTAR CRITERIOS DE MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, QUE COADYUVEN AL MEJORAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE DESCENTRALICE EL EJECUTIVO ESTATAL AL MUNICIPAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS CONVENIDOS ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO;

VI. PARTICIPAR, CONJUNTAMENTE CON "EL ESTADO", EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA DE ATENCION DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS PARA LO CUAL DIFUNDIRA LA INFORMACION RELATIVA A LAS COMUNIDADES QUE RESULTEN BENEFICIADAS CON LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

VII. COOPERAR CON "EL ESTADO", EN LAS TAREAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS ESTATALES Y FEDERALES APLICADOS AL AMBITO MUNICIPAL Y QUE SE TRANSFIERAN EN ADMINISTRACION AL MUNICIPIO; Y

VIII. CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE SE ACUERDE CON "EL ESTADO".

QUINTA.- EN APOYO AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, "EL ESTADO" SE COMPROMETE A LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. PROPORCIONAR A "LOS MUNICIPIOS" EL APOYO TECNICO Y JURIDICO QUE SE REQUIERA PARA LA INTEGRACION DEL ORGANO MUNICIPAL DE CONTROL Y EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL;

II. PROPORCIONAR A "LOS MUNICIPIOS" EL APOYO TECNICO NECESARIO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION OPERATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL;

III. AUXILIAR A "LOS MUNICIPIOS" EN LA CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION;

IV. INFORMAR A "LOS MUNICIPIOS" SOBRE LA IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LAS ACCIONES DE MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, CON EL PROPOSITO DE QUE LOS PROPIOS MUNICIPIOS ESTABLEZCAN PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A ÁGILIZAR Y HACER PLENAMENTE TRANSPARENTES LOS PROCEDIMIENTOS Y GESTIONES QUE REALIZA LA CIUDADANIA, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

V. PROMOVER Y ORIENTAR LA PARTICIPACION DE "LOS MUNICIPIOS" EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA LO CUAL SE PROPORCIONARA INFORMACION SUFICIENTE SOBRE LAS OBRAS QUE SON FINANCIADAS CON RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES, QUE SE REALIZARAN EN LA JURISDICCION MUNICIPAL;

VI. BRINDAR ASESORIA Y APOYO TECNICO A "LOS MUNICIPIOS" PARA OPTIMIZAR LOS TRABAJOS O PROGRAMAS DE FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION DE LOS RECURSOS PROPIOS Y LOS QUE LA FEDERACION O EL ESTADO LE TRANSFIERAN; Y

VII. CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE SE ACUERDE CON "LOS MUNICIPIOS".

SEXTA.- "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS", INTEGRARAN DE COMUN ACUERDO EL GRUPO DE TRABAJO NECESARIO PARA FORMULAR LOS ESTUDIOS, PROPUESTAS Y MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PRESENTE ACUERDO.

SEPTIMA.- EN LO QUE SE REFIERE AL GASTO FEDERAL TRANSFERIDO A "EL ESTADO" Y A "LOS MUNICIPIOS" EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SERA EL ORGANO MUNICIPAL DEL CONTROL EL ENLACE OPERATIVO ENTRE "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS", PARA EFECTOS DE SUMINISTROS DE INFORMACION INTERNA, DE RECURSOS AUTORIZADOS, MODIFICACIONES A PROGRAMAS DURANTE EN EJERCICIO, INFORMES DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO Y CIERRES ANUALES DE EJERCICIO.

POR SU PARTE "LOS MUNICIPIOS" PROCURARAN LLEVAR CONTROLES CONTABLES ADECUADOS POR SEPARADO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES, DE TAL MANERA QUE FACILITEN LA OBTENCION DE DATOS SOBRE SU DISTRIBUCION FINAL POR OBRA O ACCIONES. SE COMPROMETEN TAMBIEN A MOSTRAR LA INFORMACION CONTABLE DEL USO DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES A LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DE "EL ESTADO" CUANDO ESTA LO SOLICITE.

OCTAVA.- "EL ESTADO" PODRA VERIFICAR Y EVALUAR LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ORGANO MUNICIPAL DE CONTROL, SOLICITAR LA INFORMACION ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN. EN TODO CASO EL CITADO ORGANO DE CONTROL INFORMARA AL EJECUTIVO ESTATAL Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO FEDERAL Y ESTATAL TRANSFERIDO.

NOVENA.- A PETICION FUNDADA DE "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" SE COMPROMETEN A AUDITAR A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES Y A FINCAR, EN SU CASO, LAS RESPONSABILIDADES RESULTANTES POR EL USO INADECUADO DE FONDOS PUBLICOS FEDERALES Y ESTATALES, O A PERMITIR, CUANDO LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA SEA INSUFICIENTE, QUE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL DE "EL ESTADO" REALICE ESAS ACTIVIDADES Y LE INFORME DE SUS RESULTADOS.

DECIMA.- A SOLICITUD FUNDADA DE "LOS MUNICIPIOS", "EL ESTADO" SE COMPROMETE A GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LA PRACTICA DE AUDITORIA DE ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES QUE ACTUEN EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, Y GESTIONAR QUE SE FINQUEN EN SU CASO, LAS RESPONSABILIDADES RESULTANTES POR EL USO INADECUADO DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES Y ESTATALES ACORDADOS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, INFORMANDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE LOS RESULTADO OBTENIDOS.

DECIMA PRIMERA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO Y CON EL GASTO FEDERAL O ESTATAL TRANSFERIDO A "LOS MUNICIPIOS" EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL POR PARTE DE "EL ESTADO" Y EL ORGANO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SERAN LOS ENLACES OPERATIVOS.

**DECIMA SEGUNDA .- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SE SUJETEN A LO PREVISTO EN LA LEGISLACION ESTATAL Y MUNICIPAL VIGENTE EN LA MATERIA ASI COMO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.**

**DECIMA TERCERA.- ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA PUDIENDO REVISARSE, ADICIONARSE Y MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SUS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.**

**DECIMA CUARTA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y ANTE EL TESTIMONIO HONORIFICO DE LA C. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO FEDERAL, LIC. NORMA SAMANIEGO DE V., LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**TESTIGO DE HONOR**



**LIC. NORMA SAMANIEGO DE V.  
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y  
DESARROLLO ADMINISTRATIVO.**

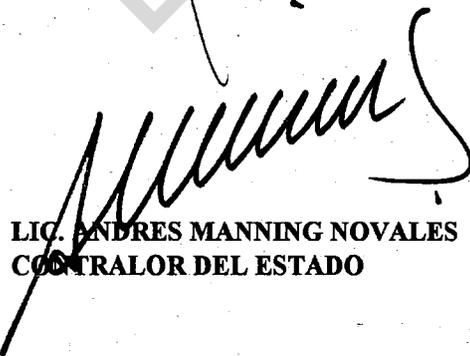
**POR "EL ESTADO"**



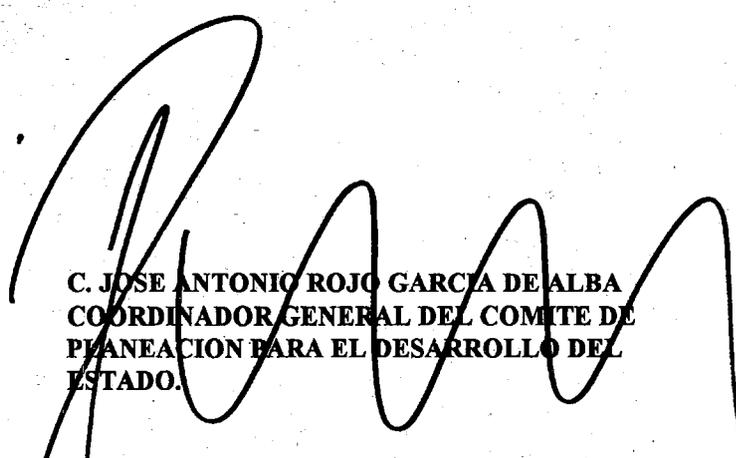
**LIC. JESUS MURIELLO KARAM  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**



**LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. ANDRES MANNING NOVALES  
CONTRALOR DEL ESTADO**



**C. JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA  
COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE  
PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL  
ESTADO.**

ACATLAN

  
**C. FELIPE GOMEZ OLVERA**

ACAXOCHITLAN

  
**C. PORFIRIO CRUZ RAMIREZ**

ACTOPIAN

  
**C. REYES VARGAS PAREDES**

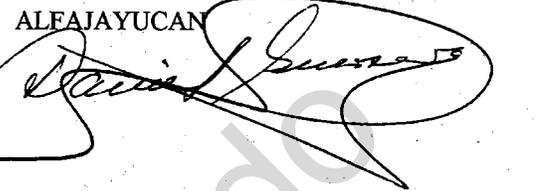
AGUA BLANCA

  
**C. BENITO LICONA GOMEZ**

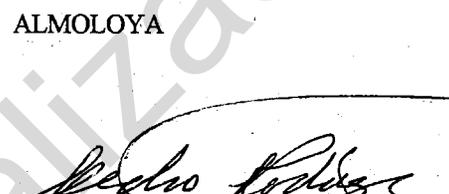
AJACUBA

  
**C. SALVADOR PEREZ GOMEZ**

ALFAJAYUCAN

  
**C. DANIEL GPE. GUERRERO ZAMUDIO**

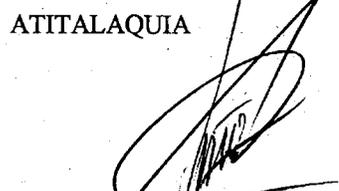
ALMOLOYA

  
**C. PEDRO RODRIGUEZ JIMENEZ**

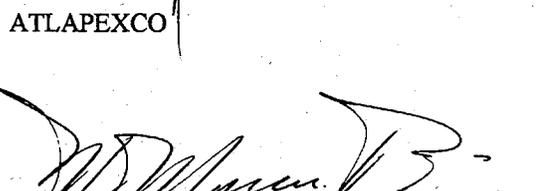
APAN

  
**C. DR. SAMUEL BERGANZA DE LA TORRE**

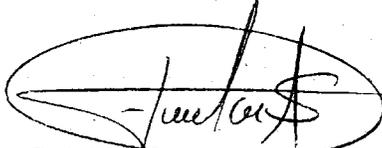
ATITALAQUIA

  
**C. ARTURO PENA LOPEZ**

ATLAPEXCO

  
**C. MA. DEL CARMEN MONROY RIVERA**

ATOTONILCO EL GRANDE



C. ANTONIO SILVA OTAMENDI

ATOTONILCO DE TULA



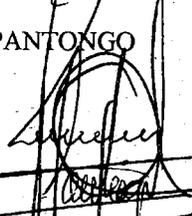
C. JORGE LEON LEON

CALNALI



DR. JOSE NOHEMI RAMIREZ CORTES

CHAPANONGO

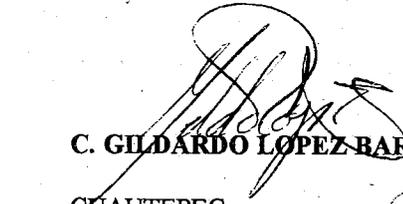


LIC. PEDRO SANTIAGO HERNANDEZ

CHAPULHUACAN

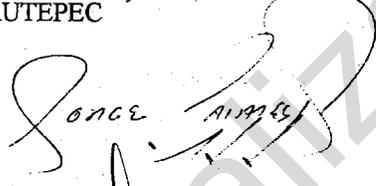
C. FELIPE ZAPATA RUBIO

CHILCUAUTLA



C. GILDARDO LOPEZ BARRERA

CUAUTEPEC



C. JORGE CAZAREZ DURAN

EL ARENAL



PROF. SERGIO ESCAMILLA CORTES

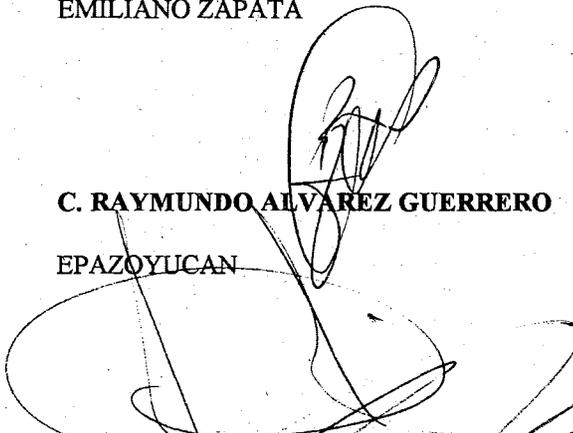
EL CARDONAL

C. FELIPE EBEN AMBROSIO NOPAL

ELOXOCHTLAN

C. SINECIO BADILLO ZENIL

EMILIANO ZAPATA

  
C. RAYMUNDO ALVAREZ GUERRERO

EPAZOYUCAN

~~C. GERARDO CANALES VALDEZ~~

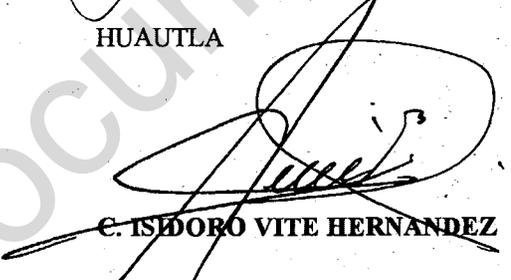
FRANCISCO I. MADERO

~~C. JOSE FCO. MORELOS FERNANDEZ~~

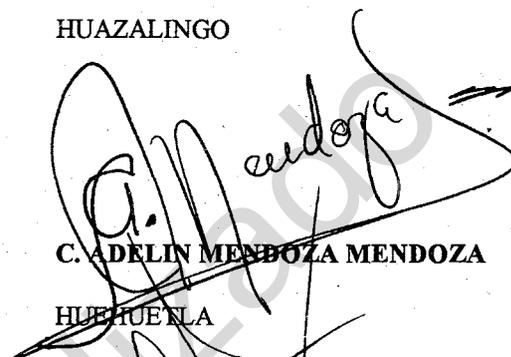
HUASCA DE OCAMPO

  
LIC. JOSE LUIS MUÑOZ SOTO

HUAUTLA

  
C. ISIDORO VITE HERNANDEZ

HUAZALINGO

  
C. ADELIN MENDOZA MENDOZA

HUEHUELA

M.V.Z. ENRIQUE A. VARGAS CADENA

HUEJUTLA

  
C. MARIA DEL CARMEN LARA GARCIA

HUICHAPAN

LIC. ALEJANDRO RIVERA CELA

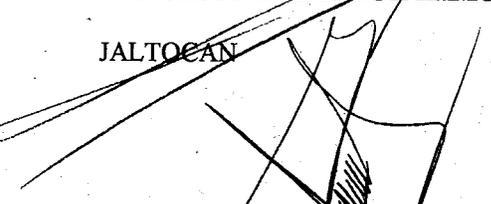
IXMIGUI PAN

  
C. JORGE ROCHA TREJO

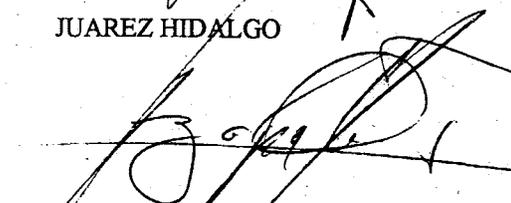
JACALA

  
ING. JESUS R. AMADOR ZAMUDIO

JALTOCAN

  
C. TELESFORO HERNANDEZ HDEZ.

JUAREZ HIDALGO

  
PROF. VALENTIN ZAPATA PEREZ

LA MISION

  
C. ARMANDO RAMOS MARTINEZ

LOLOTLA

  
C. LEOBARDO ESCUDERO CASTILLO

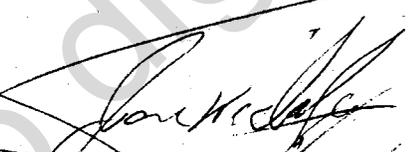
METEPEC

  
C. ESTELA YANEZ TENORIO

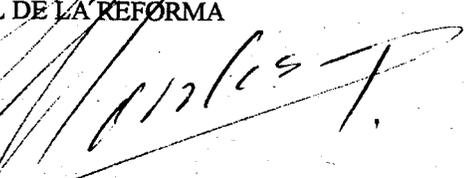
MEZQUITITLAN

  
C. JESUS GERARDO CORTES VILLEDA

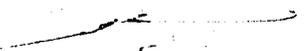
MEZTITLAN

  
C. RAFAEL MORALES PEREZ

MINERAL DE LA REFORMA

  
C. JOSE GPE. HIDALGO SANCHEZ

MINERAL DEL CHICO

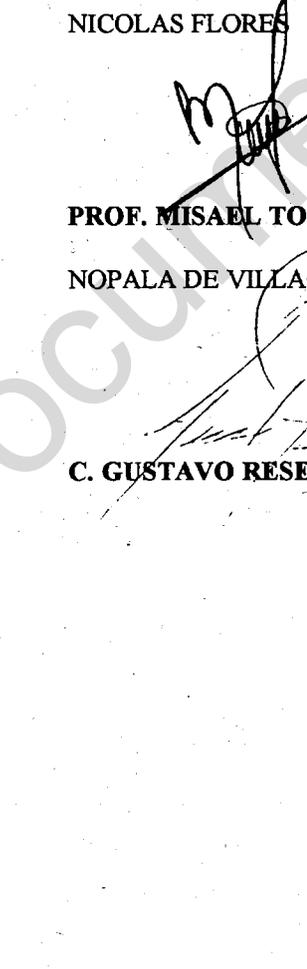
  
C. EVARISTO BALTAZAR UBALDO

MINERAL DEL MONTE

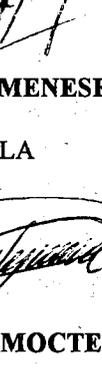
  
**C. HORACIO MENESES BARRANCO**

MIXQUIAHUALA

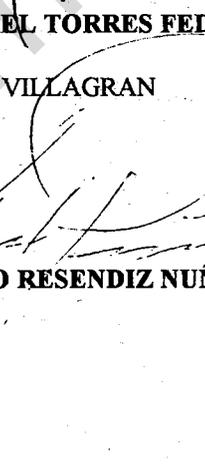
OMITLAN DE JUARES

  
**ARQ. FERMIN L. CABRERA ARISTA**

PACHUCA

  
**C. RODOLFO MOCTEZUMA RODRIGUEZ**

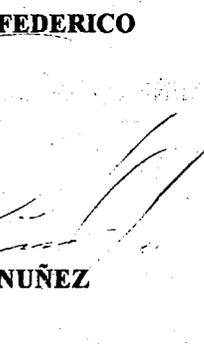
MOLANGO

  
**LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ**

PACULA

  
**LIC. HERIBERTO CASTILLO MONTAÑO**

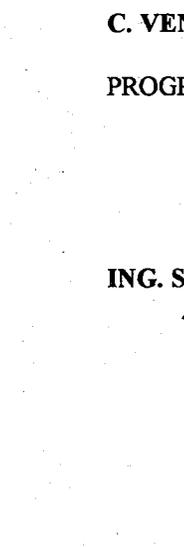
NICOLAS FLORES

  
**ING. AUGUSTO CHAVEZ CASAS**

PISA FLORES

  
**PROF. MISAEL TORRES FEDERICO**

NOPALA DE VILLAGRAN

  
**C. VENANCIO ACUÑA SALINAS**

PROGRESO DE OBREGON

  
**C. GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ**

  
**ING. SERGIO BECERRIL JIMENEZ**

SAN AGUSTIN TLAXIACA



**C. OSCAR OMAÑA CERVANTES**

SAN BARTOLO TUTOTEPEC



**C. FRANCISCO URIEL ISLAS TREJO**

SAN FELIPE ORIZATLAN



**C. FORTUNATO RIVERA CASTILLO**

SAN SALVADOR



**C. CAIN HERNANDEZ HERNANDEZ**

SANTIAGO DE ANAYA



**C. AURELIO LEON CALLEJAS**

SANTIAGO TULANTEPEC



**ING. EDGAR FLORES CRUZ**

SINGUILUCAN



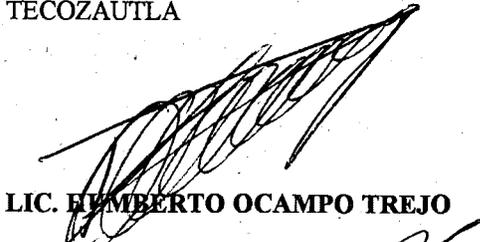
**C.J. GUADALUPE GODNEZ O.**

TASQUILLO



**ING. PASCUAL BASILIO BASILIO**

TECOZAUTLA



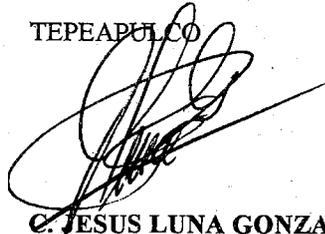
**LIC. HUMBERTO OCAMPO TREJO**

TENANGO DE DORIA



**C. EMILIANO MIRANDA MIRANDA**

TEPEAPULCO



C. JESUS LUNA GONZALEZ

TEPEHUACAN DE GRO.



C. RAFAEL TREJO QUIJANO

TEPEJI DEL RIO



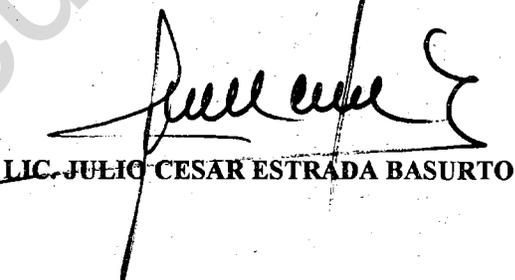
ARQ. SERGIO OLVERA GONZALEZ

TEPETITLAN



C. CARLOS ANGELES GARCIA

TETEPANGO



LIC. JULIO CESAR ESTRADA BASURTO

TEZONTEPEC DE ALDAMA



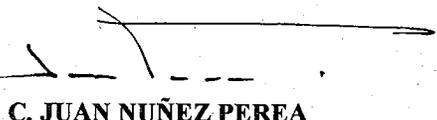
C. LUCIANO CORNEJO BARRERA

TIANGUISTENGO



LIC. CONRADO CARPIO ZUÑIGA

TIZAYUCA



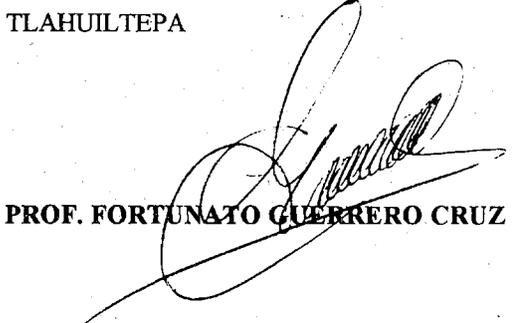
C. JUAN NUÑEZ PEREA

TLAHUELILPAN



C. PRIMITIVO VALDEZ RODRIGUEZ

TLAHUILTEPA



PROF. FORTUNATO GUERRERO CRUZ

TLANALAPA

C. ENRIQUE YUDICO LAZCANO

TLANCHINOL

C. ROBERTO FRANCO COCA

TLAXCOPAN

C. LEOBARDO EGO. HERNANDEZ TOVAR

TOLCAYUCA

C. MABEL GUTIERREZ CHAVEZ

TULA DE ALLENDE

C. NOE PAREDES SALAZAR

ZACUALTIPAN

PROF. SANDRA LUZ ZARAGOZA OLIVARES

ZAPOTLAN DE JUAREZ

C. ARTEMIA ESCORCIA ELIZALDE

TULANCINGO

C. OSCAR VITAR HADDAD

VILLA DE TEZONTEPEC

ARQ. GERALDO JOSE GONZALEZ CRUZ

XOCHIATIPAN

C. ARTEMIO GUTIERREZ MAGDALENA

XOCHICOATLAN

PROF. TOMAS JUAREZ CISNEROS

YAHUALICA

C. FRANCISCO BAUTISTA LARA

ZEMPOALA

LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ

ZIMAPAN

C. CARLOS TREJO CARPIO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES XL, XLIII Y XLVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 5 Y 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; Y**

**CONSIDERANDO**

I. QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE UN ASPECTO CENTRAL PARA IMPULSAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DE LAS REGIONES Y EL BIENESTAR DE LOS GRUPOS RURALES, ES LA CONSOLIDACION DE UNA REFORMA AGRARIA QUE LES OFREZCA CERTEZA JURIDICA SOBRE SUS TIERRAS Y LES BRINDE, AL MISMO TIEMPO, LA OPORTUNIDAD DE INCREMENTAR SU PRODUCTIVIDAD A TRAVES DE POLITICAS REGIONALES DE APOYO AL SECTOR AGRICOLA.

II. QUE PARA CONTRIBUIR ADECUADAMENTE A REVERTIR EL DETERIORO ECONOMICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL QUE HA SUFRIDO EL MEDIO RURAL, ES NECESARIO LLEVAR A SU TERMINO EL PROCESO DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DE TITULACION DE PREDIOS, PUES ESTO DARA MAYOR CERTEZA A LOS ESFUERZOS ENCAMINADOS A CONSOLIDAR LA INTEGRACION SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LOS CAMPESINOS.

III. QUE PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO Y APOYAR LA SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA, QUE AFECTA TAN SEVERAMENTE AL SECTOR RURAL, EL PLAN ESTABLECE TRES ESTRATEGIAS: A) CON LA PARTICIPACION DE CAMPESINOS Y PRODUCTORES RURALES, REDEFINIR LAS INSTITUCIONES, POLITICAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL CAMPO, A FIN DE CONCLUIR EL REPARTO AGRARIO Y DAR PASO A POLITICAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD; B) PROMOVER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ATRAER UN FLUJO SIGNIFICATIVO Y PERMANENTE DE INVERSION AL MEDIO RURAL; C) APOYAR LA ORGANIZACION RURAL COMO EJE DE LA TRANSFORMACION PRODUCTIVA DE ESTE SECTOR ECONOMICO, Y COMO PUNTO DE PARTIDA PARA HACER DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES UNA REALIDAD EN LAS AREAS RURALES.

IV. QUE PARA EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS, ES INDISPENSABLE LA PARTICIPACION COORDINADA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASI COMO DE LOS CAMPESINOS Y SUS ORGANIZACIONES, MEDIANTE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANOS PLURALES DE ANALISIS, CONSULTA, OPINION, GESTION Y CONCERTACION.

**POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO AGRARIO ESTATAL

**PRIMERO.-** SE CREA EL CONSEJO AGRARIO ESTATAL COMO ORGANO COLEGIADO DE COORDINACION, ANALISIS, CONSULTA, OPINION, GESTION Y CONCERTACION, EN LA DETECCION Y ELABORACION DE PROPUESTAS DE SOLUCION DE LOS ASUNTOS Y CONTROVERSAS AGRARIAS EN EL ESTADO DE HIDALGO, SIN REBASAR O SUSTITUIR A LOS ORGANOS DE PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA AGRARIA.

**SEGUNDO.-** EL CONSEJO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER MECANISMOS PARA LA PARTICIPACION PERMANENTE Y COORDINADA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS CAMPESINOS Y PRODUCTORES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, INSTITUCIONES ACADEMICAS Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, A EFECTO DE IDENTIFICAR, DOCUMENTAR, ANALIZAR, JERARQUIZAR, PROPONER MEDIDAS Y ATENDER HASTA SU MEJOR SOLUCION, LAS CONTROVERSAS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL SECTOR RURAL;

II. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE ASUNTOS AGRARIOS PENDIENTES DE RESOLVER EN EL ESTADO, Y DARLES EL TRATAMIENTO QUE REQUIERAN PARA LOGRAR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE SU CONCLUSION;

III. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE INFORMACION SOBRE LOS COMPROMISOS VINCULADOS CON EL SECTOR AGRARIO Y EFECTUAR EL SEGUIMIENTO PERIODICO CORRESPONDIENTE A TRAVES DE UN CONTROL DE GESTION;

IV. APOYAR LA DIVULGACION, CONOCIMIENTO Y PLENA APLICACION DE LOS PRECEPTOS AGRARIOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE, A TRAVES DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, TALLERES DE TRABAJO Y DEMAS MEDIOS IDONEOS;

V. APOYAR A LOS CAMPESINOS Y SUS ORGANIZACIONES EN LA IDENTIFICACION, PREPARACION, EJECUCION Y GESTION DE PROYECTOS DE CAPACITACION, ORGANIZACION Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO;

VI. ELABORAR EL DIAGNOSTICO AGRARIO DEL ESTADO;

VII. EVALUAR LA MECANICA OPERATIVA DE LAS MESAS REGIONALES DE CONCERTACION AGRARIA, ASI COMO DAR SEGUIMIENTO A LA AGENDA DE ASUNTOS QUE ESTAS LLEVEN; Y

VIII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES AGRARIAS COMPETENTES.

**TERCERO.- EL CONSEJO AGRARIO ESTATAL SE INTEGRARA:**

I. POR UN PRESIDENTE QUE SERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II. POR UN SECRETARIO EJECUTIVO QUE SERA EL SECRETARIO DE GOBIERNO;

III. POR UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA EL COORDINADOR AGRARIO EN EL ESTADO;

IV. POR UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS QUE SERA EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO;

V. POR VOCALES PERMANENTES QUE SERAN LOS SECRETARIOS DE DESARROLLO REGIONAL Y AGRICULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS DIRIGENTES DE LAS CENTRALES Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS EN EL ESTADO Y LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES EN HIDALGO DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES;

A) AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.

B) DESARROLLO SOCIAL.

C) MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

D) REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

E) COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

F) FIFONAFE.

G) INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.

H) INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

I) CONASUPO.

J) COMISION NACIONAL DEL AGUA.

K) BANRURAL.

L) FIRCO.

M) FIRA.

VI. POR VOCALES EVENTUALES QUE SERAN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN CUYO AMBITO TERRITORIAL SE UBIQUEN LOS ASUNTOS A TRATAR, ASI COMO LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE A JUICIO DEL CONSEJO ACREDITEN INTERES LEGAL.

**CUARTO.- LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SERAN SUPLIDAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO. LOS DEMAS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRAN SER SUPLIDOS POR QUIEN ELLOS DESIGNEN.**

**QUINTO.- LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, SE DETERMINARAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR QUE AL**

RESPECTO SE EXPIDA DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTO.-** EL CONSEJO PODRA INTEGRAR COMISIONES TECNICAS PARA CASOS ESPECIFICOS, SEÑALANDOLES CON PRECISION OBJETIVOS Y PLAZOS.

**SEPTIMO.-** EL CONSEJO SE REUNIRA EN SESION ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y EN EXTRAORDINARIA CUANDO ASI SE REQUIERA. EN PRIMERA CONVOCATORIA HABRA QUORUM CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE LOS CONSEJEROS, EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES. LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS.

### TRANSITORIOS

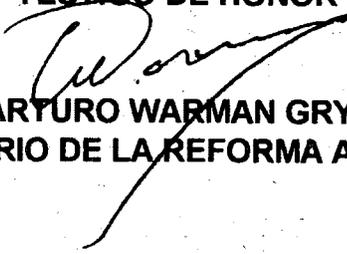
**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** EL SECRETARIO TECNICO CONVOCARA A LA CELEBRACION DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO AGRARIO ESTATAL, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

  
LIC. JESUS MURILLO KARAM.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.

TESTIGO DE HONOR

  
DR. ARTURO WARMAN GRyj.  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

---



## BANDO DE POLICIA Y

## BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO

## DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

C. OSCAR BITAR HADDAD.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TULANCINGO DE BRAVO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. Asamblea Municipal en uso de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 141 de la Constitución Política del Estado, 1,2,5,38 fracción I,40,120, y 123 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

#### CONSIDERANDO:

Que por la realidad cambiante del medio social en que se vive, hace necesario adecuar el marco jurídico que regule tanto la actividad de las autoridades municipales, como la de los habitantes de la ciudad de Tulancingo y como lo establece nuestra Carta Magna, el Municipio se regirá en lo interno por su propia legislación, que será de observancia general dentro de su jurisdicción.

Por lo que este Ayuntamiento, con apoyo de los preceptos primeramente citados, formula el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno, que será de observancia general en todo el territorio municipal.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES:

#### CAPITULO I.

#### PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 1.- El Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, está investido de personalidad jurídico-política, para todos los efectos legales que a tal Ente corresponde.

ARTICULO 2.- En su funcionamiento observara, lo que en la esfera de su competencia, establezcan las leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal, las disposiciones de este Bando, así como los reglamentos que deriven del mismo.

ARTICULO 3.- Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo a sus atribuciones, en su territorio, población, así como en su organización política-administrativa y de servicios públicos municipales con las limitaciones que señalan las Leyes.

ARTICULO 4.- Son fines del municipio:

- I.- Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes.
- II.- La protección a las personas y a su patrimonio.
- III.- La organización y funcionamiento de las actividades que tenga por objeto satisfacer las necesidades públicas.
- IV.- Impartir de acuerdo con sus atribuciones en el la justicia a través del juez conciliador, delegados de cada colonia, comunidad, barrio o fraccionamiento.
- V.- Realizar actos que prevengan, conserven, restablezcan y mejoren la salud de la población.
- VI.- Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VII.- La prestación y funcionamiento de los servicios públicos.
- VIII.- Fomentar la integración social de sus habitantes.
- IX.- La administración, conservación, incrementación y rescate de su patrimonio cultural y económico.
- X.- Promover la participación de los habitantes en las acciones de beneficio público.
- XI.- La conservación del orden Público.
- XII.- La protección del territorio del municipio.
- XIII.- El fomento y apoyo al deporte.
- XIV.- El desarrollo y crecimiento ordenado de los centros de población.
- XV.- El mantenimiento de una comunicación permanente y directa con los habitantes del municipio.
- XVI.- Promover y buscar una real integración de la familia y prestar vigilancia y asistencia en pro de la niñez, de los ancianos y de los minusválidos.
- XVII.- Tener un registro de las actividades de las personas físicas y morales, domiciliadas en su territorio municipal.
- XVIII.- Hacer una exacta y efectiva aplicación de sus recursos.

- XIX.- Proveer en la esfera administrativa lo concerniente, a fin de que el Municipio, haga efectivos los cobros que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso.
- XX.- Tener y poder transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, en el caso de estos últimos, previa aprobación del Congreso del Estado.
- XXI.- Llevar a cabo la atención y apoyo efectivo al medio rural, mediante la promoción y aprovechamiento de programas que realice; o los Gobiernos Federales y Estatales implementen.
- XXII.- Efectuar una catastración real de los inmuebles que conforman el territorio municipal, así como el registro permanente de los cambios que en ellos se realicen.
- XXIII.- Proveer para una efectiva protección de la integridad física de los habitantes del Municipio, así como el patrimonio tanto municipal o particular.
- XXIV.- La realización de todas las acciones que estén a su alcance, a fin de que la población del Municipio, reciba la preparación educativa en todos sus niveles.
- XXV.- Promover la creación de consejos y comités de colaboración, en apoyo a programas y obras de beneficio colectivo.
- XXVI.- Efectuar una vigilancia permanente, para que se haga una aplicación exacta de las leyes que regulan el equilibrio ecológico.
- XXVII.- Promover el esparcimiento y diversión sana, de los habitantes del Municipio.
- XXVIII.- Todos los necesarios que sean requeridos por el interés público general, en beneficio de los habitantes y el Municipio.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De legislación para el régimen de su gobierno y administración.
- II.- De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.
- III.- De ejecución, a fin de que coaccione al cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTICULO 6.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento estarán a cargo del Presidente Municipal, o de quien o en quiénes delegue tal facultad.

ARTICULO 7.- La ignorancia de las disposiciones de este bando no exime de la obligación de su cumplimiento.

## CAPITULO II.

## NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 8.- El municipio seguirá conservando el nombre de Tulancingo de Bravo. Etimológicamente, Tulancingo proviene de la contracción de dos palabras de la lengua Náhuatl "Tollán", que significa Tules y "Czingo" que significa a la espalda, a la espalda del tular.

ARTICULO 9.- Se reconoce como Escudo Heráldico el que se forma de los siguientes elementos: Manos, Gorro Frigio, Triángulo Equilátero Bajo un mismo Sol, León, Aguila, Mazo, Búho y Armas. Cuyo significado es: Fraternidad, Libertad, Igualdad, España, México, Trabajo, Sabiduría y Armas México - Españolas.

## TITULO SEGUNDO.

## DE LA POBLACION MUNICIPAL

## CAPITULO I.

## DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES.

ARTICULO 10.- Los habitantes del Municipio, son las personas físicas y morales que temporal o determinadamente establezcan su domicilio en el territorio Municipal.

ARTICULO 11.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de Extranjería del Municipio, debiendo acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia en el país, con la documentación correspondiente.

ARTICULO 12.- Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 13.- Los habitantes podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTICULO 14.- Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marca este Bando, las demás leyes del país y que serán los mismos que tendrán los vecinos, cuando se encuentren colocados en la misma situación de éstos, los cuales se mencionan en el capítulo tercero.

ARTICULO 15.- Todo extranjero que llegue al Municipio, con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

## CAPITULO II.

## DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

## ARTICULO 16.- Son vecinos del municipio:

- I.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia dentro del territorio municipal, con domicilio establecido.
- II.- Todas las personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente el deseo de adquirir la vecindad.
- III.- Todas las personas radicadas en el territorio del Municipio.

## CAPITULO III.

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

## ARTICULO 17.- Los vecinos del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

## I.- DERECHO:

- A).- Votar y ser votados para los puestos públicos municipales y de elección popular.
- B).- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleados, cargos o comisiones, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- C).- Hacer uso adecuado de los servicios municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.
- D).- Asociarse para tratar asuntos políticos, culturales y sociales conforme a la Ley.

## II.- OBLIGACIONES:

- A).- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes, reglamentos federales, estatales y municipales, así como respetar y observar a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.
- B).- Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales municipales.
- C).- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes federales, estatales o municipales.
- D).- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio le haga el presidente o sus colaboradores.
- E).- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, en los casos de siniestros y alteración del orden público.
- F).- Enviar a sus hijos o pupilos a escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, para cursar la educación primaria y secundaria.

- G).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos del Municipio.
- H).- Participar con las autoridades en la conservación, mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y buenas costumbres.
- I).- Colaborar con las autoridades en la prevención de la salud pública y del medio ambiente.
- J).- Participar con las autoridades municipales en los trabajos y campañas, tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como reforestación, establecimiento de zonas verdes en las colonias y comunidades.
- K).- Participar en campañas contra contaminación del ambiente y el ruido.
- L).- Cooperar a la realización de obras de beneficio colectivo.
- LL).- Avisar los cambios de domicilio.
- M).- Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten.
- N).- No alterar el orden público.
- Ñ).- Aceptar los cargos para formar parte de los consejos de colaboración municipal.
- O).- Desempeñar los cargos de elección popular.
- P).- Todas las que impongan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.
- Q).- Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento.
- R).- En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada.
- S).- Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva.
- T).- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- U).- Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, de todas aquellas personas que por carencia socioeconómica o con problema de invalidez, se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo.

ARTICULO 18.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, en consejos de colaboración municipal, conforme a las disposiciones que determina la Ley Orgánica Municipal.

## CAPITULO IV.

## DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD.

ARTICULO 19.- Se perderá la calidad de vecino por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por renuncia expresa ante las autoridades.
- II.- Por dejar de residir dentro del territorio municipal por espacio de seis meses o más.
- III.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.
- IV.- No se perderá la vecindad:
  - a).- En ausencia, por el desempeño de algún cargo de elección popular.
  - b).- Por cumplir alguna comisión especial del Ayuntamiento.

## TITULO TERCERO.

## TERRITORIO MUNICIPAL.

## CAPITULO UNICO.

## DE LA INTEGRACION TERRITORIAL.

ARTICULO 20.- El territorio del Municipio es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde.

ARTICULO 21.- Para el gobierno interior del Municipio en sus aspectos administrativos y políticos, el territorio está integrado por:

- |       |                          |       |   |
|-------|--------------------------|-------|---|
| I .-  | Una ciudad.              | 12 .- | Vicente Guerrero.                             |
| II .- | Una Ranchería.           | 13 .- | Vicente Guerrero 2ª. Secc.                    |
| 1 .-  | San Nicolás el Grande.   | 14 .- | Benito Juárez.                                |
| III.- | Seis Barrios:            | 15 .- | Zapotlán de Allende.                          |
| 1 .-  | El Paraiso.              | 16 .- | Francisco I. Madero.                          |
| 2 .-  | Huitititla.              | 17 .- | Lindavista.                                   |
| 3 .-  | Axatempa.                | 18 .- | Medias Tierras.                               |
| 4 .-  | Zapotlán de Allende.     | 19 .- | Insurgentes.                                  |
| 5 .-  | Tepalzingo.              | 20 .- | Metilatla.                                    |
| 6 .-  | La Villita.              | 21 .- | La Cañada.                                    |
| IV .- | Treinta y seis colonias: | 22 .- | San Isidro Caltengo.                          |
| 1 .-  | Nueva Morelos.           | 23 .- | Aurora.                                       |
| 2 .-  | Guadalupe.               | 24 .- | La Cruz.                                      |
| 3 .-  | El Mirador.              | 25 .- | Unidad Minera Secc. 200.                      |
| 4 .-  | San Rafael.              | 26 .- | La Escondida.                                 |
| 5 .-  | 20 de Noviembre.         | 27 .- | Los Alamos.                                   |
| 6 .-  | Santa Teresa - El Banco. | 28 .- | Tepeyac.                                      |
| 7 .-  | Plan de Ayala.           | 29 .- | Col. 15 de Septiembre.                        |
| 8 .-  | San Luis.                | 30 .- | El Paraiso.                                   |
| 9 .-  | Estrella.                | 31 .- | Adolfo López Mateos.                          |
| 10 .- | 5 de Febrero.            | 32 .- | Guadalupe, Segunda, Tercera y Cuarta Sección. |
| 11 .- | Felipe Angeles.          | 33 .- | Rojo Gómez, (antes la Villita)                |
|       |                          | 34 .- | San Juan.                                     |
|       |                          | 35 .- | Industrial.                                   |
|       |                          | 36 .- | Magisterial.                                  |

- |       |   |        |                              |
|-------|---|--------|------------------------------|
| V .-  | Quince Ejidos:                              | 8 .-   | Rincón Verde.                |
| 1 .-  | Zapotlán de Allende.                        | 9 .-   | El Mirador.                  |
| 2 .-  | Huapalcalco.                                | 10 .-  | San Francisco.               |
| 3 .-  | Tulancingo.                                 |        |                              |
| 4 .-  | El Paraiso.                                 | VIII.- | Dos Haciendas:               |
| 5 .-  | Santa Ma. Asunción.                         | 1 .-   | San Francisco Huatengo.      |
| 6 .-  | Jaltepec.                                   | 2 .-   | Zupitlán.                    |
| 7 .-  | Santa Ana Hueytlalpan.                      |        |                              |
| 8 .-  | Santiago Caltengo.                          | IX .-  | Cinco Pueblos:               |
| 9 .-  | Lagunilla.                                  | 1 .-   | Santa Ana Hueytlalpan.       |
| 10 .- | San Nicolás Cebolletas.                     | 2 .-   | Santa Ma. Asunción.          |
| 11 .- | Laguna del Cerrito.                         | 3 .-   | Huapalcalco.                 |
| 12 .- | Mimila.                                     | 4 .-   | Huajomulco.                  |
| 13 .- | Ahuehuetitla.                               | 5 .-   | Jaltepec.                    |
| 14 .- | Ojo de Agua.                                |        |                              |
|       |   | X .-   | Veintiséis Ranchos:          |
| 15 .- | Acocul la Palma.                            | 1 .-   | Buenos Aires.                |
| VI .- | Veintiséis comunidades:                     | 2 .-   | Las Canoas.                  |
| 1 .-  | Jaltepec.                                   | 3 .-   | Casa Blanca.                 |
| 2 .-  | Huapalcalco.                                | 4 .-   | La Cruz.                     |
| 3 .-  | San Nicolás Cebolletas.                     | 5 .-   | Dolores.                     |
| 4 .-  | Laguna del Cerrito.                         | 6 .-   | Guadalupe.                   |
| 5 .-  | Santa Ana Hueytlalpan.                      | 7 .-   | Huajomulco.                  |
| 6 .-  | Acocul la Palma.                            | 8 .-   | Napateco.                    |
| 7 .-  | Santa Ma. Asunción.                         | 9 .-   | Otontepec.                   |
| 8 .-  | La Lagunilla.                               | 10 .-  | Los Pérez.                   |
| 9 .-  | Ahuehuetitla.                               | 11 .-  | Pizarrín.                    |
| 10 .- | Ojo de Agua.                                | 12 .-  | San Alejo.                   |
| 11 .- | Mimila.                                     | 13 .-  | San Andrés.                  |
| 12 .- | Zapotlán de Allende.                        | 14 .-  | San Antonio Farías.          |
| 13 .- | El Paraiso.                                 | 15 .-  | San Francisco Colorado.      |
| 14 .- | Zototlán.                                   | 16 .-  | San Isidro.                  |
| 15 .- | Tepalzingo.                                 | 17 .-  | San Nicolás el Chico.        |
| 16 .- | Huajomulco.                                 | 18 .-  | San Nicolás el Grande.       |
| 17 .- | San Vidal.                                  | 19 .-  | San Rafael Teteles.          |
| 18 .- | San Nicolás el Chico.                       | 20 .-  | Santa Clara.                 |
| 19 .- | San Antonio Farías.                         | 21 .-  | Santa Isabel.                |
| 20 .- | Santa Ma. el Chico.                         | 22 .-  | Santa Rosa.                  |
| 21 .- | Javier Rojo Gómez.                          | 23 .-  | El Volcán.                   |
| 22 .- | El Banco.                                   | 24 .-  | El Abra.                     |
| 23 .- | Axatempa.                                   | 25 .-  | La Argentina.                |
| 24 .- | San Felipe.                                 | 26 .-  | Alamostitla.                 |
| 25 .- | San Juan.                                   |        |                              |
| 26 .- | Sultepec.                                   |        |                              |
| VII.- | Diez Fraccionamientos:                      | XI .-  | Ocho Parques de Poblamiento: |
| 1 .-  | Jardines del Sur 1ª, 2da y 3ra. Secc.       | 1 .-   | Hidalgo Unido.               |
| 2 .-  | Sección minera 200                          | 2 .-   | Plutarco Elías Calles.       |
| 3 .-  | Residencia la Morena. 1ª, 2da, y 3ra, Secc. | 3 .-   | P.R.D.                       |
| 4 .-  | La escondida.                               | 4 .-   | P.T.                         |
| 5 .-  | 20 de Noviembre Indeco.                     | 5 .-   | Nuevo Tulancingo.            |
| 6 .-  | Los Pinos.                                  | 6 .-   | El Refugio.                  |
| 7 .-  | Valle Verde.                                | 7 .-   | Las Arboledas.               |
|       |   | 8 .-   | Lomas del Progreso.          |

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número de limitación territorial, de comunidades y otros asentamientos humanos.

La creación de comunidades y otros asentamientos, se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

## TITULO CUARTO.

## DE LA INTEGRACION SOCIAL Y BIENESTAR GENERAL.

## CAPITULO I.

## DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 23.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios, para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II.- Promover, dentro de su esfera de competencia los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III.- Impulsar la educación en todos sus niveles, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud.
- IV.- Celebrar con el Estado, federación o con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse.
- V.- Disponer lo necesario para la prestación de la atención en los establecimientos especializados, a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez.
- VI.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia en favor de su integración y bienestar.
- VII.- Propiciar y patrocinar la realización de investigaciones serias, sobre causa y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio.
- VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias del Gobierno del Estado, acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social.
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social, llevados a cabo en el Municipio.
- X.- Vigilar la observancia en el Municipio de las Leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XII.- Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal.

- XIII.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.
- XIV.- Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.
- XV.- Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

#### TITULO QUINTO.

#### ORGANIZACION INTERIOR

#### CAPITULO I.

#### DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES.

ARTICULO 24.- Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las leyes, este Bando, los reglamentos respectivo y los que el Ejecutivo Municipal considere necesaria su creación.

ARTICULO 25.- Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las leyes, este bando y los reglamentos respectivos existentes en vigor o que al efecto se creen.

ARTICULO 26.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y Disposiciones federales, estatales y municipales.
- II.- Expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservados a la Federación o al Estado.
- III.- Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y llamará a quiénes deben suplirlos.
- IV.- Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su suplente, y llamar a los suplentes de Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos.
- V.- Establecer en el territorio del Municipio, las delegaciones o sub-delegaciones que sean necesarias.
- VI.- Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales en las funciones de su competencia, atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales, así como el del Municipio.
- VII.- Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas con auxilio del

organismo correspondiente, así como de acuerdo con las Leyes estatales y decretos relativos, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y decretos correlativos.

- VIII.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal.
- IX.- Formular anualmente su proyecto de Ley de ingresos que será sometido al Congreso del Estado.
- X.- Formular anualmente su Presupuesto de Egresos.
- XI.- Rendir al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente, en su caso, de los dos primeros meses de su ejercicio fiscal, la cuenta del gasto público del año anterior.
- XII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su Municipio.
- XIII.- Promover el desenvolvimiento material, social cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general en la comunidad, defendiendo y preservando la ecología a través de programas concretos.
- XIV.- Mantener actualizada la Estadística del Municipio.
- XV.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del Congreso del Estado en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XVI.- Mantener actualizada la Estadística del Municipio.
- XVII.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del Congreso del Estado en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XVIII.- Admitir o desechar la licencia que solicitaren los Regidores.
- XIX.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y el desarrollo Urbano Municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XX.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de Hidalgo y otras entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y sus Municipios respectivos planearán con la Federación y el o los otros Estados y sus Municipios, y regularán en el ámbito de sus competencias, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la ley Federal de la materia y observando las normas vigentes en el Estado.

XXI.- Las demás que conceda la Constitución Federal de la República, la Constitución del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ellas emanen.

ARTICULO 27.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal o en quien él delegue dicha facultad.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre diversos órganos municipales, de acuerdo a su legislación.

## CAPITULO II.

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 29.- La representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, son funciones del Presidente Municipal.

ARTICULO 30.- Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio del Gobierno Municipal así como la representación de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 31.- Son autoridades municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y que son las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y el número de Regidores en los términos que establezca la Ley respectiva.
- II.- En cuanto a las autoridades auxiliares, en la cabecera municipal residirá el Juez Mixto de Paz o Conciliador, y un delegado y su-delegado municipal en cada colonia, barrio, ranchería o fraccionamiento, quienes serán apoyados por el cuerpo de policía de este Municipio, y los policías denominados de barrios, que se sujetarán al reglamento respectivo.

Autoridades que aplicarán en la esfera administrativa el cumplimiento presente bando, de la Ley Orgánica Municipal, dando fiel cumplimiento a la Constitución Política del Estado y de los Estados Unidos Mexicanos así como las leyes y reglamentos que de ellas se emanen.

## CAPITULO III.

DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE  
COLABORACION.

ARTICULO 32.- En el Municipio funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento, estarán integrados por las organizaciones de agrupaciones de los principales sectores sociales, serán órganos de promoción y consulta y tendrán las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal.

## TITULO SEXTO.

## PATRIMONIO MUNICIPAL.

## CAPITULO I.

## BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- El patrimonio municipal se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio destinados a un servicio público.
- II.- Los bienes de uso común Municipal.
- III.- Los muebles insustituibles como los expedientes oficiales, archivos, libros, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación del Estado.
- IV.- Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio.

ARTICULO 34.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varía su situación jurídica.

ARTICULO 35.- Los bienes inmuebles podrán ser enajenados previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento, en el que se justifique la necesidad o beneficio de dicha enajenación, acuerdo que debe ser aprobado por el H. Congreso del Estado.

## CAPITULO II.

## DOMINIO DE LOS BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 36.- El dominio de los bienes propiedad del Ayuntamiento, corresponde al titular del Ejecutivo Municipal, en unión del Síndico Procurador.

ARTICULO 37.- El ejecutivo Municipal en unión del Síndico Procurador, podrá celebrar todo tipo de contratos relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- Tanto el Ejecutivo Municipal como el Síndico Procurador, para efectuar el traslado de dominio de los bienes inmuebles, requerirá de la autorización de la H. Asamblea Municipal, así como la aprobación del H. Congreso.

ARTICULO 39.- No podrá permitirse el uso y disfrute de los bienes propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del Ejecutivo por escrito y la retribución que de común acuerdo se fije.

ARTICULO 40.- El ejecutivo Municipal, y ni el Síndico Procurador, no podrán comprometer en favor de particular el uso y disfrute de los bienes municipales, más allá del tiempo para que resultaren electos.

#### TITULO SEPTIMO.

#### REGIMEN ADMINISTRATIVO.

#### CAPITULO UNICO.

#### DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 41.- Son funcionarios municipales de acuerdo con lo previsto por la fracción I, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico Procurador, así como los que enseguida se enumeran: el Contralor Municipal, el Secretario Municipal, el Tesorero, los Directores y jefes de Departamento.

ARTICULO 42.- Son empleados municipales el personal que se encuentre laborando bajo la dirección y supervisión de los funcionarios municipales, Sub directores y jefes de Departamento.

ARTICULO 43.- Tanto funcionarios, como empleados del Municipio, están obligados a observar las disposiciones legales tanto Federales; como Estatales y Municipales, en el desempeño de su cargo o función.

ARTICULO 44.- La inobservancia de las disposiciones antes citadas, dará lugar a que el titular del Ejecutivo Municipal, determine el tipo de sanción que corresponda aplicar, bien sea amonestación suspensión temporal del cargo, o remoción del mismo, por lo que hace a sus colaboradores directos por él designados.

Para el caso de faltas en el desempeño su función de los Regidores y Síndico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 45.- Para el caso de la comisión de algún ilícito en la responsabilidad de su cargo, todos los funcionarios responsables y que hayan sido designados por el Ejecutivo Municipal, serán depuestos del cargo que desempeñen y serán puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 46.- Para el caso de la comisión de ilícitos cometidos en el ejercicio de su función, por el Presidente Municipal, los Regidores o el Síndico Procurador, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

#### TITULO OCTAVO.

#### DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

#### CAPITULO I.

#### SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 47.- El Presidente Municipal, organizará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerando como servicios públicos los siguientes:

- I .- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- II .- Alumbrado Público.
- III .- Mercados y Centros de Abasto.
- IV .- Panteones.
- V .- Rastro.
- VI .- Conservación de Obras de Interés Social.
- VII .- Seguridad Pública y Vialidad.
- VIII.- Protección de personas y Bienes.
- IX .- Obras Públicas.
- X .- Acción Cultural.
- XI .- Planificación y Desarrollo.
- XII .- Licencias Permisos e Inspección y Vigilancia.
- XIII.- Comunicación Social, Estadística y Eventos Cívicos.
- XIV .- Atención y Apoyo al Deporte.
- XV .- Catastro y Traslado de Dominio.
- XVI .- Reclutamiento.
- XVII .- Juzgado de Paz o conciliador.
- XVIII.- Registro del Estado Familiar.
- XIX .- Apoyo a la Familia y a la Niñez.
- XX .- Transportes.
- XXI .- Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos.

ARTICULO 48.- La prestación de cada servicio público será realizado por el órgano municipal, que determine este Bando o el Presidente Municipal.

ARTICULO 49.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

#### CAPITULO II.

#### DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION

#### Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 50.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas las dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos, la creación de cada dependencia requiere la declaración por parte del Ayuntamiento decretando sus funciones y competencias.

ARTICULO 51.- Los servicios públicos en todo caso, deben presentarse en forma continúa, regular, general y uniforme.

ARTICULO 52.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y por su reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTICULO 53.- Cuando la prestación de los servicios públicos no exceptuados sean concesionados a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en la concesión.

ARTICULO 54.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos podrá modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se esté cumpliendo su finalidad y así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- Cuando se haya cumplido con la finalidad o desaparezca la finalidad pública, el Ayuntamiento podrá suprimir el servicio público que corresponda.

ARTICULO 56.- Cuando el Ayuntamiento después de haber oído a las partes y recibido el informe de la comisión respectiva, podrá determinar si es el caso de suspensión del servicio público de que se trate y si éste fue concesionado a un particular, los bienes destinados a la prestación al servicio público podrán pasar a formar parte del patrimonio mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 57.- Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del municipio, el Ayuntamiento determinará a que deben destinarse éstos.

ARTICULO 58.- Cuando la actividad del particular entrañe un servicio público, deberá ser reglamentado por el Ayuntamiento.

### CAPITULO III.

#### DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

#### DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 59.- Los servicios públicos deberán prestarse:

- I .- Por el Municipio.
- II .- Por el Municipio y Particulares Concesionarios.
- III.- Por el Municipio y el Estado.

ARTICULO 60.- En la prestación de servicios públicos en la que concurre el municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera.

ARTICULO 62.- El Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores por lo menos una vez al mes, vigilarán e inspeccionarán la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad el Ayuntamiento para dictar la cancelación de dicho servicio, cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el contrato de concesión respectivo.

ARTICULO 63.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento con base en las reglas siguientes:

- I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual de circunstancias.
- II.- Las tarifas estarán en vigor durante el periodo de la concesión.
- III.- Las tarifas entrarán en vigor a los treinta días después de la publicación en el periódico de mayor circulación en el municipio, del acuerdo de la aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 64.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención de la legislatura sancionando dicho acto.

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de los servicios municipales de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos, la coordinación en el apoyo a éstos, de servicios que sea posible su regionalización, previo el convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio.

#### CAPITULO IV.

#### SEGURIDAD Y VIALIDAD.

ARTICULO 67.- La seguridad pública, la vigilancia, protección de las personas y sus bienes, la vigilancia de vehículos y peatones, estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Vialidad, quienes serán designados y removidos por el Presidente Municipal y se encargarán de que se observe este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

ARTICULO 68.- La finalidad del cuerpo de policía será el asegurar el orden público, velar por la integridad física de

los habitantes, así como las propiedades y hacer cumplir este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

ARTICULO 69.- Toda transgresión al orden público, ataque a la integridad física de las personas, que se lleven a cabo en forma individual y colectiva, será objeto de sanción administrativa y si el caso lo amerita, el responsable o responsables será o serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 24 horas.

ARTICULO 70.- La policía vigilará que no haya violación a las normas que en este municipio se consideran como morales y/o que constituyen faltas administrativas, así como que no haya ataques a las vías y lugares públicos, previniendo y evitando la alteración o peligro en que se ponga el orden público, y si el hecho lo requiere, poner a disposición de las autoridades correspondientes en un plazo de 24 horas al probable responsable.

ARTICULO 71.- Se protegerá el orden público, la seguridad de las personas, el ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo, la integridad de las personas, la tranquilidad de la familia y su moralidad.

ARTICULO 72.- Las faltas que se deriven de las transgresiones a las disposiciones anteriores, constituyen faltas de policía.

ARTICULO 73.- Se considera falta de policía la acción u omisión individual o de grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en él, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

ARTICULO 74.- Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán de tres a veinte días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región y/o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda, las siguientes:

- I .- Disparar alguna arma o provocar escándalos.
- II .- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que puedan infundir pánico o desorden.
- III .- Fumar dentro de los salones y áreas de espectáculos donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento la prohibición de hacerlo, inhalar substancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- IV .- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar.

- V .- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, o hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia y la propiedad.
- VI.- Inhalar tóxicos; consumir enervantes que causen la ruina personal, familiar y social.

ARTICULO 75.- Son faltas contra civismo y se sancionarán con una multa de tres hasta veinte días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región y/o arresto hasta por 36 horas, así como la reparación de daños y perjuicios.

- I .- No guardar la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al Escuchar nuestro Himno Nacional.
- II .- Solicitar los servicios de policía, de establecimientos médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos.

ARTICULO 76.- Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con una multa de tres hasta treinta días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región, reparación del daño causado y/o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I .- Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos o particulares.
- II .- Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares.
- III.- Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras Leyes.

ARTICULO 77.- Son faltas contra la salubridad y se sancionará con una multa de tres hasta cincuenta días de salario mínimo o sueldo vigente en la región, reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas las siguientes:

- I .- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece a este municipio.
- II .- Arrojar en lugares públicos basura, papeles, escombros o sustancias fétidas.
- III.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de barrer diariamente y recoger la basura de banquetas y calles.
- IV .- Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.

V .- Orinar o defecar en lugares públicos.

VI .- Depositar en la vía pública animales muertos.

Los hechos antes descritos, en caso de constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para que ésta actúe conforme a derecho.

ARTICULO 78.- Se consideran faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con una multa de tres hasta cinco días de salario mínimo o sueldo vigente en la región y/o arresto hasta por 36 horas.

I .- Escandalizar en lugares públicos.

II .- Hacer manifestaciones, que no estén autorizadas por el C. Presidente Municipal, o en quien él delegue tal facultad, que sean ruidosas de tal forma que produzcan tumultos o alteración al orden público.

III.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto, o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.

IV .- Producir ruido que por su volumen provoquen malestar público mediante aparatos de sonido.

V .- Ensayar las bandas y clarines en lugares públicos o privados sin contar con el permiso correspondiente.

VI .- Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

ARTICULO 79.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad y se sancionarán con una multa de tres a diez días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región y/o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I .- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros.

II .- Causar molestias por cualquier medio que impidan al legítimo uso o disfrute de un mueble.

III.- Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan manchar sus ropas.

IV .- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos música o ruidos.

V .- Hacer bromas indecorosas o mortificantes, molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

ARTICULO 80.- Son faltas contra la integridad moral de un individuo y de la familia y se sancionarán con una multa de tres hasta treinta días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región o arresto hasta por 36 horas.

I .- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos. No autorizados para tal efecto.

- II .- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público.
- III.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y minusválidos.
- IV .- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

ARTICULO 81.- El cuerpo de policía deberá:

- I.- Evitar y reprimir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías.
- II. - Conservar el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, diversiones, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia.
- III.- Prevenir y hacer cesar en su caso todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este municipio.
- IV .- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos ante el juez de paz o conciliador, o ante el Agente del Ministerio Público, según sea infracción o ilícito que deba sancionarse.
- V .- Evitar que se celebren manifestaciones, mitines y otros semejantes sea cual fuere su finalidad, si los que quieren realizarlos carecen de licencia o autorización.
- VI .- Evitar que se arroje o se deposite basura fuera de los depósitos destinados para esto, reportando esto a la oficina de Reglamentos para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección.
- VII.- Informar a quien lo solicite datos acerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de estas últimas que deberán de proporcionarlos semanalmente ante el Director de Policía.

ARTICULO 82.- Los miembros de la policía Municipal no podrán:

- I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas en algún delito o falta tipificada, como ilícito por las leyes penales o faltas administrativas por este bando.

- II.- Detener a las personas que estén en estado de ebriedad salvo el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral, las buenas costumbres, golpee a las personas, dispare o porte armas de fuego, u otro tipo de arma queriendo lesionar a otro, o conduzca vehículos de tracción mecánica, a alta velocidad causando enfrenones de una forma peligrosa para los peatones.
- III.- Exigir o recibir de cualquier persona aún a título espontáneo gratificación alguna por los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones.
- IV.- Librar o practicar ordenes de aprehensión de su propia autoridad.
- V.- Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se le recojan a los infractores al realizar su detención.
- VI.- Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente.
- VII.- Retener bajo su propio resguardo a quiénes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que haya cometido.
- VIII.- Detener cualquier persona sin motivo, falta o delito alguno, quitarle los objetos que lleve bajo cualquier pretexto.
- IX.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos.
- X.- Penetrar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, misceláneas, tendajones, loncherías, fondas, ostionerías con venta de cerveza, con uniforme y con la finalidad de pedir dádivas o productos que contengan alcohol, salvo que se trate de detener alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito.

ARTICULO 83.- De todas las novedades ocurridas, de las detenciones o de los actos realizados por los policías, se le informará diariamente por escrito al Presidente Municipal en las primeras horas del día, de igual forma se informará de las multas que se cobraron por la noche, en caso de ausencia de éste, el informe deberá entregarse al Contralor Municipal.

ARTICULO 84.- Está prohibido a los elementos de seguridad portar el uniforme y arma cuando estén fuera de servicio.

ARTICULO 85.- Queda prohibido a los Patrulleros trasladar a personas ajenas al cuerpo de policía, en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidos.

#### CAPITULO V

#### V I A L I D A D

ARTICULO 86.- El Presidente Municipal se encargará del cuerpo de vigilancia de tránsito de vehículos y peatones, estableciendo las condiciones para la integración de éste, sus

funciones y obligaciones así como las medidas disciplinarias, lo que está contenido en su Ley reglamentaria.

ARTICULO 87.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad y Vialidad Municipal, se coordinará con las autoridades competentes para establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito de vehículos dentro de la ciudad, aplicando el Reglamento de Tránsito Municipal en vigor.

ARTICULO 88.- El cuerpo de vialidad municipal tendrá como función fundamental vigilar e instrumentar con señalamientos y sistemas operativos, el tránsito vehicular dentro de la ciudad, para que éste sea pronto y expedito.

ARTICULO 89.- El Director de Seguridad y Vialidad se encargará de la Dirección y mando de la corporación, así como hacer los estudios adecuados con el fin de resolver los problemas de circulación vehicular, ésta persona tendrá mando y decisión en el manejo de su personal y en la resolución de las controversias que se presenten por incurrir en la infracción a alguna norma del reglamento de tránsito o del que se aplique en forma supletoria en el momento de la infracción.

ARTICULO 90.- El Ayuntamiento fija el monto de las multas que correspondan a las infracciones de tránsito cometidas en contravención al reglamento de tránsito municipal, de acuerdo con el tabulador que previamente ha sido aprobado por el gobierno municipal.

ARTICULO 91.- El Ayuntamiento dotará a los miembros de tránsito de uniformes para su debida presentación e identificación y talonarios debidamente autorizados por el Tesorero Municipal, para que levanten las infracciones correspondientes, la papelería necesaria para propietarios de vehículos que hayan incurrido en la violación de lo dispuesto en cada uno de los artículos del reglamento de tránsito, o en su caso del ordenamiento que se aplique en forma supletoria y lo dispuesto por este bando.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA PLANEACION Y DESARROLLO

#### DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 92.- Se declaran de interés y utilidad, las obras físicas que se realicen en el territorio municipal.

ARTICULO 93.- Se entiende por planificación, la elaboración y organización de estudios, actividades tendientes a la determinación de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de los habitantes del municipio.

ARTICULO 94.- La planificación tendrá como medio de realización el respeto y ejecución del plano regulador, expresión gráfica que concentra todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente los datos de los problemas municipales y fijar soluciones a cada uno de los aspectos relacionados con la vida del municipio para llegar a determinar la solución de conjunto que señale los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro desarrollo.

**ARTICULO 95.- La planificación comprende:**

- I.- La creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación, y el mejoramiento del centro urbano y poblados, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, estacionamientos en coordinación de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Obras Públicas.
- II.- La organización y coordinación de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- III.- El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.
- IV.- El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, saneamiento, desagüe, alumbrado público y otros servicios.
- V.- El fomento y la organización de vivienda popular.
- VI.- La determinación de los predios urbanos del territorio municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados, destinados a escuelas, centros de abasto, centros médicos y de salubridad, rastros, plaza cívica, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, espectáculos, cementerios, zonas industriales, zonas recreativas y todos aquellos edificios que se destinen a un servicio público.
- VII.- Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal y ecológico tanto en zonas urbanas como en rurales, de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad pública y privada cuando se afecte el interés público.
- VIII.- Establecer las rutas apropiadas para los diversos medios de transporte.
- IX.- Fijará la propiedad para la construcción de las obras de las obras de beneficio colectivo y efectuará una organizada, racional, armónica y estética distribución de las construcciones de toda índole.
- X.- Promoverá la conservación de zonas históricas, arqueológicas, y monumentos por ser patrimonio del municipio.

**ARTICULO 96.-** El titular del Ejecutivo Municipal, es la autoridad máxima en materia de planificación dentro del territorio de Tulancingo.

**ARTICULO 97.-** Los proyectos productivos de obras de planificación podrán ser ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas o quien al efecto contrate el Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 98.-** Cuando por la naturaleza de las obras realizadas, llegare a afectarse algún inmueble de propiedad particular, el Ejecutivo Municipal promoverá un arreglo o

convenio con el interesado o interesados, si esto no fuere posible, se promoverá la petición de expropiación ante las autoridades del Estado.

#### CAPITULO VII.

##### DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS URBANOS.

ARTICULO 99.- El Director de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- AJ.- Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento elaborando estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obras públicas que tenga que realizar el Ayuntamiento.
- BJ.- La observación del plano regulador del desarrollo de la ciudad y aplicación de las normas que de él deriven.
- CJ.- La creación, localización, rectificación, prolongación, mejoramiento de servicios urbanos a la población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, áreas deportivas, estacionamientos de vehículos y demás lugares de jurisdicción municipal, en coordinación con la Dirección de Planeación.
- DJ.- Ejecutar, supervisar y contratar las obras públicas que realice dicha Dirección de conformidad con las leyes, normas y reglamentos públicos al respecto.
- EJ.- En el caso de que las obras sean ejecutadas por autoridades Federales, Estatales y por terceros, supervisar y controlar el avance de las obras reportando al Presidente las anomalías detectadas en las mismas, en coordinación igualmente con la Dirección de Planeación.
- FJ.- Recibir las obras realizadas por el Gobierno Federal o Estatal previa inspección de obra.

ARTICULO 100.- También estará a cargo del Departamento de Obras Públicas la expedición de licencias:

- A).- Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones definitivas o temporales.
- B).- Para efectuar todo tipo de ampliación de construcciones ya existentes o modificaciones a éstas.
- C).- Para la instalación de anuncios de los no prohibidos por la Ley.
- D).- Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso.
- E).- La alteración en su arquitectura de las banquetas, calles, camellones que se permita a un particular cuando la necesidad y la importancia de la obra que realice así lo amerite.
- F).- Para demoliciones.
- G).- Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento.
- H).- Para la conexión y reconexión de drenaje.

ARTICULO 101.- El Departamento de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

A).- Expedir alineamientos de predios y construcciones.

B).- Expedir los número oficiales para cada predio.

C).- Inspección y supervisión de las construcciones privadas, con objeto de comprobar que están cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.

D).- Girar oficios a la oficina de Castro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

ARTICULO 102.- Es facultad del Presidente Municipal, inspeccionar por medio del Departamento de Obras Públicas los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para quienes habitan el mismo.

La autoridad prevendrá al propietario o encargo del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTICULO 103.- Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones relativas, los inmuebles que en el plan oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasan de inmediato a dominio municipal.

ARTICULO 104.- Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen por el motivo serán por cuenta de la persona que los motive, debiendo en su caso exigir la Dirección de Obras Públicas depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

ARTICULO 105.- Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras públicas deberá obtener los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 106.- Se entiende por vía pública todo terreno de uso común que por disposición de la autoridad o por razones de servicios, se destine el libre tránsito o quede hecho esté destinado a ese uso público en forma habitual, la que no podrá ser obstruida facilitando el derecho de paso, en caso de darse un permiso para ocuparla deberá ser un espacio mínimo y en forma temporal y podrá cancelarse cuando haya causas que lo motiven.

ARTICULO 107.- El Departamento de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando en su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

ARTICULO 108.- Fijará la nomenclatura y el número oficial de las vías públicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios del municipio, el Departamento, previa solicitud señalará para cada predio de propiedad, privada o pública el número oficial que le corresponda y que deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan visible, cuando se ordene el cambio de número, este Departamento notificará al propietario para que se obligue a colocar el número dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior noventa días más a partir de la notificación, los gastos que revistan la colocación del número oficial serán a cargo del propietario del inmueble.

ARTICULO 109.- La Dirección de Obras Públicas levantará un censo de los postes que se encuentran plantados en el territorio municipal y que se ocupen para la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, señal telefónica o señal telefónica o señales de canales de televisión.

#### CAPITULO VIII.

##### ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTICULO 110.- Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I.- La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa del Estado con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos.
- II.- Ejecución de los planes de desarrollo urbano.
- III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la forma de decisiones tendientes a la ejecución de los planes de desarrollo urbano municipal.

ARTICULO 111.- Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento por conducto de la dirección competente, promoverá la expedición de las declaratorias correspondientes relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

ARTICULO 112.- El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la legislación correspondiente, en la planeación de los procesos de con-urbación.

#### CAPITULO IX.

##### MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS.

ARTICULO 113.- Son mercados públicos, los lugares o locales que sean o no propiedad del Ayuntamiento, el área donde concurren diversos comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a artículos de primera necesidad.

ARTICULO 114.- El establecimiento de nuevos mercados públicos o privados, centrales de abasto, plazas o ampliación de los existentes que requiere de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, y deberá sujetarse a las normas existentes, y previo al pago de los permisos correspondientes.

ARTICULO 115.- El traspaso de puestos o locales de los mercados propiedad del Ayuntamiento, sólo podrán efectuarse con la autorización de éste, mismo que se ejercerá por conducto del Contralor Municipal.

ARTICULO 116.- Para que se pueda cambiar de giro o actividad comercial por el concesionario de un local o puesto en los mercados propiedad del Ayuntamiento, deberá obtenerse el permiso previo del Administrador del Centro de Abasto que corresponda.

ARTICULO 117.- Está prohibido a los concesionarios o arrendatarios de los puestos y locales de los mercados tanto propiedad del Ayuntamiento como particulares, el uso de altoparlantes o equipo de sonido, así como el uso de radios modulares, y televisores a volúmenes altos.

ARTICULO 118.- Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios y concesionarios de los locales y puestos del mercado de el Ayuntamiento, hacer uso o consumo exclusivo y en beneficio propio, de la energía eléctrica, ya que ésta se suministra solo para el alumbrado público de los mercados, la persona que sea sorprendida haciendo un consumo ilícito, le será rescindido el contrato de arrendamiento del local o cancela la concesión del puesto que ocupe, sin perjuicio de la acción penal que se ejercite por la autoridad competente, por lo que deberán, si lo requieren, contratar su servicio ante la empresa correspondiente.

ARTICULO 119.- Los locales y puestos de los mercados propiedad del Ayuntamiento, que con motivo de la actividad que realicen requieran de un consumo superior al medio metro cúbico de agua por mes, requerirán de la contratación directa del suministro de dicho servicio, ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tulancingo (C.A.P.A.T.).

ARTICULO 120.- El Ayuntamiento en acuerdo con los arrendatarios o concesionarios, fijará el monto relativo por la renta de locales y puestos, los cuales no podrán ser nunca inferiores al gasto mensual que corresponda por gastos administrativos y de mantenimiento que se originen por el inmueble en su conjunto, y con la finalidad de hacer una distribución justa de dicha carga, se dividirán en cuatro:

- 1).- Usuarios de locales con cortina.
- 2).- Usuarios de puestos sin cortina circundados con planchas para exposición de productos.
- 3).- Puesto en pasillos con plancha.
- 4).- Puestos en pasillos con uso de suelo para exposición de productos, correspondiendo de la distribución del gasto total a los primeros el 50%, a los segundos el 30%, a los terceros el 15%, y a los cuartos el 5%, es decir se afectará el prorrateo entre los comerciantes de acuerdo al área o local que utilicen.

ARTICULO 121.- El horario de servicio al público de los Mercados y Centros de Abasto será de las 7:30 horas a las 18:30 horas, los días lunes, martes, jueves y viernes, de 7:30 horas a las 19:30 horas, los días miércoles y sábados, y de 7:30 horas a las 15:30 horas los domingos. Teniendo los locatarios treinta minutos antes y treinta minutos posteriores de derecho de entrada y salida a los mercados, a fin de efectúa el arreglo y cuidado de sus mercancías, así como el aseo de sus locales.

ARTICULO 122.- Los días de cierre obligatorios en mercados y centro de abasto serán fijados por el Ejecutivo Municipal y los representantes de comerciantes de cada año, en el mes de diciembre anterior al año que se acuerde el cierre.

ARTICULO 123.- Los locatarios y arrendatarios están obligados:

- I.- A registrarse en el padrón de mercados, que se llevará en la Tesorería Municipal.
- II.- No utilizar los locales para habitación o bodegas.
- III.- No obstruir los pasillos con cajas, mercancías u otros objetos.
- IV.- No efectuar la venta de bebidas alcohólicas al copeo en el interior de los mercados.
- V.- A tener perfectamente limpios tanto en el interior como en el exterior sus áreas de trabajo y efectuar traslado depósito de sus desechos al tiradero o relleno sanitario autorizado.
- VI.- A no reformar la arquitectura e instalaciones que conformen el inmueble que posean en arrendamiento o concesión en el Centro de Abasto, si que nadie de el permiso de la Dirección de Obras Públicas y se efectúe el pago de los derechos que correspondan, sin que los gastos que realice le den derecho alguno, diferente a su calidad de arrendatario o concesionario.
- VII.- A no instalar ganchos o cualquier otro objeto para colgar mercancías, que se suspendan de techos o estructuras del inmueble.
- VIII.- Contar con la aprobación del Consejo de Bomberos y Protección Civil cuando por motivo de la actividad de su giro, requiera del consumo de combustibles.
- IX.- A efectuar el lavado periódica de los locales y pasillos de uso común, por lo menos una vez por semana.
- X.- A no interferir en el uso, ni a ocupar o usar el local de otro concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.

- b) Sanción económica de tres a veinte días de salario mínimo vigente en la zona.
- c) Para el caso de reincidencia, clausura temporal hasta por quince días.
- d) Reincidencia persistente, Clausura definitiva.

## CAPITULO X.

### DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO.

#### OCUPANDO VIAS PUBLICAS Y EN FORMA AMBULANTE.

ARTICULO 124.- Se consideran comerciante semifijos o ambulante, a quienes ejerzan el comercio un día en un lugar determinado de la vía pública.

ARTICULO 125.- Se consideran comerciantes ambulantes a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento o circulación, y podrán hacerlo el mismo día y dentro de la zona que se ha ocupado por los comerciantes semifijos o tianguista.

ARTICULO 126.- La actividad de los comerciantes semifijos o tianguistas se efectuará los días jueves de cada semana en las calles de Libertad entre 21 de Marzo y Echavarrí, 19 de Mayo entre Manuel F. Soto y Echavarrí, dejando libre la circulación de vehículos en la calle de 21 de Marzo, Hidalgo entre Manuel F. Soto y media cuadra antes de la calle Rodríguez y Coss, dejando libre la circulación de vehículos en la calle de 21 de Marzo, Callejón del Progreso y Callejón de Reforma, Así como Echavarrí de la calle 20 de Noviembre a calle de Doria, sin que pueda sufrir ampliación dicha zona de trabajo.

ARTICULO 127.- El área determinada en el artículo que antecede, será ocupada, sólo mientras no se determine el área en que se reubique el comercio de día jueves.

ARTURO 128.- Se consideran igualmente comerciantes semifijos, los que ocupen áreas de uso común que sean propiedad municipal, y que usen para su actividad instalaciones provisionales de metal, madera u otros materiales.

ARTICULO 129.- Los comerciantes semifijos o tianguistas, así como los ambulantes, deberán registrarse en el padrón de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 130.- Una vez que se haya determinado el inmueble donde se ubiquen los ambulantes, queda prohibida la práctica de esta actividad en las Vías Públicas, áreas peatonales, pasillos de uso común, zonas adoquinadas, jardines y en general cualquier área de terreno propiedad Municipal, Estatal o Federal.

ARTICULO 131.- Hasta en tanto no se determine el inmueble que será destinado para los comerciantes semifijos y ambulantes que practican dicha actividad en forma permanente, estarán sujetos a lo dispuesto por este bando.

ARTICULO 132.- Corresponderá a la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, el control de comerciantes que tengan su zona de trabajo dentro del territorio municipal.

ARTICULO 133.- La Dirección de Mercados y Centros de Abasto, procurará mantener en condiciones de servicio las instalaciones en que los comerciantes realicen sus actividades.

ARTICULO 134.- Bajo la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, se encontrarán los inspectores y personal administrativo, que lleve a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas de este bando y reglamentos relativos en el área de su competencia.

ARTICULO 135.- La Dirección de Mercados y Centros de Abasto, podrá coordinarse con los representantes de la agrupación o asociación de comerciantes que en cada área exista, quedando plenamente establecido que la representatividad de los comerciantes que ocupen determinada área, reconociendo la agrupación que esté debidamente constituida por la mayoría de los comerciantes, evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre los comerciantes.

ARTICULO 136.- Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y mercados, éstos quedarán bajo el control de la misma Dirección de Mercados y Centros de Abasto.

ARTICULO 137.- El personal de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, zonas adoquinadas, plazas cívicas, camellones de boulevares, quicios o pasajes de edificios públicos.

ARTICULO 138.- Con la excepción hecha de los comerciantes que han celebrado convenio con anterioridad a este bando con la autoridad municipal, podrán seguir laborando en las áreas autorizadas, hasta en tanto no se determine su reubicación por el Ayuntamiento.

ARTICULO 139.- Los comerciantes que se establecen en la plaza de los días jueves, deberán colocar sus mercancías procurando no entorpecer la vialidad de los peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

ARTICULO 140.- En las citadas plazas del día jueves, queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 5 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberá contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A,B y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, ocasionará que el interesado no pueda efectuar su actividad, ya que atentaría a la seguridad de la comunidad.

ARTICULO 141.- Los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán de contar con tarjeta de salud autorizada, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco, los productos como pescados y mariscos sólo podrán expendirse si se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el trato adecuado de dichos productos.

ARTICULO 142.- El Ayuntamiento efectuará todas las acciones que sean necesarias a fin de crear una zona que cuente con las instalaciones adecuadas para los tianguis o plaza de los días jueves.

ARTICULO 143.- Queda estrictamente prohibido que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgando de las líneas del alumbrado público, la violación a esta disposición dará lugar a una sanción de tres a cinco días de salario mínimo vigente en la región, y en caso de reincidencia se cancelará el permiso para efectuar esta actividad. Sin perjuicio de la responsabilidad que otra u otras leyes dispongan.

ARTICULO 144.- Los tianguis o mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en los barrios, colonias o comunidades del territorio municipal, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en este bando, y la aplicación del mismo se efectuará por la administración de mercados.

ARTICULO 145.- Queda prohibido vender carnes en los tianguis para consumo humano, que no haya pasado la revisión del representante de la Secretaría de Salud y Rastro Municipal, debiendo expendirse sólo si cuentan con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad.

ARTICULO 146.- Los comerciantes que utilicen para su actividad la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha; además deberán barrer y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al tiradero o relleno sanitario.

## CAPITULO XI.

### LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 147.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro en la oficina de Reglamentos de la Presidencia Municipal, quien expedirá la licencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de tener en el Ayuntamiento un padrón real de las actividades de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 148.- El Ayuntamiento concederá las licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo por escrito, en el que se establezca la fecha en que se expida el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la

persona a quien se le otorgue, en la misma se señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

ARTICULO 149.- Las actividades que se aluden en este capítulo, quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los Reglamentos y Decretos que al efecto establezcan y expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 150.- Las actividades de los particulares, diferentes a las antes anunciadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente Municipal o del funcionario del que éste delegue tal facultad.

ARTICULO 151.- Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial, previa la autorización del Ejecutivo Municipal, la violación a este precepto, ocasionará una sanción de cinco a diez días de salario mínimo o vigente en la región, en el caso de persistir en dicha irregularidad se procederá a la clausura por el Departamento de Ejecución.

ARTICULO 152.- Está prohibido colocar mantas con propaganda de cualquier tipo que atraviese la vía pública, ya que además de constituir objetos antiestéticos, podrían causar daños en el equipamiento urbano.

ARTICULO 153.- Queda estrictamente prohibida la venta de todo tipo de explosivos o detonantes elaborados con pólvora como cohetones, palomas u otros similares.

ARTICULO 154.- La licencia otorgada por el Ayuntamiento deberá encontrarse a la vista del público en el establecimiento comercial que autorice su funcionamiento.

ARTICULO 155.- Queda prohibido a la autoridad municipal el otorgamiento de nuevos permisos para la instalación de cantinas o bares.

## CAPITULO XII.

### AREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLITICOS.

ARTICULO 156.- La colocación de todo tipo de propaganda, se instalará en los lugares y equipamiento destinado exprofeso a éste fin, previa la autorización del Departamento de Reglamentos y el pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada, y el tiempo de permanencia de la misma corresponda; ello con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen de nuestra ciudad.

ARTICULO 157.- El servicio del equipamiento para la colocación de propaganda, podrá ser concesionada a un particular, a fin de que éste preste el mismo, quedando sujeto a las condiciones que al efecto establezca la concesión.

ARTICULO 158.- La colocación de anuncios que sobresalgan al frente del alineamiento de las fachadas o la parte superior al techo de los inmuebles donde se instalen o cualquier tipo de anuncio luminoso, causarán el pago del derecho correspondiente, el cual se calculará de acuerdo a la medida que sobresalga de la fachada o a la altura y superficie que éste tenga.

ARTICULO 159.- El derecho que corresponde por la instalación de los anuncios fijos en las fachadas y marquesinas, se pagará en forma anual, en el mes de junio de cada año.

ARTICULO 160.- El equipamiento de mamparas, colocadas en los boulevares de la ciudad, así como las que se sigan instalando, serán otorgadas en concesión a la empresa o particular que lo solicite, con la obligación permanente de dar mantenimiento al boulevard hasta la mitad de la distancia existente entre mampara y mampara. Este mantenimiento comprenderá limpieza, jardinería, sistema de riego, equipamiento de adoquín, hojalatería y pintura de mampara, así como un pago único por la concesión de N\$ 10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS).

ARTICULO 161.- Para el caso de utilización de luminocidad en los anuncios de mamparas del boulevard, el usuario hará la contratación del servicio a su costo, pudiendo organizarse todos los concesionarios y efectuar una sola contratación y prorratear el pago del consumo, de lo cual efectuarán el convenio correspondiente.

ARTICULO 162.- No estará permitido efectuar comerciales, de tipo pornográfico, por lo que el diseño del mismo, será previamente presentado al Director del Departamento de Reglamentos, para la aprobación de los mismos.

ARTICULO 163.- Para que el particular en favor de quien se otorgue la concesión, del servicio de espacios para colocación de propaganda, se impone la obligación de que tendrá que poner de igual forma a consideración del Director de Reglamentos los anuncios que vayan a colocarse en las mamparas o bardas, concesionadas o permitidas, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, además remitirá una copia del contrato que celebre con cada usuario del servicio de anuncio comercial.

ARTICULO 164.- Se impone como obligación al concesionario respetar el área que el municipio se reserva del 15% de los espacios de mamparas o bardas para efectuar avisos que éste determine, bien sea en apoyo al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, pero que de ninguna manera será ocupada para promoción comercial.

ARTICULO 165.- Las demás condiciones que sea necesario establecer, en el caso de efectuar la concesión de los espacios que se determinen para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

ARTICULO 166.- Se establece que el costo por metro cuadrado de derechos por rótulos fijados en fachadas que sobresalgan al perímetro de la colindancia con la vía pública o de la altura del techo del inmueble donde se coloquen o sean

luminosos, será de cinco salarios mínimos anualmente, por metro cuadrado, por lo que a partir del día en que entre en vigencia el presente bando será obligación de quienes se encuentren en este presupuesto, reportar las condiciones del anuncio comercial de su uso o propiedad a la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 167.- Para la instalación de anuncios cuya estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes, deberá obtenerse para su colocación la autorización de la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 168.- La instalación de anuncios comerciales en vehículos de transporte público causará el pago de derechos que establece el artículo 166 de este Bando, siendo responsable del pago del mismo el propietario del vehículo en el que se efectúe dicha propaganda. En razón de que se ha otorgado la concesión del servicio de transporte público, no de otra actividad diferente.

ARTICULO 169.- Para el caso de la instalación de propaganda de tipo político, se permitirá la instalación de la misma en las bardas cuyos propietarios hayan concedido su autorización por escrito, siendo obligación de todos los partidos políticos, reportar que ya se cuenta con la autorización al Departamento de Reglamentos del Municipio.

Sólo a los partidos políticos se les permitirá colocar su propaganda en el equipamiento urbano, bajo la condición de que dicha colocación no cause daños a dicho equipamiento, ni sean utilizadas las estructuras, postes, muros o mamparas del equipamiento urbano con pintas que causen daño a la estética de éstas.

ARTICULO 170.- Los partidos políticos deberán proceder a retirar o despintar, en el caso de uso de muros de particulares, la propaganda que hayan instalado, de acuerdo con lo previsto por la Ley Electoral.

ARTICULO 171.- Independientemente de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales; en caso de que los partidos políticos no cumplieran con lo previsto en el artículo anterior, el Departamento de Reglamentos dictaminará un presupuesto para los trabajos que sea necesario realizar en cumplimiento del artículo que precede, y remitirá el mismo a los representantes del partido que corresponda en el Estado, haciendo de su conocimiento que si en el término de tres días no retirare ni despintare la propaganda que utilizaron en la campaña correspondiente, el Municipio procederá a efectuarlo a su costa, pidiendo para ello el recorte de la cantidad que se origine del presupuesto que el Gobierno del Estado o la Federación les otorga como subsidio.

ARTICULO 172.- Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en el presente Bando por lo que hace a la colocación de todo tipo de propaganda.

ARTICULO 173.- En relación a la colocación que cada partido efectúe de su propaganda, deberá sujetarse a lo dispuesto por las Leyes Electorales Vigentes y a lo dispuesto en este Bando.

ARTICULO 174.- Las instituciones oficiales y las de servicio social, no causarán el pago de derechos con motivo de la propaganda que utilicen en sus programas, el Municipio por conducto del Departamento de Reglamentos les otorgará el permiso correspondiente, asignándoseles los lugares y áreas que corresponda.

ARTICULO 175.- La propaganda que se efectúe para empresas o personas físicas en vehículos con equipo de sonido, deberá obtener previamente la autorización correspondiente por parte del Departamento de Reglamentos, debiendo los promocionales ser efectuados en lenguaje decente y no podrán circular fuera del horario previsto de 7:00 a 21:00 horas.

ARTICULO 176.- Se señalan como lugares estratégicos para efectuar tanto la colocación de mamparas como para la instalación de propaganda, de una dimensión de 1.5 de alto, por 4.0 metros de largo, con estructura, a una altura de un metro de nivel del suelo, con vista de dos caras, en: el costado izquierdo del Boulevard Miguel Hidalgo, circulando de oriente a poniente, antes de cruzar la vía del ferrocarril; al principio y al final del camellón de la Calle de Pino Suárez, en los extremos del Boulevard, en el costado Sur del estacionamiento del Panteón Municipal, en el camellón de la calle de Morelos Poniente frente a la estación del Ferrocarril; en el Camellón del Boulevard Emiliazo Zapata, frente a Fertilizantes; frente a la entrada de la explanada anexa al Mercado Solidaridad, sobre la guarnición de división de los carriles de entrada y salida junto a los puentes 5 de Mayo y Lázaro Cárdenas; en la banqueta anexa al puente Jardines del Sur en la Avenida Manuel de la Colina Riquelme y en esta misma vía, junto al puente peatonal de la calle Molino del Rey, al inicio del Boulevard 21 de Marzo y Boulevard Emiliano Zapata; frente a la entrada de la Unidad Deportiva Javier Rojo Gómez; en ambos costados anexos a puente del Río Colorado carretera a Jaltepec, en los costados de la entrada y salida del pueblo de Jaltepec; en la calle de Morelos antes de cruzar la vía anexo a extremo del Ferrocarril en la banqueta a la entrada principal del centro recreativo Nicolás Bravo; en el interior de dicho centro, anexos al puente Ahuehuetitla que conduce a Santiago Tulantepec, en la calle Plan de Ayala de la Colonia Medias Tierras y carretera a Santiago Tulantepec; a la entrada al pueblo de Santa María Asunción y en el centro del poblado; a la entrada, en centro y a la salida del pueblo de Santa Ana Hueytlalpan, a la entrada y en el centro del pueblo de la Lagunilla, en el centro de la colonia Ejidal Javier Rojo Gómez; a un costado de la tribuna del campo de fútbol del Paraíso; a un costado del área jardinada de la calle de Juárez Norte en la Vía alterna derecha de Sur a Norte; dos mamparas en el Jardín del Arte, en los pasillos que convergen al Kiosco, dos mamparas en el Jardín la Floresta, en la explanada del edificio que ocupa el Comité Regional Campesino esquina carretera a Huapalcalco y Boulevard Emiliano Zapata. Al final del Camellón de la calle Bela Bartok del Fraccionamiento Jardines del Sur; en el triángulo de acceso al Fraccionamiento la Morena; a un costado de la carretera a Jaltepec, frente a la Escuela Manuel Fernando Soto; en la zona de acotamiento en el lugar denominado el Banco, a un costado Norte del carretera a Cuauhtepic; en la calle prolongación de Aldama en la colonia Lindavista, al costado de la entrada del estacionamiento del centro recreativo Nicolás Bravo; en frente al Auditorio Ejidal de la Lagunilla, a un costado del Auditorio de Huapalcalco, a un costado de la cancha de Fútbol de Huapalcalco.

ARTICULO 177.- Se establecen como lugares para colocar propaganda en paredes, los muros en que se coloque un

marco de 1.5 metros. de alto por 1 de ancho, en la esquina de Hidalgo y 21 de Marzo, en los muros del Mercado Municipal; en la esquina de las calles de 21 de Marzo y 19 de Mayo, igualmente en los muros del Mercado Municipal, en el callejón de los tanques en el muro de la escalera de ascenso a la cancha de fútbol rápido, en los muros de la Escuela José María Lezama y Martín Urrutia Ecurra, que lindan con la calle de Churubusco, esquina Libertad y en la esquina con Morelos; en el muro de la oficina de telégrafos, en la calle de Mina, en el muro de la Escuela la Cruz que linda con la calle de Michoacán; en el muro de Viento Sur de las instalaciones Deportivas de la calle Aldama, en la colonia Lindavista; en el muro del estacionamiento y la cancha de usos Múltiples del Centro Recreativo Nicolás Bravo que linda con la calle prolongación de Aldama; en el muro que linda con la calle de Matamoros del local que ocupa el Centro Coordinador de Servicios Regionales de la S.E.P.; en los muros de los de los locales de los pozos Penitenciario 1 en la Morena, Nuevo Tulancingo "Antonio Hornedo", en el muro posterior de la Central de Autobuses esquina con Boulevard Pleasantón, en muro de las bodegas PIFSAL que linda con la Vía del Ferrocarril; en el muro que da a la calle Pachuca del Centro Recreativo IMSS, en los muros de las lecherías de Liconsa de las calles Mina; Col. Vicente Guerrero, Mercado Solidaridad y Tulantianguis, Col. Rojo Gómez, en el muro de la Plaza del Vestido hacia el poniente, en los muros del Estadio 19. de Mayo lindantes con las calles Hidalgo, 5 de Mayo y René Lefaure.

#### CAPITULO XIII.

#### PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 178.- Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4to. del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Ayuntamiento de Tulancingo Hidalgo, declara de interés público la protección del medio ambiente dentro de la circunscripción, de su territorio y la esfera de su competencia y actuará en apoyo de las autoridades, tanto Federales como Estatales, velando por la observancia de la Leyes de la materia; por conducto de la Unidad Municipal de protección al Ambiente y Ecología.

ARTICULO 179.- El Ayuntamiento, tendrá como función llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente con la salvedad en asuntos reservados a la Federación y al Estado, a los cuales deberá apoyar en las acciones que éstos realicen.

ARTICULO 180.- Efectuará programas de orientación para la prevención de protección del medio ambiente, dándoles difusión con la finalidad de que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia, del orden Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 181.- No permitirá la instalación de industrias contaminantes dentro del perímetro urbano.

ARTICULO 182.- Las autoridades promoverán que las empresas existentes den cumplimiento a la instalación de equipos anti-contaminantes.

ARTICULO 183.- Se evitará por todos los medios que se haga la descarga de aguas contaminantes, desechos materiales

radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes, en los causes de ríos, arroyos, presas, cuencas, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las subterráneas.

ARTICULO 184.- En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes, deberán instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

ARTICULO 185.- El Municipio a través de la Sub-Dirección de Vialidad, podrá ordenar la detención de los vehículos que rebasen los mínimos de contaminación, procediendo de forma inmediata a poner a disposición de cualquier centro de verificación al vehículo, a fin de que se dictamine el tiempo que se le otorgue al propietario del vehículo para que efectúe la reparación necesaria que evite la contaminación que el vehículo viene realizando, si no lo hiciere dará lugar a que se prohíba su circulación, remitiéndolo al corralón, hasta en tanto no cumpla con pasar la verificación, además de que deberá liquidar la sanción que al efecto establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTICULO 186.- El vehículo que haya sido sometido a reparación deberá presentarse en el centro de verificación para que nuevamente se efectúe la verificación.

ARTICULO 187.- Toda persona tiene acción para denunciar en la Unidad Municipal de protección al Ambiente y Ecología, el hecho u omisión de las Leyes de Equilibrio al Ambiente.

ARTICULO 188.- El Ayuntamiento además deberá:

- a) Vigilar la conservación de las áreas naturales.
- b) Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o los daños al ambiente tengan lugar dentro de su territorio.
- c) Prohibir la combustión o quema de basura o cualquier otro desecho a cielo abierto.
- d) Vigilar que ninguna industria pública o privada emita polvos o desechos que contaminen la atmósfera.
- e) Vigilar que las industrias cuenten con los elementos técnicos necesarios para efectuar el tratamiento de las aguas residuales, con el objeto de reintegrarlas en condiciones que puedan utilizarse en otras actividades.
- f) Evitar que se efectúe la descarga de aguas derivadas de actividades agropecuarias, en corrientes o depósitos de agua, sin antes recibir el tratamiento adecuado.
- g) Infracionar a toda persona que contamine el suelo con residuos sólidos, ya que antes deben de implementarse las técnicas y procedimientos para su uso o reciclaje.

- h) Proceder a sancionar a quien transportando materiales en vehículos derramen éstos en la Vía Pública.
- i) Promover la instalación de letrinas y la construcción de rellenos sanitarios en las zonas rurales, para su uso exclusivo.
- j) Promover la construcción de rellenos industriales de materiales no radioactivos ni reciclables.
- k) Vigilar que se mantengan aseados los mercados y centrales de abasto.
- l) Efectuar todas las acciones que sean necesarias a fin de que los panteones cuenten con calzadas arboladas, limpieza absoluta, agua suficiente y que no se encuentren al descubierto osamentas.
- ll) Infraccionar a quienes hagan mal uso de escapes o frenos de motor, ocasionando ruidos excesivos en zona urbana.
- m) Evitar que se coloquen magnavoces o bocinas que den a la calle y que provoquen malestar a los vecinos ya que únicamente podrán usarse en el interior de los locales y aun volumen moderado con música ambiental exclusivamente.
- n) Vigilar en los casos de fiestas o bailes, que la música se regule de tal manera que no cause molestia a los vecinos, sancionando a los infractores.
- ñ) Prohibir todo uso de motores o instrumentos que provoquen ruidos que perturben la tranquilidad y el descanso de los moradores.
- o) Infraccionar a propietarios de fábricas, molinos o depósitos de productos que despidan olores que contaminen el ambiente.
- p) Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para el manejo de desechos sólidos.
- q) Promover campañas de reforestación y mantenimiento de los bosques, vigilando la explotación moderada de éstos.
- r) Proveer en el cumplimiento de las facultades que le confieren las leyes de la materia.

ARTICULO 189.- El Municipio aplicará las siguientes sanciones a quienes se encuentren en los presupuestos de las disposiciones contenidas en este capítulo:

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica de 5 a 1000 salarios mínimos, dependiendo de la gravedad de la falta.
- c) Para el caso de reincidencia, clausura.

Será a criterio de la Autoridad Municipal aplicar la sanción que considere necesaria y sin necesidad de seguir el orden antes establecido.

## CAPITULO XIV

## ATENCION Y APOYO AL MEDIO RURAL.

ARTICULO 190.- El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa el apoyo al medio rural en el territorio Municipal, estableciendo para ello la Dirección de Atención al Campo.

ARTICULO 191.- La Dirección de Atención al Campo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La promoción permanente de los programas implantados en el medio del campo por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- b) Apoyar a los delegados de las comunidades, barrios y poblados del Municipio, en todas las gestiones que éstos realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad.
- c) Llevar a cabo en campañas tendientes a proporcionar capacitación en el medio agropecuario a los vecinos del medio rural.
- d) En apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud y de Instituciones Oficiales y Privadas, cooperar como coordinadora de las campañas dirigidas para lograr la superación y el bienestar de las comunidades y poblados.
- e) Orientar a todos los campesinos con el fin de que estos obtengan créditos destinados a la agricultura, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos.
- f) Promover en el medio rural la cultura y el esparcimiento.
- g) Efectuar todo tipo de campañas a fin de procurar la integración de la familia campesina.

## CAPITULO XV.

## DE LA PROTECCION A LA SALUD.

ARTICULO 192.- El Ejecutivo Municipal, vigilará de la salubridad pública en el territorio municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

ARTICULO 193.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos, proveerá el cumplimiento de todas las normas sanitarias municipales, así como coadyuvará en la aplicación de las normas de la materia Federal o Estatal.

ARTICULO 194.- Independientemente de la labor de la Dirección de Reglamentos, todas las dependencias que tengan ingerencia en asuntos relativos a la salud, deberán coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad relativa.

ARTICULO 195.- Los Delegados de los Poblados, Barrios, colonias o Fraccionamientos, coadyuvarán con el Ejecutivo Municipal en el cuidado y mejoramiento de la salubridad pública.

ARTICULO 196.- Cuando aparezca alguna o epizootia grave el Ejecutivo Municipal, dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvará con las autoridades sanitarias para combatirla y exterminarla.

ARTICULO 197.- De igual manera el titular del Ejecutivo Municipal, podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo, así como el uso de drogas o enervantes.

ARTICULO 198.- El Presidente Municipal podrá solicitar ante las autoridades sanitarias, la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudieran provocarse alguna infección.

ARTICULO 199.- La Dirección de Reglamentos, requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que sean manejados por los propietarios o empleados, porten tarjetas personales de salud. Al incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad al infractor.

ARTICULO 200.- La Dirección de Reglamentos no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros de Farmacia, Droguerías y Boticas, si éstas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud.

ARTICULO 201.- El Servicio Médico motivado por el ejercicio de la prostitución, será prestado por personal de la Secretaría de Salud, en sus Hospitales y Clínicas.

ARTICULO 202.- Toda mujer que se dedique a la prostitución, ejerciendo sus funciones sexuales como medio de vida, será inscrita en el libro de Registro correspondiente que se llevará por duplicado estando un ejemplar a cargo de la Dirección de Reglamentos y otra en la Dirección de Seguridad.

ARTICULO 203.- Está estrictamente prohibido el ejercicio de la Prostitución Clandestina; las mujeres que tengan esta actividad, la ejercerán en la zona destinada al efecto.

ARTICULO 204.- No se permitirá el ejercicio de la prostitución a menores de 18 años.

ARTICULO 205.- Las meretrices, deberán pasar su examen de revisión ginecológico y general los días sábados; y cuando estas se encuentren enfermas, deberán hacerlo del conocimiento de el Centro de Salud, para que esta institución determine las medidas de prevención y saneamiento.

ARTICULO 206.- Las meretrices no podrán tener relaciones sexuales con individuos que padezcan alguna enfermedad venérea o contagios incurables.

ARTICULO 207.- No se permitirá la instalación de casas de prostitución, fuera de la zona asignada, misma que se ubica al costado derecho del Kilometro 4 de la Carretera Tulancingo-Cuautepec.

ARTICULO 208.- Se prohíbe a las prostitutas el ejercicio su profesión, u ofrecer sus servicios en templos, teatros, jardines, paseos públicos o todo lugar de reunión, ostentando indumentaria con que se les identifique fácilmente.

ARTICULO 209.- Las meretrices que padezcan alguna enfermedad venérea, serán internadas de inmediato hasta que sanen, y los médicos determinarán durante que tiempo no podrán trabajar o si tienen que dejar de hacerlo definitivamente.

ARTICULO 210.- Las enfermas se rehabilitarán en hospitales o clínicas dependientes de la Secretaría de Salud; no permitiéndose que se cure en su domicilio, ni se les permitirá responsiva médica alguna para ese objeto.

ARTICULO 211.- Las Autoridades Sanitarias en unión de las Municipales, fijarán las condiciones higiénicas que deban de tener las casas en donde se ejerza la prostitución y las reglas de profilaxis a que deban de sujetarse las meretrices.

ARTICULO 212.- Las meretrices observarán tanto en su persona, como en las casas donde trabajen, la más absoluta higiene.

ARTICULO 213.- Las meretrices liquidarán la cuota que se les asigne por revisión médica, en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 214.- A cada meretriz, le será expedido un libreto cartilla de identificación con su fotografía que señale su lugar de trabajo; misma que será renovable cada año.

ARTICULO 215.- El Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes de el municipio, apoyando las campañas que efectúen con tal fin, las autoridades Estatales o Federales.

#### CAPITULO XVI.

#### ACCION CULTURAL

ARTICULO 216.- El Ayuntamiento promoverá la capacitación y superación de todos los habitantes del municipio por conducto del Departamento de Acción Cultural.

ARTICULO 217.- El Ayuntamiento para dar cumplimiento al apoyo a la educación, efectuará las siguientes acciones:

- a) Promoverá la construcción y reconstrucción de centros educativos.
- b) Solicitará la ampliación de plazas de maestros, en las escuelas cuya población educativa los requiera.
- c) Efectuará por conducto del Departamento de Comunicación social, eventos Cívicos y Estadística, la organización de eventos para la conmemoración de las fechas históricas.
- d) Gestionará ante quien corresponda la instalación de bibliotecas públicas en los poblados y colonias.
- e) Invitará a los representantes de las Escuelas a fin de que promuevan concursos de oratoria.
- f) Gestionará que las instituciones de Servicio Social otorguen becas a alumnos de escasos recursos.
- g) Apoyará los programas Federales y Estatales de impulso a la educación.
- h) Vigilará que ningún niño se quede sin educación Primaria.
- i) Apoyará la impartición de la educación mediante Escuelas Privadas.
- j) Efectuará todas las acciones que sean necesarias, para el establecimiento de Escuelas Profesionales a nivel Licenciatura, de carácter oficial.
- k) Efectuará funciones teatrales a fin de superar el acervo cultural y además contribuir con ello, al sano esparcimiento.
- l) Mantendrá constante comunicación con los Delegados de colonias, poblados, barrios o fraccionamientos a fin de que éstos le hagan saber los problemas que en el aspecto educacional pudieran darse en la comunidad que representan.
- m) promoverá la instalación de escuelas de arte.

ARTICULO 218.- El Ayuntamiento goza de las más amplias facultades a fin de promover la constitución de instituciones o clubes de servicio social que tengan como objetivo fundamental promover la cultura.

ARTICULO 219.- Las personas que se destaquen por su apoyo a la cultura; serán estimuladas por el Ayuntamiento, para lo cual se instituye la medalla al mérito, misma que se otorgará cada tres años en el mes de Septiembre, del último año de cada gestión administrativa, para lo cual la H. Asamblea Municipal, nombrará una comisión integrada por cinco municipales, quienes con el carácter de jurado dictaminará a qué ciudadano se otorgue dicha presea, el fallo de dicha comisión será inapelable.

ARTICULO 220.- El Ayuntamiento de igual manera, anualmente otorgará la medalla al mérito pedagógico, a veinticinco maestros, que por su antigüedad y distinción en el desempeño de su profesión se hagan merecedores a ese reconocimiento; medallas que se otorgarán el día 15 de Mayo de cada año, siendo seleccionados los maestros acreedores a ello, por un jurado de cinco personas honorables, que de entre los mismos integrantes del magisterio se elijan para tal fin, con dos meses de anticipación, debiendo emitir su dictamen dentro de los treinta días siguientes a su designación. Pudiendo volver a premiar a la misma persona después de haber transcurrido diez años o más con otra medalla de diferente denominación.

ARTICULO 221.- El Ayuntamiento dentro de las posibilidades que le permita su economía, promoverá en forma gratuita la presentación de obras de teatro que sirvan para acrecentar el acervo cultural del pueblo.

#### CAPITULO XVII.

#### APOYO AL DEPORTE

ARTICULO 222.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal del Deporte, efectuará todas las acciones tendientes al apoyo de éste.

ARTICULO 223.- Corresponde a la Dirección del Deporte, la coordinación de uso adecuado y programado de todas las instalaciones deportivas del territorio municipal.

ARTICULO 224.- La Dirección de Deportes podrá en coordinación con los Delegados, designar en cada poblado, barrio, colonia o fraccionamiento una comisión deportiva, la cual se encargará de ejecutar en su comunidad los programas y eventos que implemente la Dirección del Deporte.

ARTICULO 225.- Las comisiones que se formen en las colonias, poblados, barrios o fraccionamientos se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO 226.- Las comisiones mencionadas deberán rendir un informe por cada evento a la Dirección del Deporte y los fondos que llegara a obtener de cada evento, lo deberán destinar al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas de su comunidad, lo que será constatado por la Dirección del Deporte.

ARTICULO 227.- Las comisiones deportivas serán designadas cada tres años, en el mes de mayo del primer año de cada gestión administrativa municipal.

ARTICULO 228.- La Dirección del Deporte goza de la facultad discrecional para remover o revocar el nombramiento de los integrantes de las comisiones deportivas; para el caso de que éstos no cumplan con su encargo, o lo hicieran en forma impropia.

ARTICULO 229.- El Ayuntamiento apoyará a los deportistas de este municipio, que se distingan en su desempeño deportivo a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

ARTICULO 230.- La Dirección del Deporte se encargará de efectuar y promover las competencias en todas las disciplinas deportivas, buscando en todo momento el patrocinio para efectuar la premiación de los vencedores.

ARTICULO 231.- EL Ayuntamiento procurará el establecimiento de nuevas instalaciones deportivas, principalmente para la práctica de las disciplinas para la que actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada.

ARTICULO 232.- La Dirección del Deporte solicitará el apoyo de las autoridades deportivas tanto Estatales como Nacionales, para que se apoye al deporte local con entrenadores para prospectos de talentos deportivos y así sea posible, que nuestros atletas alcancen en su futuro el alto rendimiento.

ARTICULO 233.- La Dirección del Deporte, asignará atención especial a la niñez, a fin de que esta se forme sanamente y se proyecten como futuros atletas.

#### CAPITULO XVIII

##### REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 234.- El Registro del Estado Familiar estará a cargo de un oficial como lo establece la legislación que regula esa materia.

ARTICULO 235.- Para su funcionamiento el Registro del Estado Familiar se sujetará a las disposiciones del Código Familiar que se encuentra en vigor.

ARTICULO 236.- El oficial del Registro del Estado Familiar, será designado y removido por el titular del Ejecutivo Municipal, debiendo en el desempeño de sus funciones poner su más alto sentido de responsabilidad y capacidad.

ARTICULO 237.- Además el Oficial del Registro Familiar, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Promover el cumplimiento por todos los ciudadanos en el asentamiento de los actos que deben de registrarse, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Familiar.
- b) Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos.
- c) Que la expedición de las copias certificadas constantes en los archivos de la dependencia a su cargo, sean reproducción fiel del asentamiento que ahí conste.
- d) Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre.
- e) Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho contrato solamente los confiere.

## CAPITULO XIX

## SERVICIO DE PANTEONES.

ARTICULO 238.- El Ayuntamiento prestará el servicio de panteones para la inhumación de las personas que fallezcan.

ARTICULO 239.- Solo podrá efectuarse la inhumación de las personas, cuya defunción haya sido certificada por médico con cédula profesional y registro de salubridad, y previo el asentamiento del acta correspondiente.

ARTICULO 240.- Queda prohibida la inhumación de las personas, en lugares no autorizados como panteones.

ARTICULO 241.- Los Panteones del Municipio, deberán contar con calzadas arboladas, piletas con suficiente abasto de agua, recipientes adecuados para el depósito de basura y debidamente cercados.

ARTICULO 242.- El Ayuntamiento deberá proveer a los panteones en un área destinada a la fosa de uso común, para efectuar la inhumación de desconocidos o indigentes.

ARTICULO 243.- El Departamento de Planeación y la Dirección de Obras Públicas, diseñarán el plano arquitectónico de áreas de fosas, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los panteones.

ARTICULO 244.- Solo se permitirá la exhumación de cadáveres para ser trasladados a otra fosa, cuando hayan transcurrido siete años de la fecha de inhumación.

ARTICULO 245.- La inhumación anterior al término señalado en el artículo anterior, sólo se efectuará por orden oficial y previa la autorización de las autoridades sanitarias o por orden judicial y para el efecto que la misma determine.

ARTICULO 246.- El pago de los derechos de inhumación se liquidarán en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 247.- El Servicio de Inhumación sólo será prestado por personal de panteones; en el caso de panteones en las comunidades o poblados de la Jurisdicción de este Municipio se efectuará por trabajadores eventuales que coordine el delegado y previa la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 248.- La vigencia pago de derechos de inhumación, será de siete años, vencidos éstos, los deudos de los fallecidos, deberán efectuar una renovación de vigencia de derechos de sepultura cada cinco años, liquidando por tal concepto un pago similar al que se hizo inicialmente.

ARTICULO 249.- El Administrador de cada panteón deberán llevar un exacto registro de inhumaciones efectuadas, así como la exacta ubicación de cada fosa con medidas y colindancias.

ARTICULO 250.- El Ayuntamiento podrá expedir licencia a particular o particulares que lo soliciten, a fin de que el servicio de inhumación sea prestado en forma particular, previas las autorizaciones que obtenga el interesado por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 251.- El Municipio independientemente de que exista el servicio privado de inhumaciones, deberá seguir prestando eficientemente este servicio.

ARTICULO 252.- La administración de panteones será la responsable de que éstos se encuentren en condiciones ópticas de servicio, debidamente aseados y libres en todos sus pasillos y accesos.

ARTICULO 253.- Los armazones de todo tipo de coronas y arreglos florales que se introduzcan en el panteón, pasan a ser propiedad del municipio, una vez que hayan transcurrido diez días de su traslado al panteón.

ARTICULO 254.- El Administrador contará con área en el panteón, donde se depósitosen los armazones de coronas y demás arreglos florales, debiendo efectuar un inventario quincenal y remitirá copia del mismo al C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 255.- Los armazones de coronas y arreglos florales, serán enajenados por la Tesorería Municipal al mejor postor.

ARTICULO 256.- Queda estrictamente prohibido la introducción y consumo de bebidas alcohólicas, en los panteones.

ARTICULO 257.- La administración de panteones, vigilará porque se respeten las disposiciones que establecen las Leyes Sanitarias.

ARTICULO 258.- La instalación de vendedores de flores en panteones sólo será permitido previa la autorización de el Ejecutivo Municipal y en el área que al efecto se destine, sin que esta pueda ampliarse; debiendo la persona que cuente con la autorización, hacer la instalación de los estantes; floreros y demás artefactos necesarios para su negocio, en la forma y bajo las condiciones que determine el Municipio.

ARTICULO 259.- La persona a que autorice la venta de flores en el área del panteón, liquidará al municipio la cantidad que éste le asigne en forma mensual.

ARTICULO 260.- El horario del servicio del panteón será de las 7:00 a las 18:00 hrs. de lunes a sábado, y el domingo de las 7:00 a las 16:00 hrs.

ARTICULO 261.- No se permitirá que en las fosas o capillas se dejen veladoras encendidas, y para el caso de instalaciones eléctricas en capillas, deberán efectuar su contrato ante la empresa que da el servicio de energía eléctrica.

ARTICULO 262.- La construcción de capillas y la instalación de monumentos de efectuará previa la autorización de la Dirección de Obras Públicas, y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 263.- No se permitirá la estancia y entrada de personas a los panteones fuera del horario establecido.

ARTICULO 264.- El administrador del panteón vigilará de que no se profanen las sepulturas.

ARTICULO 265.- En las temporadas de mayor afluencia de visitantes, la administración de panteones, procurará que no falte el servicio de agua, y así como el de la recolección de basura.

ARTICULO 266.- El Ayuntamiento proveerá para que en los panteones cuenten con un área de urnas o criptas para el depósito de restos cremados.

ARTICULO 267.- El Administración del Panteón tiene facultad para expedir constancias de los asentamientos existentes, en los libros de registro de inhumaciones.

ARTICULO 268.- Para el caso de que se otorguen licencias o concesiones para que algún particular preste el servicio de inhumaciones, este deberá cumplir con todos los requisitos que se señalen y con las disposiciones de este bando y regulación sanitaria.

#### CAPITULO XX.

##### SERVICIO DE SACRIFICIO DE GANADO PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 269.- El Ayuntamiento prestará el servicio de deguello en el Rastro Municipal.

ARTICULO 270.- El servicio de deguello se efectuará observando la más absoluta higiene.

ARTICULO 271.- En el Rastro Municipal se contará con el servicio de un Médico Zootécnista, que asignará la Secretaría de Salud cuyo cargo estará la vigilancia de que se efectúe el sacrificio de ganado sano.

ARTICULO 272.- La carne en canal será sellada tanto por el representante de la Secretaría de Salud, como por el Administrador del Rastro.

ARTICULO 273.- El horario del funcionamiento del Rastro Municipal, será el que determine su Administrador.

ARTICULO 274.- El Administrador procurará efectuar el mantenimiento periódico del inmueble, las instalaciones, maquinaria y equipo.

ARTICULO 275.- El Ayuntamiento podrá efectuar el servicio de deguello a nivel regional, pudiendo celebrar convenios intermunicipales para tal fin.

ARTICULO 276.- Queda estrictamente prohibida la matanza clandestina de ganado; a quien lo haga se le aplicará una sanción de 5 a 100 días de salario mínimo; independiente de las responsabilidades que pudiera resultarle de conformidad con otras disposiciones.

ARTICULO 277.- Los matanceros deberán:

- a) Utilizar batas u oberoles y botas al efectuar su actividad.
- b) Procurar los medios más rápidos y adecuados para el sacrificio del ganado.
- c) Contar con tarjeta de salud.
- d) Evitar maltratar al ganado, y efectuar la preparación adecuada de los canales.
- e) Observar la más absoluta higiene.

ARTICULO 278.- El Ayuntamiento ejercerá la revisión mediante la Dirección de Reglamentos, en todas negociaciones en que se expendan carne, que las canales tengan los sellos correspondientes; si expendiere carne producto de matanza clandestina, se aplicará al infractor una sanción de 5 a 100 días de salario.

ARTICULO 279.- El reparto de las canales se efectuará por el Ayuntamiento, en vehículos adecuados para tal fin.

ARTICULO 280.- El Ayuntamiento efectuará un debido control de ganado que se introduzca en el Territorio Municipal para su sacrificio; debiendo para ello solicitar los informes y reportes a las autoridades competentes.

ARTICULO 281.- Para el caso de que el Rastro Municipal, preste un servicio inter-regional; previo el acuerdo correspondiente, el personal de éste supervisará en los municipios a que se les preste apoyo en este renglón, el cumplimiento de los expendios o negocios de carne en canal o a destace, que ésta se encuentre autorizada con los sellos de Salubridad y del Rastro; su incumplimiento o violación será sancionado por el Municipio correspondiente.

ARTICULO 282.- Los Ayuntamientos a que se les preste el servicio de Rastro por el Municipio de Tulancingo, deberán prestar apoyo con su personal a la supervisión que efectúe el personal del Rastro.

ARTICULO 283.- El cobro por el deguello se fijará por la Tesorería Municipal, atendiendo desde luego al costo de operación y la amortización que deba de efectuarse para gastos de mantenimiento del inmueble, instalaciones, equipo y maquinaria.

ARTICULO 284.- El cobro por concepto de traslado de canales, se fijará de acuerdo a las condiciones específicas que al caso amerite.

## CAPITULO XXI

## COMUNICACION SOCIAL Y ESTADISTICA.

ARTICULO 285.- El Ayuntamiento mantendrá una constante información con la comunidad en general, y particularmente a los medios de información.

ARTICULO 286.- El Departamento de Comunicación Social, Eventos Cívicos y Estadística, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir oficialmente los boletines que le sean encargados por la Presidencia o por la Secretaría.
- b) Llevar a cabo una compilación de las noticias o informes, relativos a la actividad administrativa municipal.
- c) A mantener una comunicación directa con los medios de difusión.
- d) A reportarse diariamente con el Secretario Municipal, para la recepción de boletines que éste emita o autorice.
- e) Organizar en coordinación con las autoridades educativas todos los eventos cívicos.
- f) Organizar los eventos de tipo social y esparcimiento que con carácter especial se efectúen.
- g) Llevar una estadística de nacimientos, defunciones, accidentes, número y tipo de centros educativos, principales actividades de los particulares, incendios, enfermedades, centros de servicios hospitalarios tanto privados como oficiales; así como de todo aquello que sea indicado por el Ejecutivo Municipal.

## CAPITULO XXII

## DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO.

ARTICULO 287.- Corresponde al Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal.

ARTICULO 288.- La oficina encargada del catastro, tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial de la catastración del Municipio.

ARTICULO 289.- Solo el encargado de la oficina, podrá efectuar cambios en la cartografía, previo el aviso que reciba de operaciones efectuadas con los inmuebles.

ARTICULO 290.- Los notarios que autoricen operaciones que impliquen el traslado de dominio de inmuebles del territorio municipal, deberán girar oficio a catastro a fin de que esta dependencia efectúe los asentamientos modificatorios correspondientes.

ARTICULO 291.- La oficina encargada de catastro; contará con un perito autorizado para efectuar la valuación de los inmuebles del Territorio de éste Municipio.

ARTICULO 292.- El Ayuntamiento para la elaboración del levantamiento de catastro, se apoyará con los trabajos y asesoría de la Dirección de Catastro del Estado.

ARTICULO 293.- El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Catastro del Estado, toda la información que ésta solicite.

ARTICULO 294.- Para efectuar el traslado de predios urbanos deberá presentarse el avalúo correspondiente.

ARTICULO 295.- El encargado de Catastro es la única persona autorizada para otorgar número de clave catastral.

ARTICULO 296.- El aviso de un cambio o nuevo asentamiento en la cartografía del Municipio, causará el pago de un día de salario mínimo.

ARTICULO 297.- El costo por la práctica de cada avalúo causará una cuota fija de tres días de salario mínimo, si el valor no excede de la cantidad de N\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Nuevos Pesos 00/100 m.n.), y se aumentará N\$ 1.00 (Un Nuevo Pesos) por cada N\$ 1,000.=(Mil Nuevos Peos ) que excedan la cantidad señalada para la cuota fija.

ARTICULO 298.- La oficina de Catastro efectuará los cambios en los inmuebles que le sean reportados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 299.- El traslado de dominio de inmuebles se efectuará con la observación de las Leyes de la Materia, en particular de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 300.- La oficina Recaudadora del Impuesto Predial, será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio.

ARTICULO 301.- El Jefe de la Oficina Recaudadora de Impuesto Predial, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio, se lleve en forma correcta y al día.

ARTICULO 302.- Al efectuarse una operación traslativa de dominio, deberá asentarse en el padrón correspondiente.

ARTICULO 303.- El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación; la extemporaneidad en dicho aviso causará una multa de 1 día de salario por cada mes que excediere, ello para el caso de que no cause dicho impuesto, por caer dentro de la excepción de Ley; pero si hubiere cantidad a liquidar, causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.

ARTICULO 304.- El traslado del dominio además causará el pago de derecho de expedición de tarjeta, que será de un día de salario mínimo.

ARTICULO 305.- La expedición de duplicado de tarjeta, causará el pago de un día de salario mínimo.

ARTICULO 306.- Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario al Ayuntamiento; relativos al predio objeto de la operación, como servicio de agua potable, impuestos prediales, cooperación de obras comunes como drenaje, banquetas, guarniciones, pavimentaciones, alumbrado público, licencia de construcción, si la construcción se efectuó dentro de los últimos cinco años, si la finca se usase en su totalidad o en parte para industria o comercio, se deberá presentar además el último recibo de pago por servicio de recolección de basura.

ARTICULO 307.- El Jefe de la Oficina que autorice el traslado de dominio deberá, recopilar la información de las demás dependencias, relativas a adeudos de los propietarios de fincas, del Territorio Municipal; a fin de estar en aptitud de expedir dicha constancia.

ARTICULO 308.- Todo poseedor de un inmueble que este oculto al fisco, dirigirá su solicitud por escrito al jefe de la oficina de impuesto predial, pidiendo su inscripción en el padrón de poseedores y para darlo de alta liquidará cinco años anteriores y el que vaya corriendo, dicha alta no genera derecho alguno de propiedad ni de posesión, solo servirá como comprobante de liquidación.

#### CAPITULO XXIII

##### SERVICIO DE RECLUTAMIENTO.

ARTICULO 309.- El Ejecutivo Municipal en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional, y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, vigilará que los varones de 18 a 19 años y remisos procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

ARTICULO 310.- El Ayuntamiento se encargará de efectuar el empadronamiento e inscripción de los jóvenes, y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales cartillas, en la oficina municipal de Reclutamiento.

ARTICULO 311.- Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a oficiales del Ejercito Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

ARTICULO 312.- El Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades Militares que los jovenes que estén prestando su Servicio Militar, en cumplimiento de este efectúen labores de beneficio general a la comunidad.

#### CAPITULO XXIV

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ARTICULO 313.- El Titular del Ejecutivo Municipal, proveerá en todo lo relativo a la impartición de justicia, velando por la exacta aplicación de este bando, los reglamentos y las Leyes Estatales o Federales de su ingerencia.

ARTICULO 314.- El Ayuntamiento contará con la atención a los problemas que surjan entre particulares, mediante el funcionamiento del Juzgado Conciliador.

ARTICULO 315.- El Juez Conciliador, procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento.

ARTICULO 316.- El Juez Conciliador será designado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 317.- Las partes podran levantar actas convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos; para lo cual en el Juzgado se llevará los libros respectivos, actas que serán autorizadas por el Juez y su Secretario.

ARTICULO 318.- Corresponderá al Juez Conciliador la calificación y aplicación de las sanciones que establece el presente bando y las demás Leyes de su competencia.

ARTICULO 319.- El Juez Conciliador, tendrá competencia en el Territorio del Municipio de Tulancingo.

ARTICULO 320.- En auxilio de otras autoridades el titular del Juzgado Conciliador, podrá atender despachos y cumplimentar exhortos.

ARTICULO 321.- Para su desempeño el Juez Conciliador observará el cumplimiento de las leyes que regulan su funcionamiento; en particular lo dispuesto por el título especial de los juicios ante los Jueces Conciliadores; del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

## CAPITULO XXV

### DE LA SEGURIDAD DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS Y PROTECCION DE LOS BIENES, EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS.

ARTICULO 322.- El servicio de seguridad contra siniestros en el Municipio será prestado gratuitamente por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 323.- En el servicio para el desempeño de su cometido la Dirección de Bomberos y Protección Civil tendrá facultades para proceder a la ruptura de cerraduras, puertas, muros, cuando sea necesario efectuarlas en edificios, locales o construcciones en las que se registran siniestros, así como rescatar a las personas y a los bienes que se encuentren en dichos locales.

ARTICULO 324.- Los espectáculos públicos, salas de cine, teatros, ferias, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares y cantinas, sanatorios, hospitales, hoteles y moteles, mercados, oficinas públicas e industriales en general, así como todo el comercio establecido de cualquier índole y todos los lugares en los que exista afluencia del

público, para poder obtener la licencia de funcionamiento, deberán someterse a una visita-inspección previa, que efectuará la Dirección de Bomberos y Protección Civil, para verificar las medidas de prevención de incendio, accidentes y salidas de emergencia, este procedimiento de inspección será con costo a cargo del solicitante, y será fijado en cada caso específico, por el Director Técnico de dicha dependencia, que tomará como base para su determinación la magnitud de la obra supervisada.

ARTICULO 325.- En el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, los técnicos de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, previa visita -inspección que a efecto se practique, señalarán un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días, para que se cumplan las disposiciones. Concluido el plazo y si el infractor no ha cumplido se notificará al Departamento correspondiente, la cual aplicará una sanción de no menos diez días de salario mínimo ni más de cincuenta; en caso de reincidencia se efectuara la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

ARTICULO 326.- Las personas que movilicen a la Dirección de Bomberos y Protección Civil o Cruz Roja, sin causa justificada, serán sancionadas por la autoridad municipal, con una sanción de no menos de cinco ni más de diez días de salario mínimo.

ARTICULO 327.- Solo mediante permiso de la Primera Autoridad Municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y urbana, podrán establecerse almacenamientos de combustibles de los siguientes tipos, dentro del municipio.

- A) Sólidos.
- B) Líquidos y Gaseosos.
- C) Eléctricos Metálicos.
- D) Químicos Metálicos.
- E) Energía Atómica o Nuclear.

Independientemente de los permisos que deban obtener de otras autoridades competentes.

ARTICULO 328.- Los vehículos que surtan combustible a los centros de servicios particulares, deberán portar el equipo contra incendio, de acuerdo al tipo de combustible que transporte o manejen, cuando se efectúe la maniobra de carga y descarga, estarán debidamente abanderados y aislados.

ARTICULO 329.- Los vehículos automotores que presten el servicio al público local de transporte de pasajeros o carga deberán contar con aparato extinguidor de polvo químico seco de tipo A,B,C.

Microbuses	Extinguidor de 9 Kg.
Autobuses	Extinguidor de 9 kg.
Camiones y Camionetas de Carga	Extinguidor de 9 kg.
Colectivos y Taxis	Extinguidor de 5 kg.

ARTICULO 330.- Solo en vehículos automotores, fabricados expresamente para el transporte de combustible y líquidos, pueden ser utilizados para este fin; los vehículos adaptados, deberán llenar los requisitos siguientes:

- AJ.- Equipo contra incendio
- BJ.- Instalación eléctrica en óptimas condiciones y aisladas
- CJ.- Tubo de escape al frente con silenciador
- DJ.- Todo vehículo aterrizado
- EJ.- El almacén o almacenes deberán ir fijos a la caja de carga o chasis
- FJ.- Condiciones mecánicas en buen estado.

ARTICULO 331.- Deberá evitarse incendiar o fumigar combustibles en la vía pública o lotes baldíos, las personas que sean sorprendidas en estas acciones, serán consignadas a la autoridad de Seguridad Pública y Vialidad, con el objeto de evitar incendios o incrementos a la contaminación ambiental.

ARTICULO 332.- Para la fumigación con nieblas y humos en centros industriales, de servicio, residenciales y terrenos, se deberá comunicar a la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 333.- El entrenamiento a las brigadas contra incendios industriales, en lo referente a simulacros, se informará del lugar, fecha y hora: a la Dirección de Bomberos y Protección Civil, para evitar falsas alarmas y se ajustarán al reglamento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y Dirección de Control Ambiental.

ARTICULO 334.- Los combustibles que sean usados por las brigadas contra incendios industriales, deben ser de acuerdo al volumen de la capacidad de extinción, para evitar que queden flamas o brasas encendidas, así mismo se deberán utilizar materiales que son comunes en las empresas.

ARTICULO 335.- Los estacionamientos de vehículos automotores públicos y privados, contarán con el equipo de contra-incendios que indique la Dirección de Bomberos y Protección Civil, de acuerdo con el área a proteger, así mismo se deberá contar con tambores de 200 litros cada uno, cargados con arena para protección y otro vacío para higiene del lugar. Ubicación de salidas de emergencia o evacuaciones rápidas de vehículo, marcadas las áreas de cajones de estacionamientos. No se permitirá el almacenamiento y uso de combustibles que sean ajenos al tipo de servicio que presta la instalación.

ARTICULO 336.- Los talleres mecánicos de vehículos automotores y que manejen combustibles de tipo B líquidos y gaseosos, deberán observar las medidas del artículo que antecede.

ARTICULO 337.- La autorización municipal sancionará con la cantidad correspondiente de 5 a 100 días de salario, a las personas físicas o morales que intencionalmente almacenen o tiren combustible del tipo A y B líquidos, sólidos y gaseosos, en la vía pública, drenajes, dañando el pavimento, guarniciones, banquetas o la flora pública, o pongan en riesgo a la población.

ARTICULO 338.- Serán sancionadas con la cantidad correspondiente de 5 a 20 días de salario a las personas físicas o morales que obstruyan el funcionamiento o labores de la Dirección de Bomberos y Protección Civil o Cruz Roja en emergencias.

ARTICULO 339.- Los equipos de contra incendio se probarán una vez cada seis meses si son sistemas fijos; una vez al año, si son portátiles y una vez al día si es profesional, considerándose como sigue:

- |                  |  |
|------------------|--|
| A).- Fijos.      | Roceadores, Hidratantes, Mangueras, Válvulas, Chiflones, Bombas, Motores, etc. |
| B).- Portátil    | Extinguidores de todo tipo, Equipo de Zapa, Herramientas de mano, Accesorios.  |
| C).- Profesional | El equipo que se pueda utilizar en cualquier momento.                          |

ARTICULO 340.- El equipo contra-incendio, deberá ser instalado en tal condición que se facilite para la maniobra de emergencias dejando un espacio de un metro cuadrado frente al mismo.

ARTICULO 341.- Todo el equipo de protección contra-incendio deberá contar con la siguiente información:

- A).- Para qué sirve
- B).- Forma de uso
- C).- Fecha de funcionamiento
- D).- Clasificación de incendios
- E).- Identificación clara y precisa
- F).- Señalamiento de localización
- G).- Carta responsiva de la compañía autorizada para dar el servicio de mantenimiento al equipo contra-incendio.

ARTICULO 342.- En los centros de trabajo industrial o en los lugares donde se reúnen grupos de gentes, deberá contar con un equipo para su instrucción sobre seguridad, ya sea escrita o audio-visual.

ARTICULO 343.- En todo centro industrial y de servicios, existirá una enfermería o en su defecto un botiquín, los cuales deberán contar con los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios, así como una persona capacitada para tal efecto.

ARTICULO 344.- Los restaurantes, taquerías, torterías, loncherías, carnicerías (donde se cocinen carnitas), y todos aquellos lugares donde se cocinen alimentos, deberán tener en las cocinas campanas extractoras de humo y gases, que cubran las áreas de las estufas, con mantenimiento periódico de una vez por mes como mínimo y sus instalaciones de las propias o correspondientes y en condiciones, así como sus instalaciones de gas deberán reunir todas las condiciones de seguridad.

ARTICULO 345.- Los puestos de fondas (fijos o móviles) de alimentos, deberán contar con medidas de seguridad al caso, su instalación será donde no cause riesgo de incendio hacia terceros.

ARTICULO 346.- Para el consumo y venta de gas LP, en cantidades industriales, se requiere de la opinión de la SECOFIN, así como la Dirección de Bomberos y Protección Civil, contar con todas las medidas de seguridad industrial y urbana.

ARTICULO 347.- Los propietarios de cines, teatros, establecimientos industriales y comerciales, están obligados a colocar convenientemente distribuidos los extinguidores necesarios y equipo hidráulico; así mismo a mantenerlos en lugares accesibles y visibles sin obstáculos que obstruyan su alcance, instalados 160 cms. de altura a una distancia de no más de treinta metros de donde se localice otro aparato extintor la substancia apropiada, de acuerdo al tipo de productos combustibles que manejen, usen, compren, consuman, fabriquen, almacenen o maquilen.

ARTICULO 348.- Es obligatorio dar a conocer a la Dirección de Bomberos y Protección Civil, las instalaciones de los sistemas fijos, hidrantes, receadores, y tomas de agua, que se encuentren dentro de la construcción así como los depósitos de agua que pueden ser utilizados en casos siniestros.

ARTICULO 349.- Los depósitos de combustibles de los tipos B (líquidos), D (químicos metálicos) y E (energía atómica), deberán ser informados a la Dirección de Bomberos y Protección Civil, con el objeto de que éste puede deslizar planes, proyectos y contar con elementos necesarios para controlar y combatir cualquier conflagración.

ARTICULO 350.- Para la fabricación, transporte, venta, uso, manejo, almacenamiento de detonantes o explosivos en general, destinados a la industria y fines distintos a la pirotecnia, se requiere de la autorización anual de la autoridad municipal y de la Secretaría de la Defensa Nacional, pudiendo dicha autoridad en todo momento practicar visitas de inspección en lo relacionado con la protección contra-incendios, las mencionadas inspecciones estarán a cargo de la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 351.- Requieren almacenamiento especial los siguientes materiales: pólvoras, ácido piárico, trinitotuleno, nitroalmidones, nitroglicerina, tatrill, fulminato de mercurio, plata y cobre, estifanato de plomo, coloro, perclorato, peróxidos sólidos, metalicomagnesio en polvo, aluminio en polvo negro u opaco, fosfósforo P.T.E.N., trinitotuleno (T.N.T.) dinamita y amatoles, nitrocarbohidratos, húmedos, secos, ácidos, fosgeno, ciclónita (RDXO), iniciadores de alta presión detonante, conectores detonantes, conectores encendedores, artificios pirotecnicos, cargas industriales, hidrógeno, etc. Muchos de los materiales no son compatibles por lo que se requiere almacenamiento por separado y de acuerdo al volumen de almacenamiento será la distancia que existe en los almacenes o polvorines del material citado en el artículo anterior, deberán contar con distancia adecuada a: edificios, casas habitadas, vías férreas, caminos y carreteras, líneas de energía eléctrica de alta o baja tensión, gaseoductos, poliductos, oleoductos y observará los siguientes requisitos:

- A).- Protección contra descargas eléctricas.
- B).- Protección contra cargas estática.
- C).- Ventilación adecuada, el 5% de acuerdo al tamaño y cubitaje de almacén protegido contra objetos que vayan del exterior.
- D).- Vigilancia.
- E).- Alumbrado o luminocidad natural o artificial a prueba de explosivos.
- F).- Accesorios de seguridad.

ARTICULO 352.- El solicitante del permiso para la compra venta, transporte, almacenamiento, uso de combustibles así como la fabricación de éstos. Todos ellos mencionados en el artículo 350 de este bando, deberá llenar un cuestionario de solicitud, en el cual debe estipular por lo que su situación no representa riesgo para la seguridad y tranquilidad pública.

ARTICULO 353.- Solamente podrán fabricar, usar, manejar, transportar, comprar, vender y almacenar materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotecnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Autoridad Municipal, en los términos que los ordenamientos respectivos se señale.

ARTICULO 354.- En las industrias se deberá tener un informe completo de los combustibles que maneje, fabrique, almacenen, transporten o vendan. En la caseta de vigilancia ubicada por áreas.

ARTICULO 355.- Todo establecimiento industrial, comercial, de servicio y de espectáculos públicos deberán tener:

- A).- El equipo necesario contra incendio, el cual deberá estar supervisado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil, serán responsables los propietarios de este establecimientos, del funcionamiento de sus equipos, sisternas contra incendio, de acuerdo con el reglamento de seguridad urbana o industrial.
- B).- De acuerdo a su volumen de construcción, sisternas de veinte metros cúbicos por mil metros cuadrados de construcción, únicamente para emergencias instaladas junto a la vía pública, donde la Dirección de Bomberos y Protección Civil pueda utilizarlas.
- C).- Instalar junto a la banqueta de la vía pública, toma hidrante de 2.5 (50.8 mm.) conectada a la sisterna anunciada, para que la Dirección de Bomberos y Protección Civil pueda abastecerse en caso de incendio.
- D).- Puertas de emergencia o salidas de evacuación inmediata de acuerdo a las siguientes normas:
  - 1.- Industriales: de 3 x 3.60 mts., de acuerdo al número de persona que acudan al establecimiento serán el número de puertas, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán ser autosuficientes.
  - 2.- Comerciales: de 3 x 3.60 mts., de acuerdo al número de personas que acudan al establecimiento serán el número de puertas, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán ser autosuficientes.
  - 3.- Espectáculos: de 3 x 2.60 mts., considerando el número de butacas será el número de puertas, deberán tener sobre la parte superior con la leyenda "salida de emergencia" y serán autosuficientes.

- 4.- Todas las salidas de emergencia no tendrán escalones ascendentes o descendentes, los que serán suplidos por rampas.
- 5.- El funcionamiento de las puertas de emergencia o evacuación inmediata deberá ser hacia el exterior con dispositivo automático para abrir.

No contará con cerradura o llave, ni candado en horas de servicio.

- EJ.- En los corredores y puertas de evacuación inmediata, no deberán existir objetos que obstruyan el paso de los usuarios.

ARTICULO 356.- Contará además, de las instalaciones antes citados Hidratantes de inyección de agua (siamesa) de 2.5 (63.5 mm.) cada uno, con cuerda NST 7.5 hilos por pulgada (7.5 hilos por 25 mm.) con coples hembra y check de no retorno, instaladas en la banqueta de cien centímetros de altura del piso en su caso una cada 90 mts. de distancia, el que inyecte, no deberá ir a la sisterna, sino a la tubería de emergencia.

ARTICULO 357.- Los edificios de más de 5 pisos de altura, deberán de tener un área de más de 10 mts. en la azotea, para que en caso de emergencia sea utilizado como pista de aterrizaje de helicópteros.

ARTICULO 358.- Las escaleras de emergencia de los edificios de más de seis pisos de altura, no se instalarán alrededor del tubo de los ascensores ya que esto sirve de tiro y salida de humo, gases y calor en caso de incendio; éstas, deberán ser instaladas en los costados del edificio I, II, III, IV y V del artículo 355, de éste bando, con respecto a sus medidas.

ARTICULO 359.- La construcción o aplicación de nuevos almacenes de combustibles dentro de las empresas o centros de servicio, deberán contar con la opinión favorable de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, para tal efecto deberán presentar los planos correspondientes.

ARTICULO 360.- En cada uno de los pisos de edificios públicos, deberá existir un gabinete con: válvula, manguera y chiflones de tres pasos, en número tal que alcance a cubrir un área de 30 mts. de radio y separación no mayor de 60 mts. Uno de los gabinetes o casilleros deberán localizarse cerca de las escaleras de salida.

ARTICULO 361.- Las mangueras deberán ser de 1.5 (33 mm.) de diámetro y de 15 a 30 mts. de largo y encontrarse; instaladas en forma tal que facilite su extensión rápida, no contarán con chiflones de chorro directo.

ARTICULO 362.- Se deberá instalar válvulas de corte automático o de media vuelta y reductores de presión para que no exceda de más de 4.2 kgs. (60 PST.).

ARTICULO 363.- Las mangueras deben estar fabricadas de algodón 50% y polyester 50% u otro material sintético de 2.5 (63.5 mm.). por 15 mts. y de 1.5 (32 mm.) por 15 a 30 mts. de largo.

ARTICULO 364.- En la caseta de la Dirección de Bomberos y Protección Civil en los casilleros hidrantes, contarán con los siguientes accesorios:

- A).- Llaves de cople.
- B).- Una barra, una pala, un pico o picota.
- C).- coples varios.
- D).- Chiflón de repuesto.

ARTICULO 365.- En las industrias que se requieren chimeneas o cubilotes, deberán contar con:

Recuperador de combustible o desperdicios, arresta flamas y altura adecuada, con el objeto de no molestar a los vecinos con cenizas, rescoldos y humo.

ARTICULO 366.- El servicio de mantenimiento e higiene de las chimeneas y cubilotes, deberá ser periódico con intervalos mínimos de un mes.

ARTICULO 367.- Toda fuente de energía calorífica, deberá tener una distancia adecuada de los lugares donde se almacenan combustible del tipo A y B líquidos.

ARTICULO 368.- Entre los consumos de combustibles y de los almacenamientos en los casos de coladeras, boileres, calentadores, etc., deberán existir distancia mínima de 375 cms. como grado máximo de temperatura, de 750 grados centígrados.

ARTICULO 369.- Los almacenes de combustible del tipo B líquidos, que alimentan calderas, chimeneas, cubilotes gragujas, etc., deberán contar con todos los medios de seguridad que requieren los tanques de este tipo, ventilación, aterrizaje, manómetro, medidor, azas, patas, etc.

ARTICULO 370.- Cuando se requiera de decorar las chimeneas no se hará con materiales combustibles y en caso de que se requiera estarán instalados a no menos de 60 cm. del tiro, jarro o cubilote. La falta de higiene y seguridad industrial y urbana en éstas instalaciones serán sancionadas.

ARTICULO 371.- Los conductores de las instalaciones de aire acondicionado o artificial, excepto las de retorno de aire, se prolongan sobre la azotea más alta que existe en el edificio, los registros y puertas deben ser de materiales incombustibles a prueba de fuego y automáticas.

Los conductos de retorno de aire deben estar protegidos en la comunicación de plafones, que actúan como cámaras plenas, por medio de compuertas o percianas previstas de fusibles, construidas y activadas en forma tal, que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a los 60 grados centígrados.

ARTICULO 372.- Los plafones o techos falsos, así como sus elementos de suspensión o sustentación, deberán ser construidos exclusivamente de material incombustible, por ningún motivo los plafones o techos falsos, tendrán acceso a escaleras, pasillos o cubos elevadores.

ARTICULO 373.- En la industria y centros de servicio, la separación de departamento o áreas de trabajo debe ser con material incombustible con el objeto de evitar la propagación de fuego.

ARTICULO 374.- Las tuberías que son utilizadas para el transporte de combustible o varios dentro de la industria en general o centros de servicio, deberán estar regidas por un código de colores, ya sea S.I.C., D.G.N., N.F.P.A., D.I., el cual deberá estar en una tabla indicadora instalada en la caseta de vigilancia o entrada de la empresa.

ARTICULO 375.- Los almacenamientos de basura, desperdicios o materia prima de segunda, tercera, etc., deberán estar protegidos adecuadamente contra incendios, en caso de que las mencionadas se encuentren entre pisos, éstos deben tener ductos, tiros o tolvas que ventilen hacia el exterior de la construcción, susubusones o compuertas serán de materiales incombustibles y en ningún momento permitirá el paso del fuego de un piso a otro o de un departamento a otro.

ARTICULO 376.- Toda industria ya sea extractiva, de transformación, manufactura, artesanal o de servicio, deberá contar con personal capacitado para el uso y manejo del equipo contra incendios y primeros auxilios.

ARTICULO 377.- Todos los fraccionamientos deberán contar con tomas de agua de 2 (50.8 mm.) al nivel de la banqueta, con llave o válvula tipo compuerta y letrero alusivo que diga "Bomberos".

ARTICULO 378.- Todas las calles a pavimentar con la colaboración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tulancingo, deberán conectar las tomas hidrantes de 2 (50.8 mm) a nivel de banqueta y agregar los gastos de material a los de construcción de la calle.

ARTICULO 379.- Todo proyecto de construcción de cualquier índole, para su ejecución, deberá incluir y acatar las disposiciones dictadas por la Dirección de Bomberos y Protección Civil, y deberá presentar los planos.

ARTICULO 380.- Todos los giros comerciales, industriales y de servicios deberán contar con la hoja de visto bueno de prevención de incendios, otorgada por la Dirección de Bomberos y Protección Civil, y la mantendrá a la vista. Misma que tendrá vigencia de no mayor de un año.

ARTICULO 381.- Ningún establecimiento industrial, comercial o de servicio, podrá tener tanque con almacenamiento de gas LP o natural, para cargar sus propios vehículos automotores de combustión interna.

ARTICULO 382.- Las inspecciones serán cobradas por la Dirección de Bomberos y Protección Civil, siendo su costo en proporción a la revisión, las infracciones serán cobradas por la Tesorería Municipal y de acuerdo a la falta a la en que incurran.

ARTICULO 383.- Las unidades de arrastre que transporten o contengan remanentes de sustancias o residuos peligrosos, deberán portar los carteles correspondientes y ser manejadas con los mismos requisitos.

ARTICULO 384.- Se prohíbe purgar al piso, drenaje o descargar en el camino, calles o instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de material o residuo peligrosos.

ARTICULO 385.- Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de unidades que transporten materiales o residuos peligrosos en fraccionamientos, zonas habitacionales, centros de espectáculos o lugares donde exista afluencia de personas, para tal efecto se pedirá el apoyo de la Dirección de Seguridad y Vialidad de este Municipio.

ARTICULO 386.- Para que una unidad que transporta materiales o residuos peligrosos pueda estacionarse en la vía pública, el conductor además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigente, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida de conformidad con las indicaciones del expendedor, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen indebidamente el equipo o la carga de tal forma que pudieran propiciar accidentes.

ARTICULO 387.- Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán estacionarse cerca de fuego abierto o de incendio.

ARTICULO 388.- Cuando por cualquier circunstancia se requiera estacionamiento nocturno en las calles de la periferia de la ciudad se deben colocar triángulos y/o señales de seguridad, tanto en la parte delantera, como trasera, a la distancia que permita a los otros usuarios del camino tomar precauciones necesarias.

ARTICULO 389.- En caso de accidentes, tales como fugas, derrames, incendios u otros, el operador de la unidad de transporte deberá aplicar las medidas de seguridad detalladas en la información de emergencia en transportación.

#### CAPITULO XXVI

#### DEL APOYO A LA INTEGRACION FAMILIAR, ASISTENCIA

#### A LA NIÑEZ Y MINUSVALIDOS.

ARTICULO 390.- El Ayuntamiento considera y declara de interés público, la integración de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

ARTICULO 391.- El Titular del Ejecutivo Municipal, apoyará los programas y acciones que lleve a cabo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, para la conservación de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

ARTICULO 392.- Se implementarán programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares.

ARTICULO 393.- EL Titular del Ejecutivo, implementará programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares, a través del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

ARTICULO 394.- El Titular del Ejecutivo Municipal, por conducto del DIF Municipal ejercerá acciones tendientes a la preservación de la salud, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, así como para que ésta reciba la preparación educativa necesaria para su desenvolvimiento; así como para que practique el deporte.

ARTICULO 395.- Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento, luchará porque la niñez y la juventud, no adopte costumbres o formas de conducta de adicción al consumo de drogas o enervantes.

ARTICULO 396.- El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará las acciones que sean necesarias, a fin de que los niños no reciban malos tratos, sean explotados, ni se dediquen a la vagancia o mendicidad.

ARTICULO 397.- El Ayuntamiento apoyará a las asociaciones o instituciones particulares que presten auxilio a la familia, a la niñez y a los minusválidos, como una labor social.

ARTICULO 398.- Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento dispondrá de la celebración de diversos eventos de naturaleza educativa y de esparcimiento para la niñez del Municipio.

ARTICULO 399.- El Titular del Ejecutivo Municipal; efectuará una labor especial a fin de que se preste la educación, terapia y tratamiento médico quirúrgico a los minusválidos, sin importar la edad de éstos.

ARTICULO 400.- El Ayuntamiento promoverá la constitución de una sociedad o asociación civil que preste apoyo a los minusválidos.

ARTICULO 401.- Dentro de sus posibilidades económicas el Ayuntamiento, apoyará a a los minusválidos.

#### TITULO NOVENO

#### DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, ORGANISMOS PUBLICOS OFICIALES Y PARAESTATALES.

## CAPITULO I

REGISTRO Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS  
PARTICULARES.

ARTICULO 402.- Para el ejercicio profesional de cualquier actividad comercial, industrial y la presentación de espectáculos, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, la que no puede transferirse o cederse sin aprobación expresa de ésta y previo pago de los cargos fiscales correspondientes. Los Organismos públicos y empresas paraestatales, sin perjuicio de las leyes que los requieren, deberán cumplir lo dispuesto por el presente Bando.

ARTICULO 403.- El Ayuntamiento concederá licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo; éstas deberán ser expandidas por escrito en las que se exprese; la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por las que puede dejarse sin efecto; la Dirección de Reglamentos llevará un padrón de Registro de Actividades.

ARTICULO 404.- El ejercicio de las actividades que se refiere este apartado, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por este Bando, los reglamentos y los decretos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 405.- La actividad de los particulares en forma distinta a la enunciada requerirá del permiso por escrito del Presidente Municipal, quien sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

ARTICULO 406.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial mercantil, distinta a la autorizada y la falta del permiso de la Presidencia Municipal, causará la suspensión de dicha actividad con la clausura que realizará la autoridad ejecutora.

ARTICULO 407.- Queda prohibido colocar mantas de propaganda con carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que atraviesen la vía pública o que tapen fachadas de edificios.

ARTICULO 408.- La ocupación de las vías públicas, banquetas o calles por todo tipo de postes de conducción de líneas de energía eléctrica, telefónicas o cables transmisores de señales de Televisión, causará el pago anual de derechos al municipio por cada poste sembrado del equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona debiendo liquidarse este derecho por las empresas prestadoras de dichos servicios en el mes de agosto de cada año, la impuntualidad en el pago del mismo causará un recargo del 1% mensual.

ARTICULO 409.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permisos en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTICULO 410.- La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares, cantinas o pulquerías.

ARTICULO 411.- Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que establece este Bando, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, escuelas, guarniciones, jardinerías, la fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales.

ARTICULO 412.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

ARTICULO 413.- Todo sanatorio u hospital público o privado, deberá contar con incinerador para la eliminación de desechos, el cual será aprobado por el Municipio; en caso de no tenerlo, el Municipio no concederá o renovará licencias, permisos o autorizaciones.

ARTICULO 414.- No concederá, ni renovará licencias o autorizaciones para cualquier actividad o negocio, cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento y no acaten las condiciones que se les imponen al momento de que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.

ARTICULO 415.- Para cualquier cambio de giro en la actividad comercial, se requerirá de la autorización por la autoridad municipal competente.

ARTICULO 416.- El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 417.- Los vecinos y habitantes del municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Por lo que hace el estado del vehículo:

- A) Tener silenciador en buenas condiciones.
- B) Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el ambiente.
- C) Contar con la autorización del Departamento de Tránsito.
- D) No usar válvulas de escape que permitan la emisión de ruido sobre 90 decibeles.

II.- Por lo que hace al uso de vehículos:

- A) No estacionar por la noche o día su vehículo en la calle donde no permita la fluidez del tráfico vehicular.
- B) El estacionamiento durante el día será durante un tiempo permitido en manera que no estorben u obstruyan la vía, que impida que se realice el aseo del área; de suceder esto, serán retirados a un estacionamiento del municipio a costo del propietario o poseedor.
- C) Se deberá usar el claxon en casos estrictamente necesarios y sin que sea estridente y ofensivo para algún otro operador o persona.

ARTICULO 418.- Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica no podrán circular o estacionarse en bocacalles, banquetas, plazas públicas, andadores o sitios análogos.

ARTICULO 419.- estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 420.- El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y personas que permanezcan eventualmente en él, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de los derechos en su caso.

ARTICULO 421.- Los daños causados por los habitantes y vecinos a las instituciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del municipio, deberán ser cubiertos por el que los causó, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTICULO 422.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darles el uso que para la zona se establezca en el plano rector del municipio, no podrán edificar en la vía pública ni invadirla con materiales para la construcción. En la infracción a esta disposición, independientemente de la sanción, se ordenará con cargo al infractor en caso de construcción, la demolición de lo construido.

ARTICULO 423.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones:

- I.- Asear diariamente el frente de su casa hasta la mitad del arroyo.
- II.- Remodelar y pintar las fachadas de su casa, cuando menos una vez al año.
- III.- Plantar, cuidar, conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio.
- IV.- Recolectar todo tipo de basura y depositarla en el camión, está prohibido el depósito de basura en la vía pública.
- V.- Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad.
- VI.- Bardear y limpiar los predios contemplados dentro del área urbana. De no cumplirse con esta disposición la autoridad municipal ordenará que se realice a cuenta del propietario.
- VII.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.
- VIII.- En el caso de ser usuario del sistema de agua potable cuidar el buen estado de las instalaciones dentro de sus domicilios.

- IX.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en relación de obras de beneficio colectivo.
- X.- No arrojar basura, aceites, combustibles o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas, y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje en la vía pública.
- XI.- Denunciar a las autoridades a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje.
- XII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos al Centro de Salud cuando este lo requiera.
- XIII.- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal, así como los planos de desarrollo urbano.

ARTICULO 424.- Queda prohibido a los habitantes y vecinos fumar en los establecimientos cerrados, destinados a los espectáculos públicos y diversiones salvo en caso donde se encuentre con dispositivos técnicos adecuados o con los sitios destinados para ello.

ARTICULO 425.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Salud Vigente.

ARTICULO 426.- En el perímetro en la cual se encuentra circunscrita el área urbana, no podrán funcionar establos o criaderos de ningún tipo de animales.

## CAPITULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO.

ARTICULO 427.- El comercio y la industria se regiran por lo dispuesto por las leyes de la materia y el presente bando.

ARTICULO 428.- Todo comercio o industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal y en la Oficina de Reglamentos, la cual extenderá el permiso correspondiente debiendo ir firmado por el Presidente, el Secretario del Municipio, el Tesorero y el Director de Reglamentos; la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial o industrial.

ARTICULO 429.- Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Salud, las leyes hacendarias, el presente Bando, los reglamentos y decretos respectivos.

ARTICULO 430.- Los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su establecimiento deberán solicitarlo por escrito ante la Oficina de Reglamentos, y también en caso de suspensión de actividad temporal o definitiva, la que después de llevar a cabo el estudio correspondiente resolverá lo conducente.

ARTICULO 431.- El Ejecutivo Municipal, está facultado para ordenar a los órganos municipales correspondientes el control, inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares, realizando esto por medio del cuerpo de inspectores del municipio.

ARTICULO 432.- Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

ARTICULO 433.- El comercio y los prestadores de servicio abrirán sus puertas de las 9:00 a las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- A) Misceláneas, que será de las 7:00 a las 21:00 hrs. sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- B) Hoteles, Farmacias, Clínicas y Hospitales, que opcionalmente prestarán su servicio las 24 hrs.
- C) Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a las 22:00 hrs.
- D) Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a las 21:00 hrs.
- E) Bares, cantinas y piqueras que será de las 11:00 a las 18:00 hrs.
- F) Mercados que se sujetarán al horario establecido en su capítulo relativo.
- G) Centros nocturnos, en zona de tolerancia de las 18:00 hrs. a las 05:00 del día siguiente.
- H) La actividad o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24 hrs. del día.
- I) Escuelas de las 7:00 a las 23:00 hrs.
- J) Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a las 22:00 horas, con venta de bebidas alcohólicas se ajustará al horario para bares y cantinas.
- K) Establecimientos de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas, como video juegos, juegos electromecánicos, fonoelectrónicos y futbolitos, tendrán un horario corrido de las 9:00 horas, a las 21:00 horas.
- L) Vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada, de las 9:00 a las 21:00 horas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sancionará con:

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica de un monto de diez días a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el momento de la violación de las disposiciones de éste Bando.
- c) Para el caso de primer reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó.
- d) Para el caso de segunda reincidencia clausura provisional y,
- e) Clausura definitiva.

Queda a criterio del Ejecutivo Municipal el aplicar cualquiera de las sanciones señaladas anteriormente, sin sujetarse a un orden, dada la gravedad del caso concreto de que se trate.

ARTICULO 434.- Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido para su funcionamiento y horario en el reglamento respectivo en vigor.

ARTICULO 435.- Queda estrictamente prohibido el establecimiento de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas como video juegos, juegos electromecánicos, fonoelectrónicos y futbolitos cerca de Escuelas; estos podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos, abrirán sus puertas con horario de: 11:00 a.m. a 20:00 horas.

ARTICULO 436.- Los negocios que señalan el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen noventa días, a partir de que entre en vigor el presente Bando, para su reubicación.

ARTICULO 437.- En caso de que los propietarios de negocios de traga monedas, video juegos, futbolitos, no reubiquen en el plazo previsto por el artículo que antecede serán clausurados por la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 438.- Está prohibida la circulación de vehículos de carga y de pasajeros de líneas foráneas con terminal en esta ciudad; dentro del perímetro urbano; sólo podrán circular sobre los libramientos, y los vehículos provenientes del Municipio de Cuauhtémoc, seguirán en la prolongación de 21 de Marzo y tomar la carretera a Santiago hasta entroncar con el libramiento del sur.

ARTICULO 439.- Para el caso de transportación de mercancías, equipos y maquinaria al centro de la ciudad, con vehículos pesados (doble rodada) les será expedido un permiso especial de maniobras, en forma gratuita a quien lo solicite; pero para su uso, deberá ajustarse al horario que le indique la Dirección de Seguridad y Vialidad.

ARTICULO 440.- Al transporte de pasaje turístico, le estará permitido la entrada al perímetro urbano.

ARTICULO 441.- Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública, por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigado con sanción económica de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona. En caso de reincidir, se aplicarán los incisos d) y e) del artículo 431 de: "El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

## CAPITULO III

## MORALIDAD PUBLICA.

ARTICULO 442.- El Presidente Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución clandestina, malvivencia y juegos prohibidos.

ARTICULO 443.- Se considera como vago, el individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, a excepción hecha de aquellos que por su estado físico mental tengan impedimento para trabajar.

ARTICULO 444.- Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años: Las autoridades municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar, con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

ARTICULO 445.- Queda prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en una forma clara y visible en las puertas de acceso, esta prohibición.

ARTICULO 446.- Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I. Exhibir de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- II. La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la autoridad municipal.
- III. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor.

ARTICULO 447.- Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con sanción desde un día hasta 25 días de salario mínimo, cuando se demuestre que no hayan tomado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos, se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

ARTICULO 448.- Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie; se permiten los juegos de ajedrez, dominó, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

ARTICULO 449.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados, Militares y mujeres, a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario el encargado de los mismos fijará en los accesos un rótulo que exprese esta

disposición: por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón quedan exceptuadas cuando el lugar cuente con el respectivo apartado.

ARTICULO 450.- Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad.

ARTICULO 451.- Los prestadores del servicio de aseo de calzado, deberán contar con batas, uniformes color azul marino y trabajarán en los lugares que les señale la Dirección de Reglamentos, y bajo las condiciones que ésta determine.

## TITULO DECIMO

### INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS

#### Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

### CAPITULO I

#### INFRACCIONES.

ARTICULO 452.- El titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de los diferentes departamentos del municipio, se encargarán de aplicar y hacer que se observe el presente Bando, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal.

ARTICULO 453.- Es infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones.

ARTICULO 454.- Las infracciones o faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores infractores del Estado.

ARTICULO 455.- Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa que no excederá del importe de un día de salario si se tratara de un jornalero o trabajador asalariado.
- III.- Arresto no mayor de 36 hrs.
- IV.- Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento.
- V.- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas.

- VI.- Clausura provisional o definitiva.
- VII.- Decomiso de mercancía.
- VIII.- Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas.
- IX.- Pago al Erario Municipal del daño ocasionado, sin de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

ARTICULO 456.- La imposición de una multa se fijará teniendo en cuenta el salario o sueldo mínimo vigente en la región o el ingreso por día.

ARTICULO 457.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio.

### CAPITULO III

#### DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 458.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTICULO 459.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales son:

- I.- De revocación.
- II.- De reconsideración.
- III.- Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

ARTICULO 460.- El recurso de revocación procede en contra de los actos y acuerdos dictados por el Presidente Municipal, los funcionarios o las autoridades del Municipio, relativos a la calificación de infracciones o correcciones disciplinarias a medida de seguridad.

ARTICULO 461.- El recurso de revocación puede interponerse ante la misma autoridad que haya realizado el acto que impugna, conociendo y resolviendo el Presidente Municipal.

ARTICULO 462.- Este recurso deberá promoverse por escrito, con copia para cada una de las partes, dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 463.- Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el recurrente garantiza en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 464.- En contra de las resoluciones del Presidente Municipal, no procede recurso ulterior en el orden municipal.

ARTICULO 465.- El recurso de reconsideración se interpondrá en contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios del Ayuntamiento.

ARTICULO 466.- Este recurso deberá promoverse por escrito ante el Presidente Municipal, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución o acuerdo impugnado.

ARTICULO 467.- El Presidente Municipal dictará su resolución dentro del término de quince días, sobre el recurso de reconsideración, tomando en cuenta los fundamentos legales y las pruebas aportadas.

ARTICULO 468.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y perjuicios.

#### CAPITULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

##### DE CREDITOS FISCALES.

ARTICULO 469.- Las autoridades municipales para hacer efectivos los créditos de los causantes, podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal, las Leyes Fiscales, Estatales y Federales.

ARTICULO 470.- El Presidente Municipal, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal, para que éste haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del municipio, sirviendo de fundamento para el caso, lo dispuesto en las leyes municipales, estatales y las que se apliquen supletoriamente.

#### " TRANSITORIOS "

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente bando.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

A T E N T A M E N T E : LOS C.C. LIC. TERESA MARGARITA SOSA VELAZCO EN SU CARACTER DE SINDICO PROCURADOR, GERMAN RAMIREZ LOPEZ EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, JOSE LUIS RIOS GUZMAN EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, LOS MUNICIPES VOCALES: LIC. BLANCA LUZ SOTO PLATA, LIC. RAFAEL FERNANDEZ PALMA, PROFR. ELEUTERIO MONTIEL MARIN, PROFR. FAUSTO DE LA CRUZ TREVIÑO, JESUS VERA RODRIGUEZ, ALBERTO GARCIA CUEVAS, GELACIO TORENA OLVERA, REYNA ARROYO MONTIEL, JORGE AGUILAR ALVAREZ, LUIS HURTADO MEJIA, LILIA CRUZ MELO, ASI COMO DEL LIC. RICARDO JORGE MENDOZA EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

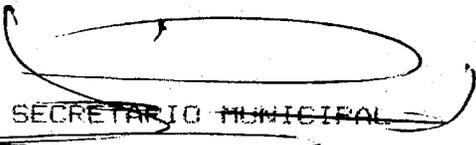
RUBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCION II DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



C. OSCAR ELIAS HADDAD  EL SECRETARIO MUNICIPAL 

C. JOSE RAMON PEREZ LOPEZ.

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



**CONVOCATORIA N° OM19  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
CONCURSO No. CGIG02/OM22/95**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO** SOLICITADO POR LA COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA Y GESTION, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

MATERIAL SUJETO A ESTE CONCURSO:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
01	205	PZA	CINTA PARA IMPRESORA DIFERENTES MODELOS
02	290	CAJA	PAPEL STOCK BLANCO Y PAUTADO DIFERENTES MEDIDAS
03	10	ROLLO	PAPEL PARA PLOTTER
04	20	PQTE	PAPEL PARA IMPRESORA DE COLOR
05	224	PZA	TONER PARA IMPRESORA DIFERENTES MODELOS
06	235	PZA	TINTA P/IMPRESORA Y P/PLOTTER DIFERENTES COLORES
07	460	CAJA	DISKETTE DE 3 1/2" Y 5 1/4"
08	105	PZA	CARTUCHO DE 40,120 Y 250 MB
09	05	PZA	SY QUEST 88 MB
10	06	PZA	DISCO OPTICO DE 3 1/2"

- LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 10 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.

2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

3.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UN RECIBO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE N\$300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- LUGAR DE ENTREGA DEL MATERIAL: EN LA COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA Y GESTION, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA, HGO.

III.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 A LAS 18:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUÁREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

IV.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1995, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

V.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. GUALBERTO REYES GARCÍA.

PACHUCA DE SOTO, HGO., NOVIEMBRE 10 DE 1995.



**CONVOCATORIA N° OM20  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
CONCURSO No. IHE02/OM23/95**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL PROGRAMA DE EDUCACION COMUNITARIA SOLICITADO POR EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

MATERIAL SUJETO A ESTE CONCURSO:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
01	11	PZA	PIZARRON MAGNETICO
02	240	PZA	SILLAS PARA PREESCOLAR EN CONCHA ANATOMICA INYECTADA EN POLIPROPILENO
03	01	PZA	MICROPROCESADOR PENTIUM 586
04	01	PZA	IMPRESORA A COLOR
05	1263	JGO.	PANTS EN TELA REPELENTE
06	100	PZA	CATRE PLEGABLE DE LONA
07	100	PZA	COBERTOR DE ACRILAN
08	100	PZA	MANGA CON CAPUCHA
09	120	PZA	CAMISETA EN TELA DE ALGODON
10	70	PZA	BOLSA DE DORMIR (SLEEPING)

- LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE ESTE CONCURSO.
- SE REQUIEREN MUESTRAS DE LO QUE SE COTICE, EXCEPTO DE LAS PARTIDAS Nos. 3 Y 4.

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 14 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 1995 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.

2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

3.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UN RECIBO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE N\$300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- LUGAR DE ENTREGA DEL MATERIAL: L.A.B. EN EL ALMACEN CENTRO CIVICO, CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM 84.5, PACHUCA, HGO.

III.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1995 A LAS 18:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUÁREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

IV.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 1995, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

V.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. GUALBERTO REYES GARCÍA.

PACHUCA DE SOTO, HGO., NOVIEMBRE 14 DE 1995.

SHCP



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, HGO.

SUBASTA DE VENTA FUERA DE REMATE POR SEGUNDA VEZ.

A LAS 12.00 HORAS DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1995 SE SUBASTARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KILOMETRO 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, SECTOR PRIMARIO LO SIGUIENTE:

LOTE 8 MANZANA 21, CALLE DE COLONNICES SECCION HDA DEL FRACCIONAMIENTO "PRESA ESCONDIDA" EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., CON UN AREA TOTAL DE 333.70 M2.

SERVIRA DE BASE PARA LA SUBASTA LA CANTIDAD DE:.....N\$-40,044.00 - - - - (CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)- - - -

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PACHUCA, HGO., 21 DE NOVIEMBRE DE 1995. EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

SHCP



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, HGO.

SUBASTA DE VENTA FUERA DE REMATE POR SEGUNDA VEZ

A LAS 13.30 HORAS DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1995 SE SUBASTARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KILOMETRO 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, SECTOR PRIMARIO LO SIGUIENTE:

LOTE 5 MANZANA 37 SECCION HDA. DEL FRACCIONAMIENTO "PRESA ESCONDIDA" EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., CON UN AREA TOTAL DE 501.40 M2.

SERVIRA DE BASE PARA LA SUBASTA LA CANTIDAD DE :.....N\$-65,182.00- - - - (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)-

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PACHUCA, HGO., 21 DE NOVIEMBRE DE 1995. EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

SHCP



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, HGO.

SUBASTA DE VENTA FUERA DE REMATE POR SEGUNDA VEZ.

A LAS 12.30 HORAS DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1995 SE SUBASTARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KILOMETRO 84.5 DE LA CARRETERA-MEXICO-PACHUCA, SECTOR PRIMARIO LO SIGUIENTE:

LOTE UBICADO EN LA CALLE DE QUETZALES EN EL FRACCIONAMIENTO "PRESA ESCONDIDA", CON UN AREA TOTAL DE 676.20 M2, LOCALIZADO EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

SERVIRA DE BASE PARA LA SUBASTA LA CANTIDAD DE:.....Ns-94,668.00 - - - - (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)- - -

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PACHUCA, HGO., 21 DE NOVIEMBRE DE 1995. EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

SHCP



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, HGO.

SUBASTA DE VENTA FUERA DE REMATE POR SEGUNDA VEZ

A LAS 13.00 HORAS DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1995 SE SUBASTARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KILOMETRO 84.5 DE LA CARRETERA-MEXICO-PACHUCA, SECTOR PRIMARIO LO SIGUIENTE:

LOTE 7 MANZANA 21 DE LA SECCION HDA. EN EL FRACCIONAMIENTO "PRESA ESCONDIDA" EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. CON UN AREA TOTAL DE 205.88 M2.

SERVIRA DE BASE PARA LA SUBASTA LA CANTIDAD DE :.....Ns-24,705.60- - - - (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)- - - - -

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PACHUCA, HGO., 21 DE NOVIEMBRE DE 1995. EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Que en el expediente número 983/92, promovido por Salvador Romero Arroyo Vs. de Lidia Aldana Pérez, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil. Obra un auto que a la letra dice:- Actopan, Hgo., noviembre 1º de 1995., por presentado Lic. Salvador Romero Arroyo con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 552, 558, 561, 567, del Código de Procedimientos Civiles Supletorio al de Comercio se Acuerda: I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 5 de octubre de 1992. Se señalan nuevamente las 10:00 horas del día 6 de diciembre del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$84,605.50 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO NUEVOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en la Región, así como en los tableros públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. V.- En el domicilio señalado en la demanda notifíquese el presente auto en forma personal al demandado. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Antonio Torres Regnier, Juez Civil y Familiar que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles.

3 - 1

Actopan, Hgo., noviembre 9 de 1995.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-10.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 27 veintisiete de noviembre del año en curso a las 10:00 diez horas en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Salvador González Cruz y Otro en contra de Alfredo Meza Hernández y María Imelda Cardona Hernández, expediente número 68/94, respecto del bien inmueble embargado y descrito mediante diligencia de fecha 14 catorce de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro cuyas características son las siguientes: inmueble ubicado en el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 19.50 mts. linda con el Corral del Consejo de propiedad Municipal y Octavio Feregrino; Al Sur: En 18.60 mts. linda con Sucesión de Francisco Angeles y Callejón de Abasolo de por medio; Al Oriente: En 15.40 mts. linda con Octavio Feregrino; Al Poniente: En 12.70 mts. linda con Manuel Alcívar, con una superficie total de 267.04 metros cuadrados, será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos respecto del bien embargado. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los periódicos El Sol de Hidalgo y Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre 23 de 1995.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-10-30.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A MARIO PEÑA MIRANDA Y EDINA SHIRINO DE PEÑA, se les hace saber que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Yocundo René Zaragoza Tenorio en su carácter de apoderado del c. Jorge Valdez Navarrete en contra de Mario Peña Miranda y Edina Shirino de Peña, expediente número 1254/994, obran entre otras constancias las siguientes: Tulancingo de Bravo, Hgo., a 3 tres de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

Por presentado Lic. Yocundo René Zaragoza Tenorio, con su escrito de cuenta mismo que se manda agregar a los autos. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 295, 296, 297, 305, 306, 319, 324, 375, 376, 627 del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda: I.- Como lo solicita el promovente díctese el auto admisorio de pruebas dentro del presente Juicio. II.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, eligiéndose la forma escrita para su desahogo. III.- Al día siguiente de que se notifique el presente auto se abre por Ministerio de Ley un término probatorio de 30 treinta días. IV.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de noviembre del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo de los demandados Mario Peña Miranda y Edina Shirino de Peña, a quienes se les deberá citar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibidos que en caso de no presentarse sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial. V.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio las que así lo ameriten. VI.- Publíquense los edictos por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 627 del Código invocado. VII.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Licenciado Porfirio Gutiérrez García, Juez 2º Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 27 de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-09.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 2 de octubre actual, dictado en el expediente número 1480/993, relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ana Lilia Peña Sánchez, endosatario en procuración de Pedro Granillo Hernández, en contra de Guadalupe Cuatpotzo Flores y Otro, se señalan las 10:00 horas del día 27 de noviembre de este año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en la calle Victoria Sur número 53, Col. Centro, en Apan, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha 5 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que obran características del mismo, será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial que es de N\$41,396.25 (CUARENTAYUN MIL TRESCIENTOS NOVENTAYSEIS NUEVOS PESOS 25/100 M.N.), se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, como lo prevé el artículo del ordenamiento citado.

3 - 3

Apan, Hgo., a 27 de octubre de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-01

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 22 de noviembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rosalina Cerón Gutiérrez en contra de Alfonso Arcega Villalobos, expediente número 993/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Av. Minerales No. 92, Infonavit, Venta Prieta, en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente así como los siguientes bienes muebles: Un televisor Marca Philips a color 14", Modelo 1314, con número de Serie 75854006, Un Modular Marca SAMSUNG, Modelo VIP670, Serie No. 12KA400474, Una Videocassetera Marca Sony, Modelo SL5380, Tipo Beta AC-1204 Serie SOL60HZ28W, así como un televisor Marca BROCKSONIC, 14" a color, Serie No. 3029532982.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$41,355.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1995.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-10-30.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Suspensión de la Patria Potestad y Custodia, promovido por Virginia Silva Villagómez en contra de Luis Arturo Hernández Silva y Martha Ortíz Paredes.

Visto el Estado Procesal que guardan los presentes autos, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para emplazar a la C. Martha Ortíz Paredes, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar quedando a su disposición de la demandada las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 31 de octubre de 1995.- C. ACTUARIO.- OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-01

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

NICOLASA MAGDALENA ENDONIO SALINAS, promueve Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, contra Juan Terón Leal, expediente 154/95.

Por medio de edictos publicar por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, Edición Regional, hágase saber demandado Juan Terón Leal, de la demanda instaurada en su contra ante este Juzgado y que cuenta con término de cuarenta días a partir de la última publicación en Periódico Oficial del Estado, para contestar la demanda interpuesta en su contra, así como señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido caso de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en tablero notificador de este H. Juzgado, quedando copias simples de traslado a disposición demandado en la

Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Salvador del Razo Jiménez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. Rogelio Hernández Ramírez. Dos firmas ilegibles.

3 - 2

Huichapan, Hgo., noviembre de 1995.- EL C. ACTUARIO.- P.D.D. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-06.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Francisco González Juárez en contra de María Imelda Vargas Chavarría, expediente número 307/95.

Se autoriza el emplazamiento de la C. María Imelda Vargas Chavarría, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 31 de octubre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-10-31.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 14 de diciembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco tendrá verificativo en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo Hidalgo a las 10:00 diez horas para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Mauro Gelacio Castillo Melo en contra de Felipe de Jesús y Armando Pérez dentro del expediente número 64/95 respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 14 de febrero del año en curso cuyas características son las siguientes: Lote ubicado en el Lote 10 de la Manzana 10 del Parque Poblamiento PRI, Plutarco Elías Calles el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 15 mts. colinda con Lote 11 de la misma manzana; Al Sur.- 15 mts. linda con Lote 9 de la misma manzana; Al Oriente.- 7.25 mts. con Calle Peatonal Juan Hernández García; será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$82,600.00 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en los Periódicos del Sol de Tulancingo y Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre.

Convóquese postor.- Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., 8 de noviembre de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-08.

**JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pedro Alvarado Castañón en contra de Susana Lewestein Hernández, expediente Núm. 242/95.

Por presentado Pedro Alvarado Castañón con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 100, 134, 135, 136, 147, 174 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Legislación Familiar, se acuerda:

I.- Se tiene al ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido por ello.

II.- En consecuencia, díctese el auto admisorio correspondiente.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza las que así lo ameriten.

IV.- Se elige la forma oral para su desahogo, señalándose las 10:30 horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas en el presente Juicio.

V.- En preparación a la confesional admitida al ocursoante, cítese a la C. Susana Elena Lewestein Hernández para que comparezca personalmente y no por apoderado legal a absolver posiciones el día y hora antes señalados, apercibida que de no ser así, será declarada confesa de las que se califiquen de legales.

VI.- En preparación de la testimonial admitida al promovente, requiérasele para que el día y hora señalados presenten a sus testigos en este Juzgado, tal y como se comprometió a hacerlo; apercibido que de no ser así, será declarada desierta dicha prueba.

VII.- Cítese a la C. Susana Elena Lewestein Hernández, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Unico de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Sonia Flores Sánchez, que da fé.

2 - 2

C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-95.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 30 de noviembre del año en curso a las 11:00 horas del bien inmueble embargado en Ejecución de Sentencia cuyas características obran en la diligencia de fecha 8 de junio del año en curso, que corre agregada en los autos del expediente en que se actúa a Fojas 104, Frente y Vuelta, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Delfina López Cruz en contra de Flor de María Núñez Zamudio expediente número 86/94, relativo al inmueble ubicado en el Pueblo de Yolotepec, del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo partida 134, a Fojas-, Tomo II, Volumen I, Sección I, de fecha 20 de agosto de 1992.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Publíquense los edictos ordenados por dos veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado edición Regional del Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble embargado en autos.

2 - 2

Actopan, Hgo., 1o. de noviembre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-06.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Hugo R. Badillo Sánchez en contra de Mario Hernández Vázquez, expediente número 163/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 1º primero de febrero de 1994, inmueble ubicado en el Barrio El Calvario denominado EL CALVARIO en Metztlitlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 8 ocho de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$30,625.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como tablero notificador del Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 1995.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-08.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 13 trece de diciembre del año en curso a las 11:00 once horas dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Andrés Moreno Marín en contra de Mario Hernández Cruz, expediente número 1004/91, respecto del predio ubicado en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo partida número 541, a Fojas 58, Sección V, Segundo Tomo registrado el día 2 de diciembre de 1977.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$38,100.00 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional.

3 - 2

Actopan, Hgo., 31 de octubre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-07.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Salomón Pérez Soni, en contra de Ma. Isabel Román Reyes, Salomón Pérez Román y Franco Pérez Román, expediente número 114/95, se ha dictado un auto que a la letra dice:

I.- Téngase al ocurso acusando la rebeldía en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- Se declara cerrado el debate en el presente Juicio.

III.- Se abre un término probatorio de 10 diez días hábiles fatales para las partes, mismo que empezará a correr a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído.

IV.- En lo subsecuente notifíquese a los demandados por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Publíquese el presente acuerdo por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Molango, Hgo., a 26 de octubre de 1995.- EL C. SECRETARIO.- LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-09

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del expediente número 1344/94, promovido por la C. Leticia Santos Salcedo por su propio derecho en contra del C. Gerardo Castañeda Martínez.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos ubicado en Avenida Hidalgo Número Dos 2 en Villa de Tezontepec, Hidalgo, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$70,000.00 (SETENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondiente por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 31 de octubre de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-08.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eliel Bracho Pérez en contra de Héctor Márquez Monter, expediente No. 902/94.

I.- Como se solicita se señalan las diez horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida en autos a cargo de los CC. Nicodemus Castillo Melo, Sergio Húrtado Fosado, María Eugenia Martínez López y Lic. Alejandro Cravioto Melo Notario Público número Dos de esta Ciudad, a quienes se les citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes señalado a rendir su testimonio respectivo, apercibiéndolos que en caso de no presentarse se les decretará cualquiera de las medidas de apremio que la Ley establece.

II.- Se señalan las diez horas del día veintitrés de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de Inspección Judicial con citación de ambas partes.

III.- Confundamento en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la parte demandada Héctor Márquez Monter este auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tulancingo, de Bravo, Hgo., noviembre de 1995.- LAC. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-07.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Manuel Noriega Olguín endosatario en procuración del C. Jesús Chavela Carpio en contra de los CC. Andrés Beltrán y Roberto Beltrán L., expediente No. 983/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 15 quince de julio de 1994.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% de valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Sol de San Luis Potosí, S.L.P. Tableros notificadores del Juzgado del lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELA A. HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-08.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 4 cuatro de diciembre del año en curso, a las 10:00 horas se celebrará la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Trinidad Bernabé Zaragoza Tenorio en contra de Jorge Vázquez Vázquez expediente número 921/93, siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de N\$161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

Fracción Predio Urbano ubicado en la Col. Ahuehuetitla, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial, Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del Predio motivo del Remate.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 8 de noviembre de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-09.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aída Gálvez Rodríguez, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER, S.A., en contra de Luis Sánchez Mejorada Angeles y Juana Adela Nájera Montiel, Exp. No. 1412/994.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué dado en garantía dentro del presente Juicio cuya descripción medidas y colindancias son las siguientes: Predio Urbano Casa Habitación ubicado en Calle Plan de Guadalupe No. 266 Fraccionamiento Constitución Pachuca, Hgo., Al Noroeste.- 15.00 mts. linda con Lote No. 51; Al Sureste.- 15.00 mts. linda con Lote No. 53; Al Sureste.- 8.00 mts. linda con Calle Poniente Uno, hoy Circuito Plan de Guadalupe; su ubicación Al Noroeste.- 8.00 mts. linda con Lote No. 2 con superficie catastral de 120 mts. cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día 24 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS.

Publíquense edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo, lugares ubicados del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 8 de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-09.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aída Gálvez Rodríguez, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER, S.A. Vs. José Armando Kanán Huebe, Exp. No. 1106/994.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué dado en garantía dentro del presente Juicio cuya descripción, medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte.- 16.00 mts. linda con Calle Privada y Lote No. 5; Al Sur.- En 16.00 mts. linda con Calle Loma de Los Mexicas; Al Oriente.- 21.00 mts. linda con los Locales Comerciales Nos. 20, 21, 22, 23, 24 y 25; el Lote Número 3 de la Manzana Unica del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11.00 horas del día veinticuatro de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 50/100 M.N.

Publíquese edicto correspondiente por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo lugar ubicado del bien inmueble y tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 8 de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-09.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aída Gálvez Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER, S.A., en contra de Amalin Kanán Huebe, expediente No. 1108/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué dado en garantía dentro del presente Juicio cuya descripción medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte.- 8.00 mts. linda con Lomas de Los Mayas; Al Sur.- 8.00 mts. linda con Calle Privada; Al Oriente.- 19.90 mts. linda con Lote No. 14; Al poniente 22.50 linda con Lote No. 16, ubicada en el Lote No. 15 Manzana Unica del Fraccionamiento Residencial Pachuca.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día veintisiete de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, lugar del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 8 de 1995.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-09.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 28 veintiocho de noviembre del año en curso tendrá verificativo en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Yocundo René Zaragoza Tenorio en contra de Angel Delgadillo Huerta, expediente número 626/993, respecto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de junio de 1994, mil novecientos noventa y cuatro cuyas características son las siguientes: Predio rústico denominado La Zeta ubicado en La Comunidad "El Dámo" perteneciente al Municipio de Tenango de Doria; cuyas medidas y colindancias son las siguientes; Al Norte: en 108 mts. linda con María San Juan, 16.00 mts. y 135.00 mts. linda con Vicente Lucas; Al Sur: en 209.00 mts. linda con Miguel Antonio; Al Oriente: En 117.00 mts. linda con Amulfo Sevilla y Al Poniente: en 193.00 mts. linda con Alfonso San Agustín siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos respecto del bien embargado. Convóquese postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble embargado. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 31 de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-09.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González Vs. Jaime y Gabriel Moreras Lusarreta y Gabriel Moreras Martínez, Exp. No. 1665/992.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada y cuya descripción son las siguientes:

Predio denominado Granja Las Rosas Sección Norte. Ubicado en Camino a San Antonio Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo., el cual mide: Al Norte: en 151.10 mts. linda con Lorenzo Castañeda. - Al Sur: 151.20 mts. linda con Irma Rojas Sánchez. - Al Oriente: 100.00 mts. linda con Camino a San Antonio. - Al Poniente: 100.00 mts. linda con Lorenzo Castañeda.

Predio denominado Granja las Rosas Sección Sur ubicado en Camino a San Antonio Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo., el cual mide: Al Norte: 151.20 mts. linda con Gabriel Moreras Lusarreta. - Al Sur: 151.30 Linda con Lorenzo Castañeda. - Al Oriente: 100.00 mts. linda con Camino a San Antonio. - Al Poniente: 100.00 mts. linda con Lorenzo Castañeda.

Predio denominado Granja Hermanos, ubicado en la Comunidad de Tizayuca, Hgo., el cual mide: Al Norte 144.00 mts. linda con Calle Veracruz, antes Camino Real. - Al Sur: 160.00 mts. linda con Sr. Kanán. - Al Oriente: 214.00 mts. linda con Othón Arrieta en dos tramos. - Al Poniente: 220.00 mts. linda con Justo Arrieta y Donaciano Fragosó.

Predio denominado Granja La Cuenca, el cual se encuentra ubicado en Eje Oriente Poniente Ciudad Industrial Tizayuca, en el perímetro de la Población de Huitzila, Hgo., el cual mide: Al Norte: en tres tramos de 22.50 mts. 30.35 mts. y 33.00 mts. linda con Rancho La Providencia. - Al Sur: en dos tramos de 63.50 mts. y 10.35 mts. linda con Carlos Alemán S. - Al Oriente: en tres tramos de 130.40 mts. 48.75 mts. 253.15 mts. linda con Ma. Concepción Hernández y Epigmenio Avilés. - Al Poniente: en dos tramos de 373.20 mts. y 70.10 mts. linda con Evaristo Arrieta y Benito Pineda.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 5 de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$3'225,148.67 que corresponde al Inmueble denominado Granja Las Rosas. - Sección Norte. - N\$3'183,329.33 que corresponde al inmueble denominado Granja Las Rosas Sección Sur. - N\$5'625,579.13 que corresponde al inmueble denominado Granja Hermanos, y N\$9,843.60 que corresponde al inmueble denominado La Cuenca. Valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares de ubicación de los inmuebles y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

ELC. ACTUARIO.-LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-13.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Arnulfo Angeles Vargas en su calidad de endosatario en procuración de Automovilística de Hidalgo, S.A. de C.V. en contra de los CC. Rosalinda Miranda Mata y Venancio Contreras Plata, expediente número 1269/91.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio en diligencia de fecha 5 de noviembre de 1991, ubicado en Calle Bosques del Cid número Cuatro, Colonia Bosques de La Herradura, en Huixquilucan, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 7 siete de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

LAC. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-13.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

ESTEFANIA GARRIDO MARTINEZ, promueve Acción Interdicial de Recuperar la Posesión, Exp. No. 141/95, en contra de los CC. Bertha Uribe de Galván, Procopio Cruz Cermeño, Gustavo Cruz Hernández, ya que de constancias procesales se desprende que se desconoce el domicilio de la C. Bertha Uribe de Galván, por medio de edictos que publiquen por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, cítese a la persona antes mencionada para que comparezca a este Juzgado en un término de 40 días a partir de la última publicación a contestar la demanda entablada en su contra; apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fija en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 30 de junio de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-13.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Apolonio Rosales Martínez en contra de Maribel Estrada Pérez, expediente número 845/95.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la C. Maribel Estrada Pérez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 8 de noviembre de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-14.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A JUAN ZUÑIGA, se le hace saber que en este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial la C. Julia Cruz Camilo, por su propio derecho promovió en su contra Juicio Ordinario Civil, dentro del expediente número 1246/94, obran entre otras constancias las siguientes:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco. Por presentada Julia Cruz Camilo, con su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus autos, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 287, 625, 626, 627, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Por causada la rebeldía que hace valer la promovente en el de cuenta. II.- Se declara al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. III.- En lo subsecuente notifíquese al demandado antes citado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado. IV.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días para ambas partes. V.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de que se notifique el presente auto al demandado Juan Zuñiga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 627, del Código invocado. VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez García, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 31 de 1995.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-13.

**JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Unico de lo Familiar se promueve el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Angel Juárez Tapia en contra de Andrea Vázquez Sánchez, expediente Núm. 110/95.

Pachuca, Hgo., a 24 veinticuatro de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

Por presentado Angel Juárez Tapia con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Atento al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento a la C. Andrea Vázquez Sánchez por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Juez Unico de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera que actúa con Secretario Lic. Sonia Flores Sánchez, que da fé.

3 - 1

C. ACTUARIO.-LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-10.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

EN DONDE SE ENCUENTRE EL C. EDUARDO GUTIERREZ AMADOR.

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lilia Hernández Olvera, en contra de Eduardo Gutiérrez Amador, expediente número 1173/994, se ha ordenado emplazar al demandado Eduardo Gutiérrez Amador por medio de edictos ya que se ignora su domicilio para que en el término legal de 40 cuarenta días comparezca la parte demandada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos de la presente demanda, edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, dicho término contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Apan, Hgo., 7 de noviembre de 1995.-ACTUARIO.-C. LIC. MAR. CELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-13.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 11 once de diciembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Enrique Baños Gómez en su calidad de apoderado legal de Banco Nacional de México S.A. en contra de DINA de Tula S.A. de C.V. como deudor principal y Juan Manuel del Valle Block, Bruno Patricio del Valle Block, Manuel del Valle Rice como avales, número de expediente 635/93 radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en el presente Juicio y los cuales consisten en: Predio urbano terreno y casa el cual se encuentra ubicado en la Calle de Inglaterra No. 42 Parque San Andrés Delegación Coyoacán en México D.F., y el bien inmueble el cual se encuentra ubicado en Loma de Ixtazacuala, carretera Tula-Jorobas S/N (frente a la entrada de Petroquímica) en el Municipio de Atitalaquia, Hgo., cuyas medidas y colindancias de dichos inmuebles obran en autos del expediente arriba mencionado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$4'530,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos, por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Gírese atentos exhortos con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y al C. Juez competente en la Ciudad de México, D.F., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, proceda a publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1995.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-15.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCOMER, S.A. en contra de María del Refugio Mora Mendoza, expediente número 559/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Lote número tres de la Calle de Royalty del Fraccionamiento Los Fosales, en el Municipio del Mineral de la Reforma, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día seis de diciembre del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo por dos veces consecutivas dentro de siete días y en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-16.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate de la tercera parte del bien inmueble, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lina Pochotl Guzmán Gallegos en contra de Carmen Pérez Treviño, expediente número 393/94, la cual tendrá verificativo el día 8 de diciembre del año en curso a las 9:30 horas, en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Un Predio rústico denominado Las Palomas en Acaxochitlán Estado de Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$94,192.20 (NOVENTA Y CUATROMIL CIENTO NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS 20/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Tulancingo, en los lugares públicos de costumbre, los estrados de este H. Juzgado y en el inmueble objeto del remate.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 10 de noviembre de 1995.-C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-15.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso, en el expediente número 705/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ana Lilia Peña Sánchez, en contra de Guadalupe Luna Cuadra, se han señalado las 11:30 once horas con treinta

minutos del día 11 once de diciembre del presente año, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 17 diecisiete de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la que obran características del mismo, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de N\$15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Apan, Hgo., a 14 de noviembre de 1995.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARCELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-16.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ, endosatario en procuración promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de César Samperio Pacheco, expediente número 23/94, decretándose venta pública subasta bien inmueble embargado descrito diligencia de fecha 21 de febrero de 1992, convocándose postores Tercera Almoneda de Remate, tendrá verificativo local del Juzgado a las 12:00 horas del día 5 de diciembre del año en curso, sin sujeción a tipo. Publíquense edictos tres veces consecutivas dentro de nueve días lugares públicos de costumbre, ubicación del inmueble Periódico Oficial del Estado y Periódico Visor, inmueble ubicado Calle Vía Ferrocarril No. 106, Lote 24-A, Manzana 8, Fraccionamiento Aquiles Serdán, Pachuca, Hgo.

3 - 1

Tizayuca, Hgo., a 8 de noviembre de 1995.- C. ACTUARIO.- LIC. JOSÉ DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-16.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

JESUS YAÑEZ URIBE, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Yáñez Uribe, expediente 164/95.

Para regularizar procedimiento sin que implique suplencia de queja ni violación formalidades del procedimiento, efectos subsanar omisión, toda vez promovente es pariente colateral del de cujus, conformidad artículo 793 Código Procedimientos Civiles Vigente, ordena hacer publicación edictos por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como fijación del mismo lugares públicos costumbre y lugar fallecimiento del autor de la sucesión, hacer saber herederos radicación del Juicio, para que en término 40 días contados partir última publicación del Periódico Oficial Gobierno del Estado, comparezcan deducir derechos hereditarios, hecho lo anterior se acordará lo procedente.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Salvador del Razo Jiménez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. Rogelio Hernández Ramírez. Doy fé.

2 - 1

Huichapan, Hgo., noviembre de 1995.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-16.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Endosatario en procuración de la C. María Peña Aldana en contra del C. Filiberto Zandate Zavala, expediente número: 1488/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Pachuquilla en Mineral de la Reforma, Hgo., cuyas medidas y colindancias constan en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que

tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RÍOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-11-16.

Documento digitalizado